

RECOMENDACIÓN NO.

89VG/2023

SOBRE EL CASO DE VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS A LA LIBERTAD E INTEGRIDAD PERSONAL Y SEGURIDAD JURÍDICA, POR LA DETENCIÓN ARBITRARIA Y DESAPARICIÓN FORZADA DE V1, V2, V3, V4, V5 Y V6; AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ DE V4 Y V5; A LA INVIOABILIDAD DEL DOMICILIO DE V5 Y VI10, ASÍ COMO A LA VERDAD Y LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LOS FAMILIARES DE V1, V2, V3, V4, V5 Y V6, POR PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE MARINA Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ Y A LA FISCALÍA GENERAL DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA.

Ciudad de México, a 31 de enero de 2023

**ALMIRANTE JOSÉ RAFAEL OJEDA DURÁN
SECRETARIO DE MARINA**

**ING. CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO
DE LA LLAVE**

**LICDA. VERÓNICA HERNÁNDEZ GIADÁNS
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ**

Distinguidas personas servidoras públicas:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero; 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, párrafos primero y segundo, 6, fracción I, II, III y XV; 15, fracción VII; 24, fracciones II y IV, 26, 41, 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 88, 128 a 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los hechos y evidencias

contenidas en el expediente de queja **CNDH/1/2017/2917/VG** y su acumulado **CNDH/1/2017/2918/Q**, relacionados con las violaciones graves a los derechos humanos cometidas en agravio de V1, V2, V3, V4, V5 Y V6.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 78, párrafo primero y 147 de su Reglamento Interno; 68, fracción VI, y 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, 9, 11, fracción VI, 16, 113 fracción I y último párrafo, así como 117, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 1, 6, 7, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Dicha información se pondrá a disposición de las autoridades recomendadas a través de un listado adjunto en el que se describe el significado de las claves utilizadas, con el deber de que éstas dicten las medidas de protección correspondientes sobre dichos datos.

3. Para una mejor comprensión de la presente Recomendación, a continuación, se señala un glosario con las principales claves utilizadas para identificar a personas y expedientes ministeriales.

Denominación	Clave
Víctima	V
Víctima Indirecta	VI
Testigo	T

Persona relacionada	P
Elemento policiaco	POL
Persona Servidora Pública	PSP
Agente del Ministerio Público	AMP

4. En la presente Recomendación, la referencia a distintas dependencias y ordenamientos se hará mediante el uso de acrónimos o abreviaturas, a efecto de facilitar la lectura y evitar su constante repetición, las que podrán identificarse como sigue:

Denominaciones	Siglas, acrónimos o abreviaturas
Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Organismo Nacional o Comisión Nacional
Corte Interamericana de Derechos Humanos.	CrIDH
Secretaría de Marina	SEMAR
Secretaría de la Defensa Nacional	SEDENA
Coordinación General de Relevo de la Policía Intermunicipal Veracruz-Boca del Río, de la Secretaría de Marina.	Coordinación de Relevo
Procuraduría General de la República	entonces PGR
Fiscalía General de la República	FGR

Denominaciones	Siglas, acrónimos o abreviaturas
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	SSP estatal
Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz	entonces Procuraduría estatal
Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Fiscalía estatal
Agencia Veracruzana de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz	AVI
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz	CEDH-Ver.
Universidad Veracruzana	Universidad

I. HECHOS.

5. Este Organismo Nacional tuvo conocimiento que el 22 de octubre de 2013, estudiantes de la Facultad de Ingeniería de la Universidad, realizaron una conferencia de prensa en la cual informaron a la opinión pública, que en esa temporalidad diversos miembros de la comunidad estudiantil habían sido víctimas de constantes asaltos, por lo que demandaron mayor seguridad y la detención de los responsables.

6. Las notas periodísticas de ese momento, dieron a conocer que ante el desinterés de las autoridades policiales y universitarias, los estudiantes de la Universidad realizaron una investigación respecto a la serie de asaltos a mano armada ocurridos en la zonas aledañas de tales instalaciones universitarias y señalaron que los probables responsables de los ilícitos pertenecían a la Banda Delincuencial, con su centro de operaciones en la Colonia 1.

7. En dichos medios de comunicación, se hizo del conocimiento de la sociedad en general, que derivado del seguimiento al sistema GPS de un *iPod* que fue robado a un estudiante de la Universidad, pudieron localizar el lugar en donde se encontraban los presuntos asaltantes, refiriendo que los integrantes de dicha banda, en sus perfiles de la red social denominada Facebook, aparecen como *fulanito de tal Banda Delincuencial*.

8. De igual manera, se indicó que los estudiantes de la Universidad tenían identificados a tres integrantes de la Banda Delincuencial, y que además contaban con fotografías de algunos de ellos, de las cuales se aprecian jóvenes vestidos con playeras deportivas.

9. Esta Comisión Nacional realizó una consulta en la red social Facebook, en donde se advirtió la existencia de una cuenta en la que se realizó la denuncia de los asaltos que sufrieron los estudiantes universitarios, al respecto, se apreció que la misma es pública, y que en uso de su libertad de expresión, su administrador publicó en el mes de octubre de 2013 diversas fotografías de jóvenes que portan ropa deportiva, tales imágenes se refieren a los asaltos cometidos en las inmediaciones de la casa de estudios, asimismo, en dicha consulta se advirtió una fotografía en donde se muestra un sitio en la Colonia 1, en el cual, con el apoyo de una aplicación de geolocalización, fue ubicado un *iPod* que había sido robado a un estudiante de la Universidad.

10. En una nota periodística del 28 de octubre del 2013, alusiva a los asaltos que denunciaron los estudiantes de la Universidad, se indicó:

El robo con violencia a estudiantes universitarios (...) ha tomado tintes alarmantes en la Facultad de Ingeniería de la Universidad (...) Lo peor es que la policía del estado, al igual que los elementos de la Marina y los elementos de la AVI nada hacen para detener a los asaltantes, aun cuando están identificados (...) el 22 de octubre se hizo una reunión donde estuvieron el Secretario de Seguridad Pública (...); el coordinador de la Policía Intermunicipal Veracruz Boca del Río (...) [haciendo referencia al titular de la Coordinación de Relevo]; el Secretario de Gobierno (...) y el Subprocurador de Justicia de la Región (...) de acuerdo con (...) Comunicación Social del gobierno del estado los servidores públicos informaron que los recorridos de vigilancia se mantendrán de manera permanente y constante en todos los recintos universitarios (...) los representantes del gobierno estatal aseguraron que se investigará y se procederá a la detención de los responsables de ilícitos en contra de los estudiantes, ya que existen denuncias y se cuenta con descripciones de los probables infractores (...).

11. Este Organismo Nacional advirtió que V1, V2 y V3 eran **parentesco** al momento de su desaparición V1 y V2 tenían **edad** años y V3 contaba con **edad** solían vestir con ropa y tenis tipo deportivos, tenían **parentesco** y conocidos en común, entre ellos, P3, P4, P5 y P7, quienes, como más adelante se señalará, eran buscados por personas servidoras públicas de la SEMAR, de la SSP estatal y de la entonces Procuraduría estatal por estar presuntamente relacionados con la Banda Delincuencial.

12. El 6 de diciembre de 2013, aproximadamente a las 21:00 horas, V2, V3 y T2 se encontraban conviviendo en el Establecimiento ubicado en la Colonia 1, lugar al cual llegó V1 y se sentó con ellos; sin embargo, minutos más tarde arribaron unas camionetas color blanco, de la que descendieron personas armadas que ingresaron al

sitio y amenazaron a las personas que ahí se encontraban, ordenándoles que se tiraran al piso, los agresores sacaron del inmueble a V1, V2, V3 y a T2, y les hicieron una revisión física, dejando en el lugar a T2; sin embargo, V1, V2 y V3 fueron subidos a los vehículos, llevándoselos con rumbo desconocido, sin que desde entonces se tengan noticias de su paradero.

13. Al momento de su desaparición V4 tenía ^{edad} años de edad y V5 contaba con ^{edad} vivían en la Colonia 1, en donde habían estudiado juntos en la misma escuela primaria, eran ^{parentesco} entre sí, además de tener ^{parentesco} y conocidos en común, entre ellos, P1, P2, P3, P4, P5 y P6, quienes, como más adelante se señalará, presuntamente eran integrantes de la Banda Delincuencial y eran buscados por personas servidoras públicas de la SEMAR y la SSP estatal.

14. El 11 de diciembre de 2013, aproximadamente entre las 14:00 y 14:15 horas, V4, se encontraba en su centro de trabajo, un ^{narración de hec} que se ubica en la Colonia 1, se disponía a comer en compañía de sus compañeros de trabajo T4 y T6, cuando de pronto arribaron al lugar dos camionetas tipo Suburban, *una camioneta blanca con azul con cuadritos negros con blanco en la parte de abajo, como la que traen los marinos o policías* y otros dos coches de color blanco, de donde descendieron hombres armados y encapuchados, quienes preguntaron los nombres de los presentes, y les señalaron que iban por el ^{nombre o seudónimo} refiriéndose a V4, indicando que había cometido un robo, llevándoselo a bordo de uno de los vehículos en los que se transportaban, sin que desde ese momento se tengan noticias de su paradero.

15. El mismo 11 de diciembre de 2013, entre las 14:15 y 14:30 horas, V5 se encontraba en compañía de VI11 y VI12, en una habitación de su domicilio ubicado en la Colonia 1, aproximadamente a 8 cuadras (alrededor de 750 metros de distancia) del



narración de hec en donde previamente había sido privado de su libertad V4, cuando llegó al domicilio un convoy de vehículos integrado, al menos por dos camionetas tipo Suburban, una de color negro y otra blanca, dos patrullas, de las cuales una tenía el número económico tapado con un papel y dos coches de color blanco.

16. De los vehículos aludidos descendieron hombres armados, encapuchados, con botas, algunos con chalecos antibalas que decían “*policía*”, y otros con cascos, quienes obligaron a un niño familiar de V5 a abrir la puerta de la vivienda y con lujo de violencia someter y esposar a V5, subiéndolo a una de las camionetas Suburban, en la cual, según testimonios recabados en actas circunstanciadas de esta Comisión Nacional, se apreciaban más personas detenidas.

17. Se pudo conocer que el convoy giró en la esquina de la cuadra y se detuvo en la siguiente, en donde sus tripulantes conversaron con personas servidoras públicas de la SEMAR que se encontraba en cuatro patrullas y momentos después, partió el convoy con rumbo desconocido, sin que desde entonces se tengan noticias del paradero de V5.

18. Por su parte, al momento de su desaparición V6 contaba con edad años de edad, tenía parentesco en común con V4 y V5 y el día de los hechos vestía una playera deportiva, una bermuda y unos tenis negros.

19. Alrededor de las 13:00 horas del 11 de diciembre de 2013, V6 le pidió diez pesos a VI13 para ir al Centro Comercial a cambiar una camisa. Entre las 13:30 y 14:00 horas, V6 se encontraba afuera del Centro Comercial, situado aproximadamente a 9 cuadras del domicilio de donde V5 fue privado de su libertad, esto es, a una distancia aproximada de 1.2 kilómetros, cuando de repente un hombre le llegó por la espalda, lo sometió doblándole el brazo hacia atrás y lo metió a una camioneta Suburban que ya lo

esperaba, vehículo en el cual iban más personas, sin que desde ese momento se volvieran a tener noticias de su paradero.

20. Con motivo de los hechos ocurridos, los familiares de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, acudieron a buscarlos a diversos centros de detención, instalaciones de la SEMAR, de la entonces PGR, de la SSP estatal, así como de la entonces Procuraduría estatal.

21. Asimismo, presentaron las denuncias correspondientes en la entonces Procuraduría estatal y en la entonces PGR; además, derivado de la petición que realizaran, el Comité Contra las Desapariciones Forzadas de la Organización de las Naciones Unidas, emitió al Estado Mexicano la Acción Urgente 1, la Acción Urgente 2, la Acción Urgente 3, la Acción Urgente 4, la Acción Urgente 5 y la Acción Urgente 6, para un proceso de búsqueda integral y una investigación seria, exhaustiva e imparcial que permita establecer la suerte y paradero de las víctimas.

22. Toda vez que los hechos relacionados con la desaparición de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, ocurrieron en la misma temporalidad y zona, es decir el 6 y 11 de diciembre de 2013, en la Colonia 1 y V6, quien desapareció en el Centro Comercial aledaño a ésta, los familiares de cada una de las víctimas se conocieron en los recorridos que realizaron tratando de localizarlos, debido a que se enteraron que, además de la privación ilegal de la libertad de su ser querido, también habían ocurrido otras desapariciones más en el mismo contexto.

23. El 26 de enero de 2017, VI1 presentó queja ante esta Comisión Nacional en contra de personas servidoras públicas de la SEMAR, de la SSP estatal y de la Fiscalía estatal, por su presunta participación en la desaparición de V1, V2 y V3, motivo por el cual se inició el expediente **CNDH/1/2017/2918/Q**.

24. El mismo 26 de enero de 2017, VI8 presentó diversa queja ante esta Comisión Nacional en contra de personas servidoras públicas de la SEMAR, de la SEDENA, de la SSP estatal y de la Fiscalía estatal, por su presunta participación en la desaparición de V4, motivo por el cual se inició el expediente CNDH/1/2017/2917, y posteriormente, derivado de las investigaciones realizadas, fueron incorporados V5 y V6 en dicho expediente, en su calidad de víctimas directas, así como a VI9 y VI13, como víctimas indirectas.

25. El expediente **CNDH/1/2017/2918/Q** fue acumulado al expediente **CNDH/1/2017/2917/Q**, toda vez que los hechos investigados en los mismos habían ocurrido en el mismo contexto y existía identidad de las autoridades señaladas como responsables.

26. A fin de documentar las violaciones graves a los derechos humanos en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, VI1, VI2, VI3, VI4, VI5, VI6, VI7, VI8, VI9, VI10, VI11, VI12, VI13, VI14 y VI15 y demás familiares de VI, V2, V3, V4, V5 y V6, visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional realizaron diversas diligencias en la Ciudad de México y en el Estado de Veracruz, sin soslayar los informes que en su calidad de autoridades presuntamente responsables se solicitaron a la SEDENA, SEMAR, SSP estatal, Fiscalía estatal y en colaboración a la Universidad y a la FGR, cuya valoración lógico-jurídica es objeto de análisis en el capítulo de Observaciones y Análisis de Pruebas de la presente Recomendación.

II. EVIDENCIAS.

27. Escrito del 26 de enero de 2017, mediante el cual VI1 presentó queja ante este Organismo Nacional, señalando que aproximadamente a las 21:00 horas del 6 de diciembre del 2013, V1 estaba conviviendo con dos **parentesco** más en el Establecimiento, cuando fueron privados de su libertad por elementos de la SEMAR, SSP estatal y de la Fiscalía estatal.

28. Escrito del 26 de enero de 2017, mediante el cual VI8 presentó queja ante este Organismo Nacional, señalando que el 11 de noviembre de 2013, V4 fue privado de su libertad por elementos de la SEMAR, SEDENA, SSP estatal y de la Fiscalía estatal, cuando se encontraba en su centro de trabajo ubicado en la Colonia 1.

29. Oficio 09114/DH/2017 recibido el 16 de junio de 2017, mediante el cual la SEMAR rindió un informe a esta Comisión Nacional, en el que se señaló que no contaba con datos para determinar qué elementos de esa dependencia hubieran participado en los hechos motivo de la queja presentada por VI1.

30. Oficio 09322/DH/2017 recibido el 16 de junio de 2017, mediante el cual la SEMAR rindió un informe a esta Comisión Nacional, en el que se señaló que no contaba con datos para determinar qué elementos de esa dependencia hubieran participado en los hechos motivo de la queja presentada por VI8.

31. Oficio FGE/FCEAIDH/CDH/2234/2017-VII recibido el 26 de junio de 2017, mediante el cual la Fiscalía estatal rindió un informe a esta Comisión Nacional, en el que señaló que V4 no fue detenido por personal de la Policía Ministerial, antes AVI.

- 32.** Oficio SSP/DGJ/DH/596/2017 recibido el 13 de julio del 2017, mediante el cual la SSP estatal rindió un informe a esta Comisión Nacional, en el que señaló que después de una búsqueda realizada en archivos y bases de datos, no se encontró registro de que elementos de esa dependencia hayan efectuado la detención de V1, V2 y V3 o que haya participado en un operativo el 6 de diciembre del 2013.
- 33.** Oficio FGE/FCEAIDH/CDH/2151/2017-IV recibido el 13 de julio de 2017, mediante el cual la Fiscalía estatal adjuntó el oficio 3155/2017 del 2 de junio del 2017 con el cual se rindió un informe a esta Comisión Nacional, en el que señaló que V1, V2 y V3 no fueron detenidos por personal de la Policía Ministerial, antes AVI.
- 34.** Oficio SSP/DGJ/DH/561/2018 recibido el 10 de abril de 2018, mediante el cual la SSP estatal anexó el oficio SSO/DJ/DH/478/2018 del 23 de marzo del 2018, con el que se informó a esta Comisión Nacional que después de una búsqueda realizada en archivos y bases de datos, no se encontró que se realizara intervención alguna respecto a V4.
- 35.** Oficio DH-IV-6165 recibido el 27 de abril de 2018, mediante el cual la SEDENA rindió un informe a esta Comisión Nacional, en el que señaló que el personal militar no participó en la detención de V4.
- 36.** Acta circunstanciada del 31 de mayo de 2018, de esta Comisión Nacional en la que consta la consulta de la Averiguación Previa 1, de la cual se destacan las siguientes constancias:

36.1. Denuncia de VI1 presentada el 10 de diciembre de 2013, ante el AMP de la entonces Procuraduría estatal, con la cual VI1 hizo de su conocimiento la desaparición de V1, lo que motivó el inicio de la Averiguación Previa 1.

36.2 Acuerdo del 10 de diciembre de 2013, a través del cual la AMP de la entonces Procuraduría estatal, derivado de la denuncia realizada por VI1 por la desaparición de V1, ordenó el inicio de la Averiguación Previa 1.

36.3 Inspección ocular del 7 de enero del 2014, que realizó el AMP de la entonces Procuraduría estatal, en la cual se hizo constar la descripción del Establecimiento en donde se reportó la desaparición de V1, V2 y V3, así como la entrevista realizada a T1.

36.4. Oficio SSP/DIRJUR/AFP/3676/2014 del 8 de mayo del 2014, mediante el cual el director jurídico de la SSP estatal informó al AMP de la entonces Procuraduría estatal que la comandancia de la Policía Estatal Veracruz-Boca del Río no participó en algún operativo el 6 de diciembre del 2013 en el Establecimiento.

36.5. Ampliación de declaración de VI1 del 11 de junio del 2014, rendida ante el AMP de la entonces Procuraduría estatal, en la cual aportó mayor información relacionada con la desaparición de V1.

36.6. Oficio 879/14 del 25 de junio del 2014, rendido dentro de la Averiguación Previa 1, mediante el cual el Coordinador General del Relevo de la Policía Intermunicipal de la SEMAR informó que el 6 de diciembre del 2013 se recibió un reporte de auxilio en el sentido de que se habían llevado a 4 personas del Establecimiento.

36.7. Oficio SSP/DIRJUR/AFP/5504/2014 del 30 de junio del 2014, mediante cual el Director Jurídico de la SSP estatal informó al AMP de la entonces Procuraduría estatal, que el 6 de diciembre del 2013 no se encontraba ninguna unidad recorriendo la zona donde se ubica el Establecimiento en la Colonia 1.

36.8. Declaración de VI3 del 31 de octubre del 2014, rendida ante el AMP de la entonces Procuraduría estatal, en la cual manifestó lo que le constaba respecto a la desaparición de V1.

36.9. Acuerdo del 4 de noviembre del 2014, mediante el cual el AMP de la Procuraduría estatal asentó la recepción de la Averiguación Previa 6, ordenando que la misma fuera acumulada a la Averiguación Previa 1, por considerar que los hechos investigados eran los mismos. De la Averiguación Previa 6 se advirtieron las siguientes constancias:

36.9.1. Escrito recibido el 24 de marzo de 2014 por el AMP de la Procuraduría estatal, a través del cual de VI4 denunció la desaparición de V2, lo que motivó el inicio de la Averiguación Previa 6.

36.9.2. Comparecencia de VI4 realizada el 24 de marzo de 2014 ante el AMP de la entonces Procuraduría estatal, en la cual ratificó el escrito con el que denunció la desaparición de V2 y declaró lo que le constaba en torno a los hechos.

36.9.3. Acuerdo del 24 de marzo del 2014, a través del cual la AMP de la entonces Procuraduría estatal, derivado de la denuncia realizada por VI4 por la desaparición de V2, ordenó el inicio de la Averiguación Previa 6.

36.9.4. Oficio 3591/14 de 8 de octubre de 2014, a través del cual el Coordinador General de Relevo de la Policía Intermunicipal Veracruz-Boca del Río de la Tercera Zona Naval de la SEMAR, informó al AMP de la entonces Procuraduría estatal, que no se encontró registro alguno de que V2 haya sido intervenido por el personal de esa Coordinación.

36.10. Acuerdo del 10 de noviembre del 2014, mediante el cual el AMP de la Procuraduría estatal asentó la recepción de la Averiguación Previa 7, ordenando que la misma fuera acumulada a la Averiguación Previa 1, por considerar que los hechos investigados eran los mismos. De la Averiguación Previa 7 se advirtieron las siguientes constancias:

36.10.1. Comparecencia de VI7 realizada el 8 de septiembre del 2014 ante el AMP de la entonces Procuraduría estatal, en la cual denunció la desaparición de V3 y declaró lo que le constaba en torno a los hechos.

36.10.2. Acuerdo del 8 de septiembre del 2014, a través del cual la AMP de la entonces Procuraduría estatal, derivado de la denuncia realizada por VI7 por la desaparición de V3, ordenó el inicio de la Averiguación Previa 7.

36.10.3. Oficio 3199/14 del 17 de septiembre de 2014, a través del cual el Coordinador General de Relevo de la Policía Intermunicipal Veracruz-Boca del Río de la Tercera Zona Naval de la SEMAR, informó al AMP de la entonces Procuraduría estatal, que no se encontró registro alguno de que V3 haya sido intervenido por el personal de esa Coordinación.

36.11. Comparecencia de VI1 realizada el 10 de febrero del 2015 ante el AMP de la entonces Procuraduría estatal, en la cual aportó mayor información relacionada con la desaparición de V1.

36.12. Comparecencia de VI1 realizada el 25 de febrero del 2015 ante el AMP de la entonces Procuraduría estatal, en la cual aportó mayor información relacionada con la desaparición de V1.

36.13. Declaración ministerial de VI5 del 26 de marzo del 2015 dentro de la Averiguación Previa 1, en la cual manifestó lo que le constaba respecto de la desaparición de V2.

36.14. Informe policial sin número del 27 de marzo del 2015, rendido dentro de la Averiguación Previa 1, con el cual Policías Ministeriales de la Fiscalía estatal, informaron la investigación realizada en torno a una fotografía en la que aparecen presuntos integrantes de la Banda Delincuencial, la cual fue aportada por VI1.

36.15. Comparecencia de VI1 realizada el 30 de abril del 2015 ante el AMP de la entonces Procuraduría estatal, en la cual aportó mayor información relacionada con la desaparición de V1.

36.16. Declaración ministerial de T2 del 9 de julio del 2015 dentro de la Averiguación Previa 1, en la cual manifestó lo que le constaba respecto de la desaparición de V1, V2 y V3.

36.17. Comparecencia de VI1 realizada el 28 de agosto del 2015 ante el AMP de la entonces Procuraduría estatal, en la cual aportó mayor información relacionada con la desaparición de V1.

36.18. Declaración ministerial de T3 del 29 de diciembre del 2015 dentro de la Averiguación Previa 1, en la cual manifestó lo que le constaba respecto de la desaparición de V1, V2 y V3.

36.19. Declaración ministerial de V10 del 13 de abril del 2016 dentro de la Averiguación Previa 1, en la cual manifestó lo que le constaba respecto a hechos relacionados con la desaparición de V1, V2 y V3.

36.20. Comparecencia de V10 del 15 de abril del 2016 dentro de la Averiguación Previa 1, en la cual identificó en una fotografía al PSP1.

36.21. Declaración ministerial de PSP1 del 30 de junio del 2016 dentro de la Averiguación Previa 1, en la cual manifestó que sí conocía a P8 y que sí tuvo conocimiento de la desaparición de V1, V2 y V3.

36.22. Declaración ministerial de PSP2 del 23 de agosto del 2016 dentro de la Averiguación Previa 1, en la cual manifestó que ingresó a la Fiscalía estatal en año 2015 y que no conocía a V1, V2 y V3.

37. Acta circunstanciada del 31 de mayo de 2018, de esta Comisión Nacional en la que consta la consulta de la Averiguación Previa 4, de la cual se destacan las siguientes constancias:

37.1 Denuncia de VI8 presentada el 14 de diciembre de 2013, ante el AMP de la entonces Procuraduría estatal, con la cual VI8 hizo de su conocimiento la desaparición de V4, lo que motivó el inicio de la Averiguación Previa 4.

37.2 Acuerdo del 14 de diciembre de 2013, a través del cual la AMP de la entonces Procuraduría estatal, derivado de la denuncia realizada por VI8 por la desaparición de V4, ordenó el inicio de la Averiguación Previa 4.

37.3. Comparecencia de VI8 realizada el 14 de diciembre de 2013 ante el AMP de la entonces Procuraduría estatal, en la cual aportó mayor información relacionada con la desaparición de V4.

37.4. Inspección ocular del 14 de diciembre de 2014 (sic), que realizó el AMP de la entonces Procuraduría estatal, en la cual se hizo constar la descripción del  en donde laboraba V4, así como las entrevistas realizadas a personas que fueron testigos de los hechos relacionados con detención de V4.

37.5. Comparecencia de VI8 realizada el 20 de diciembre de 2013 ante el AMP de la entonces Procuraduría estatal, en la cual aportó mayor información relacionada con la desaparición de V4.

37.6. Comparecencia de T5 del 2 de enero del 2014, ante el AMP de la entonces Procuraduría estatal, en la que manifestó lo que le constaba respecto de la desaparición de V4.

37.7. Comparecencia de T4 del 2 de enero del 2014, ante el AMP de la entonces Procuraduría estatal, en la que manifestó lo que le constaba respecto de la desaparición de V4.

37.8. Oficio SSP/DIRJUR/AFP/338/2014 de 18 de enero de 2014, mediante el cual el Director Jurídico de la SSP estatal informó a la AMP de la entonces Procuraduría estatal, que después de haber realizado una búsqueda en sus bases de datos, no se localizaron antecedentes de detención de V4.

37.9. Oficio 57-2014-SRJCV-SVR de 17 de febrero de 2014, mediante el cual el Subprocurador Regional de Justicia Zona Centro de la entonces Procuraduría estatal, remitió a la AMP de la entonces Procuraduría estatal la sábana de llamadas del número telefónico que V4 portaba el día de su detención.

37.10. Oficio 531/2014 de 12 de marzo de 2014, a través del cual el Primer Comandante Regional de la AVI, informó al AMP de la entonces Procuraduría estatal que esa dependencia no llevó a cabo ningún operativo en las inmediaciones del [REDACTED] en la Colonia 1, agregando que V4 no fue intervenido por elementos de esa corporación.

37.11. Oficio 150-2014-SRJZCV-INC del 23 de abril del 2014, mediante el cual el Subprocurador Zona Centro de la entonces Procuraduría estatal, remitió al AMP responsable de la Averiguación Previa 4, las constancias de la Averiguación Previa 8 que se integró en la Delegación de la entonces PGR en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

37.11.1. Acuerdo del 5 de febrero de 2014, a través del cual el AMP de la Federación de la Delegación de la entonces PGR en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordenó el inicio del Acta Circunstanciada 1 por el delito que resulte, derivado de la recepción de un correo electrónico de un familiar de V4, con el que denunció la desaparición de éste.

37.11.2. Acuerdo del 5 de marzo de 2014, a través del cual el AMP de la Federación de la Delegación de la entonces PGR en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordenó el inicio de la Averiguación Previa 8, al haberse elevado a la categoría de averiguación previa el Acta Circunstanciada 1.

37.11.3. Acuerdo del 19 de marzo del 2014, mediante el cual el AMP de la Federación de la Delegación de la entonces PGR en el estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave, ordenó plantear la consulta de incompetencia en razón de la materia de la Averiguación Previa 8, a efecto de que la misma fuera remitida a la entonces Procuraduría estatal.

37.11.4. Oficio DEV:2441/2014 del 21 de marzo de 2014, mediante el cual el Encargado del Despacho de la Delegación de la entonces PGR en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, autorizó la consulta de incompetencia en razón de la materia de la Averiguación Previa 8, a efecto de que la misma fuera remitida a la entonces Procuraduría estatal.

37.12. Oficio 3622/14 de 9 de octubre de 2014, a través del cual el Coordinador General de Relevo de la Policía Intermunicipal Veracruz-Boca del Río de la Tercera Zona Naval de la SEMAR, informó al AMP de la entonces Procuraduría estatal, que no se encontró registro alguno de que V4 haya sido intervenido por el personal de esa Coordinación.

37.13. Oficio 3657/14 de 10 de octubre de 2014, a través del cual el Coordinador General de Relevo de la Policía Intermunicipal Veracruz-Boca del Río de la Tercera Zona Naval de la SEMAR, informó al AMP de la entonces Procuraduría estatal, que esa instancia realizaba funciones de Policía Naval, en apoyo a la SSP estatal.

37.14. Oficio 4943/2014 de 10 de octubre de 2014, mediante el cual elementos de la Policía Ministerial del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave rindieron informe de investigación, respecto de la entrevista que realizaron a VI4.

37.15. Comparecencia de T7 del 14 de noviembre de 2014, ante el AMP de la entonces Procuraduría estatal, en la que declaró que días antes de la

desaparición de V4, fue detenido para una revisión por las personas que conducían los vehículos relacionados con la desaparición de V4, V5 y V6.

37.16. Oficio 8737/2014 del 15 de noviembre del 2014, mediante el cual elementos de la Policía Ministerial del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, rindieron informe de investigación respecto de la entrevista que realizaron a P1.

37.17. Inspección ocular del 4 de diciembre del 2014, mediante la cual el AMP de la Procuraduría estatal se constituyó en las instalaciones de la Coordinación de Relevo, en donde obtuvo una copia que cotejó con el original del siguiente documento:

37.17.1. Parte informativo sin número de 12 de diciembre de 2013, suscrito por un elemento de la Policía Estatal y dirigido al Coordinador General de la Policía Intermunicipal Veracruz - Boca del Río, mediante el cual le informó que *“(...) en acatamiento a lo dispuesto para el operativo navideño en cumplimiento a superiores órdenes (...)”*, ponía a disposición a P1 y dos personas más, por alterar el orden y la paz pública.

37.18. Comparecencia de P1 del 6 de diciembre del 2014, ante el AMP de la entonces Procuraduría estatal, en la que declaró respecto a la detención que fue objeto el 11 de diciembre de 2013, aproximadamente a las 15:00 horas.

37.19. Comparecencia de T5 del 2 de enero de 2015, ante el AMP de la entonces Procuraduría estatal, en la que manifestó lo que le constaba respecto a la detención de V4.

37.20. Comparecencia de T6 del 7 de febrero de 2015, ante el AMP de la Fiscalía estatal, en la que manifestó lo que le constaba respecto de la detención de V4.

37.21. Comparecencia del 14 de marzo de 2015, rendida por una persona con identidad resguardada ante el AMP de la Fiscalía estatal, en la cual manifestó lo que le constaba en relación a la desaparición de V4.

37.22. Acuerdo de acumulación de 15 de octubre de 2015, mediante el cual el AMP de la Fiscalía estatal ordenó acumular la Averiguación Previa 5, a la Averiguación Previa 4, por considerar que en la mecánica que se utilizó para cometer la privación de la libertad física en ambos casos, existían *“innegables similitudes”*. De la Averiguación Previa 5 se advirtieron las siguientes constancias:

37.22.1. Denuncia y comparecencia de VI9 del 17 de diciembre de 2013, realizada ante una AMP de la entonces Procuraduría estatal, en la que señaló lo que le constaba respecto a la desaparición de V5, ocurrida el 11 de diciembre del año 2013, aproximadamente a 14:00 horas.

37.22.2. Acuerdo de inicio del 17 de diciembre de 2013, a través del cual la AMP de la entonces Procuraduría estatal, derivado de la denuncia realizada por VI9, por la desaparición de V5, ordenó el inicio de la Averiguación Previa 5.

37.22.3. Comparecencia de VI9 del 20 de diciembre de 2013, mediante la cual informó al AMP de la entonces Procuraduría estatal que V4 también había

sido privado de su libertad y que V5 era **parentesco** de V4, de P2 y de P3, quienes también habían sido detenidos.

37.22.4. Oficio 451/2014 de 8 de marzo de 2014, a través del cual el Coordinador General de la Policía Intermunicipal de la SEMAR, informó que en esa corporación no fue intervenido o retenido V5, que no realizó ningún operativo en la Colonia 1, y que no se encontró registro de que la Patrulla 1 haya realizado alguna intervención el 11 de diciembre de 2013.

37.22.5. Oficio 530/2014 de 12 de marzo de 2014, a través del cual el primer comandante de la AVI informó que esa instancia no llevó a cabo ningún tipo de operativo en la Colonia 1, agregando que V5 no fue intervenido por personal de esa corporación.

37.22.6. Comparecencia de T9 del 18 de septiembre de 2014, dentro de la Averiguación Previa 5, en la cual manifestó lo que le constaba en relación a la desaparición de V5.

37.22.7. Comparecencia de VI10, del 14 de noviembre de 2014, dentro de la Averiguación Previa 5, en la cual manifestó lo que le constaba en relación a la desaparición de V5.

37.22.8. Comparecencia de VI9, del 30 de abril del 2015, dentro de la Averiguación Previa 5, en la cual manifestó que previo a la desaparición de V5, éste tuvo un problema con el **parentesco** de un comandante.

37.22.9. Oficio SSP/DIRJUR/AFP/3985/2015 de 6 de mayo de 2015, mediante el cual el Director General Jurídico de la SSP estatal informó dentro de la

Averiguación Previa 5, que no se encontró registro de que patrullas de esa Secretaría hayan estado asignadas físicamente el 11 de noviembre de 2011 al Sector número dos de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

37.23. Comparecencia de VI11 del 20 de octubre de 2015 dentro de la Averiguación Previa 4, en la cual manifestó lo que le constaba en relación a la desaparición de V5.

37.24. Comparecencia de T8 del 22 de octubre de 2015 dentro de la Averiguación Previa 4, en la cual manifestó que conocía a V4 y a V5; que V5 se juntaba con P2, P3 y P4, señalando que el 10 de diciembre de 2013, sujetos que se transportaban en unas camionetas grandes tipo Suburban intentaron detener a P3.

37.25. Comparecencia de T7 del 8 de enero del 2016, dentro de la Averiguación Previa 4, en la cual refirió el contenido de la conversación que sostuvo con P1 cuando éste fue liberado.

37.26. Dictamen técnico PGJ/DGSP/4544/2017 del 31 de enero de 2017 rendido por una perito de la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía estatal, dentro de la Averiguación Previa 4, respecto a la ubicación de las coordenadas de las llamadas generadas desde el teléfono de V4.

37.27. Acuerdo del 3 de abril del 2017, mediante el cual el AMP de la Fiscalía estatal ordenó agregar a la Averiguación Previa 4 copia certificada de diversas constancias de la Averiguación Previa 2.

37.27.1. Copia de la denuncia presentada por un familiar de P1 el 12 de diciembre de 2013, ante una AMP de la entonces Procuraduría estatal, en la que señaló lo que le constaba respecto a la desaparición de P1, lo que motivó el inicio de la Averiguación Previa 2.

37.27.2. Acuerdo del 12 de diciembre de 2013, mediante el cual una AMP de la entonces Procuraduría estatal ordenó el inicio de la Averiguación Previa 2, derivado de la denuncia presentada por la desaparición de P1.

37.27.3. Comparecencia del 11 de junio de 2014, realizada por un familiar de P1 dentro de la Averiguación Previa 2 en la cual manifestó que P1 había sido localizado.

37.27.4. Comparecencia de P1 rendida el 18 de julio del 2014 dentro de la Averiguación Previa 2, en la cual manifestó la forma en que fue privado de su libertad el 11 de diciembre de 2013 en la Colonia 1.

37.28. Acuerdo del 23 de octubre de 2017, dictado por la Jueza Tercero de Distrito en el estado de Veracruz con el cual se inició el Juicio de Amparo 1.

38. Acta circunstanciada del 13 de febrero del 2019, de esta Comisión Nacional, en la que consta una consulta realizada en la herramienta de Internet Google Maps, respecto a la distancia que existe entre un parque cercano a la Colonia 1 y el lugar en donde se reportó la desaparición de V1, V2 y V3.

39. Acta circunstanciada del 3 de abril del 2019, de esta Comisión Nacional en la que consta la consulta en Internet que se realizó de diversas notas periodísticas, las cuales se relacionan con los hechos investigados.

40. Acta Circunstanciada del 8 de julio de 2019, de esta Comisión Nacional, en la que consta la consulta de la Averiguación Previa 1, de la cual se destacan las siguientes constancias:

40.1. Declaración ministerial de POL4 del 11 de junio del 2018 dentro de la Averiguación Previa 1, en la cual señaló sus funciones como elemento policiaco en la época en que ocurrió la desaparición de V1, V2 y V3.

41. Acta Circunstanciada del 8 de julio de 2019, de esta Comisión Nacional, en la que consta la consulta de la Averiguación Previa 4, de la cual se destacan las siguientes constancias:

41.1. Declaración del POL 1 de la SSP estatal del 4 de junio del 2018, dentro de la Averiguación Previa 4, en la que refirió que en el año 2013 fue comisionado a la ciudad de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave junto con otros compañeros para cubrir el Programa “Guadalupe-Reyes”.

41.2. Declaración del POL 2 de la SSP estatal del 4 de junio del 2018, dentro de la Averiguación Previa 4, en la que refirió que en el año 2013 fue comisionado a la ciudad de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, refiriendo que las personas que eran detenidas, eran llevadas a la inspección de narración de hechos de Veracruz, Veracruz.

41.3. Declaración del POL 3 de la SSP estatal del 5 de junio del 2018, dentro de la Averiguación Previa 4, en la que refirió que en el año 2013 fue comisionado a la ciudad de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, refiriendo su participación en el operativo “*Guadalupe-Reyes*”.

41.4. Acuerdo del 3 de julio del 2018, dictado por el Presidente del Primer Tribunal Colegiado de Circuito en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el cual se inició al Amparo en Revisión 1.

42. Acta circunstanciada del 16 de agosto del 2019, de esta Comisión Nacional, en la que consta una consulta realizada en la herramienta de Internet Google Maps, respecto a la distancia que existe entre los lugares en donde se reportó la desaparición de V4 y V5.

43. Acta circunstanciada del 17 de septiembre del 2019, de esta Comisión Nacional en la que consta la entrevista que el 12 del mismo mes y año sostuvo un visitador adjunto con VI8, quien señaló lo que le constaba en torno a la desaparición de V4.

44. Acta circunstanciada del 17 de septiembre del 2019 de esta Comisión Nacional, en la que consta la entrevista que el 12 del mismo mes y año sostuvo un visitador adjunto con VI14, quien señaló lo que le constaba en torno a la desaparición de V6.

45. Acta circunstanciada del 17 de septiembre del 2019 de esta Comisión Nacional, en la que consta la entrevista que el 13 del mismo mes y año sostuvo un visitador adjunto con VI10, quien señaló lo que le constaba en torno a la desaparición de V5.

46. Acta circunstanciada del 9 de octubre del 2019, de esta Comisión Nacional, en la que consta la consulta en Internet que se realizó de una nota periodística que se relaciona con los asaltos de que eran objeto los estudiantes de la Universidad.

47. Acta circunstanciada del 14 de noviembre del 2019 de esta Comisión Nacional, en la que consta una consulta realizada en la herramienta de Internet Google Maps, respecto a la distancia que existe entre el lugar en donde se reportó la desaparición de V5 y el Centro Comercial en donde fue visto por última vez V6.

48. Acta circunstanciada del 12 de marzo del 2020, de esta Comisión Nacional, en la que consta la consulta en Internet que se realizó de una cuenta pública de la red social Facebook, la cual se relaciona con los hechos investigados.

49. Acta circunstanciada del 17 de septiembre del 2020, de esta Comisión Nacional, en la que consta la entrevista que sostuvo un visitador adjunto de este Organismo Nacional con VI1, VI2, VI4, VI6 y VI7, quienes señalaron lo que les constaba en torno a la desaparición de V1, V2 y V3.

50. Acta circunstanciada del 17 de septiembre del 2020, de esta Comisión Nacional, en la que consta la entrevista que sostuvo un visitador adjunto de este Organismo Nacional con VI11, quien señaló lo que le constaba en torno a la desaparición de V5.

51. Acta circunstanciada del 17 de septiembre del 2020, de esta Comisión Nacional, en la que consta la entrevista que sostuvo un visitador adjunto de este Organismo Nacional con T9, quien señaló lo que le constaba en torno a la desaparición de V5.

52. Acta Circunstanciada del 21 de octubre del 2020, de esta Comisión Nacional, en la que se hace constar la consulta de diversas constancias de la Queja Local 3, radicada en la CEDHH-Ver., de la cual se destacan las siguientes actuaciones:

52.1. Acta circunstanciada del 9 de agosto del 2016, mediante la cual personal de la CEDH-Ver., hizo constar la comparecencia de VI13, en la cual presentó queja respecto a la integración de la Averiguación Previa 3.

52.2. Acuerdo del 28 de octubre del 2016, mediante el cual la CEDH-Ver., radicó la queja presentada por VI13, por lo que se inició el expediente Queja Local 1.

52.3. Acuerdo del 17 de febrero del 2017, mediante el cual la CEDH-Ver., indicó que a la Queja Local 1, se le asignaría el número de expediente Queja Local 3.

52.4. Oficio DSC/0284/2018 del 5 de abril del 2018, con el cual se notificó a VI13 la emisión de una Recomendación con la que se determinó la Queja Local 3, informándole que se acreditaron violaciones a derechos humanos por la omisión de investigar con debida diligencia, respecto a la Averiguación Previa 3.

53. Acta Circunstanciada del 21 de octubre del 2020, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, en la que se hace constar la consulta de diversas constancias de la Queja Local 2, radicada en la CEDH-Ver., de la cual se destacan las siguientes actuaciones:

53.1. Acta circunstanciada del 28 de noviembre del 2016, mediante la cual personal de la CEDH-Ver., hizo constar la comparecencia de VI1, en la cual presentó queja respecto a la integración de la Averiguación Previa 1.

53.2. Acuerdo del 29 de noviembre del 2016, mediante el cual la CEDH-Ver., radicó la queja presentada por VI1, por lo que se inició el expediente Queja Local 2.

53.3. Oficio DSC/0294/2018 del 5 de abril del 2018, con el cual se notificó a VI1 la emisión de una Recomendación con la que se determinó la Queja Local 2, informándole que se acreditaron violaciones a derechos humanos por la omisión de investigar con debida diligencia, respecto a la Averiguación Previa 1.

54. Acta Circunstanciada del 21 de octubre del 2020, de esta Comisión Nacional, en la que consta la consulta de la Averiguación Previa 4, de la cual se destacan las siguientes constancias:

54.1. Oficio SSP/DIRJUR/AFP/3447/2017 del 23 de junio del 2017, rendido dentro de la Averiguación Previa 4, con el cual el Director General Jurídico de la SSP estatal anexó a dicho expediente el siguiente oficio:

54.1.1. Oficio 1082/2017 del 27 de mayo del 2017, con el cual el Delegado de la Policía Estatal Región XXIII Conurbación Veracruz-Boca del Río, informó que no se ordenó algún operativo el 11 de diciembre de 2013, señalando que del 12 de diciembre del 2013 al 6 de enero de 2014, tuvo lugar el operativo *“Guadalupe Reyes”*.

54.2. Oficio 10296/2019 del 28 de noviembre del 2019, mediante el cual la Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito en el estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave informó al Fiscal auxiliar de la Fiscalía estatal que la Primera Sala de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación asumió la competencia para conocer del Amparo en Revisión 1.

55. Acta Circunstanciada del 21 de octubre del 2020, de esta Comisión Nacional, en la que consta la consulta de la Averiguación Previa 3, de la cual se destacan las siguientes constancias:

55.1. Comparecencia de VI14 del 13 de diciembre del 2013, mediante la cual denunció ante la entonces Procuraduría estatal la desaparición de V6, ocurrida el 11 de diciembre del 2013 en Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

55.2. Acuerdo del 13 de diciembre del 2013, mediante el cual el AMP de la entonces Procuraduría estatal, ordenó el inicio de la Averiguación Previa 3, derivado de la denuncia que presentó VI14, por la desaparición de V6.

55.3. Oficio 3956/14 del 27 de octubre de 2014, mediante el cual el Coordinador General de Relevo de la Policía Intermunicipal de la SEMAR, informó dentro de la Averiguación Previa 3 que no contaba con registro de que V6 hubiera sido intervenido por personal de esa Coordinación.

55.4. Comparecencia de VI13, del 12 de noviembre de 2014, dentro de la Averiguación Previa 3, mediante la cual declaró lo que le constaba respecto a la desaparición de V6, ocurrida el 11 de diciembre de 2013 en Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

55.5. Comparecencia de VI15 del 29 de enero del 2014, dentro de la Averiguación Previa 3, mediante la cual declaró lo que le constaba respecto a la

desaparición de V6, ocurrida el 11 de diciembre de 2013 en Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

55.6. Comparecencia de VI13 del 12 de febrero de 2014, dentro de la Averiguación Previa 3, mediante la cual declaró que el día en que desapareció V6, también habían desaparecido V4 y V5, y que consideraba que esas desapariciones estaban relacionadas.

55.7. Comparecencia de VI14 del 25 de febrero de 2015, dentro de la Averiguación Previa 2, mediante la cual declaró que el 10 de diciembre de 2013 fue detenido por elementos de SEMAR y SSP estatal, e ingresado en el “*penalito* de **narración de hechos** en Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

55.8. Declaración de P10 del 13 de marzo del 2015, dentro de la Averiguación Previa 3, mediante la cual declaró lo que le constaba respecto a la desaparición de V6, ocurrida el 11 de diciembre de 2013 en Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

55.9. Inspección ocular del 5 de mayo de 2015, dentro de la Averiguación Previa 3, en la que el AMP de la Fiscalía estatal hizo constar que se constituyó en la Coordinadora de Relevos, en donde consultó el libro de ingresos, advirtiendo el registro de ingreso de VI14, del 11 de diciembre de 2013, a las 00:28 horas.

55.10. Oficio PM-5446/2015 del 25 de agosto del 2015, rendido dentro de la Averiguación Previa 3, con el cual el Coordinador de División de Detectives de la Policía Ministerial Zona Centro de la Fiscalía estatal, informó que V6 no fue intervenido ni retenido por personal de esa dependencia.

55.11. Declaración de T10 del 17 de septiembre del 2015, rendida dentro de la Averiguación Previa 3, mediante la cual declaró lo que le constaba respecto a la desaparición de V6, ocurrida el 11 de diciembre de 2013 en Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

55.12. Declaración de T11 del 7 de enero del 2016, rendida dentro de la Averiguación Previa 3, mediante la cual declaró lo que le constaba respecto a la desaparición de V6, ocurrida el 11 de diciembre de 2013 en Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

56. Acta Circunstanciada del 10 de diciembre del 2020, de esta Comisión Nacional, en la que consta la consulta de la Averiguación Previa 10 realizada en la FGR de la cual se destacan las siguientes constancias:

56.1. Comparecencia de VI1 del 17 de febrero del 2014, mediante la cual denunció ante la entonces PGR la desaparición de V1, ocurrida el 6 de diciembre del 2013 en Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

56.2. Acuerdo del 17 de febrero del 2014, mediante el cual el AMP de la Federación de la entonces PGR, ordenó el inicio del Acta Circunstanciada 3, derivado de la denuncia que presentó VI1, por la desaparición de V1.

56.3. Acuerdo del 4 de marzo de 2014, a través del cual el AMP de la Federación de la entonces PGR, ordenó el inicio de la Averiguación Previa 10, al haberse elevado a la categoría de averiguación previa el Acta Circunstanciada 3.

56.4. Comparecencia de VI2 del 19 de marzo del 2014, mediante la cual aportó mayor información relacionada con la desaparición de V1, ocurrida el 6 de diciembre del 2013 en Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

56.5. Declaración ministerial del 19 de marzo de 2014, dentro de la Averiguación Previa 10, mediante la cual VI7 denunció la desaparición de V3.

56.6 Oficio PGJ/AVI/OAL/577/2014 del 7 de abril del 2014, rendido dentro de la Averiguación Previa 10, con el cual el encargado de la Oficina de Apoyo Legal de la AVI informó que no existían registro de que personal de la AVI haya participado en los hechos investigados.

56.7. Oficio PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IT/16822/2014 del 15 de diciembre del 2014, a través del cual Policías Federales Ministeriales rindieron informe policial al representante social de la Federación, respecto de las entrevistas que recabaron a VI1, VI4 y VI7.

56.8. Comparecencia de VI1 del 7 de mayo del 2015, mediante la cual aportó mayor información relacionada con la desaparición de V1, ocurrida el 6 de diciembre del 2013 en Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

57. Acta Circunstanciada del 10 de diciembre del 2020, de esta Comisión Nacional, en la que consta la consulta de la Averiguación Previa 9 realizada en la FGR de la cual se destacan las siguientes constancias:

57.1. Comparecencia de VI8 del 17 de febrero del 2014, mediante la cual denunció ante la entonces PGR la desaparición de V4, ocurrida el 11 de diciembre del 2013 en Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

57.2. Acuerdo del 17 de febrero del 2014, mediante el cual el AMP de la Federación de la entonces PGR, ordenó el inicio del Acta Circunstanciada 2, derivado de la denuncia que presentó VI8, por la desaparición de V4.

57.3. Acuerdo del 25 de febrero de 2014, a través del cual el AMP de la Federación de la entonces PGR, ordenó el inicio de la Averiguación Previa 9, al haberse elevado a la categoría de averiguación previa el Acta Circunstanciada 2.

28

57.4. Comparecencia de P1 del 13 de marzo del 2015, dentro de la Averiguación Previa 9, en la cual declaró respecto a la privación de su libertad de que fue objeto el 11 de diciembre del 2013 en Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

57.5. Comparecencia de T7 del 7 de mayo del 2015, dentro de la Averiguación Previa 9, en la cual declaró respecto a la revisión de la que fue objeto por parte de un convoy con personas armadas, asimismo, señaló lo que le constaba de la desaparición de V4, ocurrida el 11 de diciembre del 2013 en Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

58. Acta Circunstanciada del 10 de diciembre del 2020, de esta Comisión Nacional, en la que consta la consulta de la Averiguación Previa 12, de la cual se destacan las siguientes constancias:

58.1. Comparecencia de VI13 del 4 de diciembre del 2014, mediante la cual denunció ante la entonces PGR la desaparición de V6, ocurrida el 11 de diciembre del 2013 en Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

58.2. Comparecencia de VI14 del 4 de diciembre del 2014, dentro de la Averiguación Previa 12, en la cual declaró lo que le constaba respecto de la desaparición de V6, ocurrida el 11 de diciembre del 2013 en Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

58.3. Acuerdo del 4 de diciembre del 2014, mediante el cual el AMP de la Federación de la entonces PGR, ordenó el inicio de la Averiguación Previa 12, derivado de la denuncia que presentó VI13 y VI14, por la desaparición de V6.

59. Acta circunstanciada del 10 de febrero del 2021, de esta Comisión Nacional, en la que consta una consulta realizada en la herramienta de Internet Google Maps, respecto a la distancia que existe entre el Establecimiento y el lugar en que se reportó la desaparición de P9.

60. Acta Circunstanciada del 29 de marzo del 2021, de esta Comisión Nacional, en la que consta la consulta de la Averiguación Previa 10, de la cual se destacan las siguientes constancias:

60.1. Comparecencia de PSP3 del 13 de julio del 2015, mediante la cual declaró ante la entonces PGR lo que le constaba respecto a las investigaciones relacionadas con los robos cometidos en contra de estudiantes de la Universidad.

60.2. Oficio UEBPD/015502/2015 del 20 de julio del 2015, mediante el cual el Director General de la entonces Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la FGR con el que se rindió un informe en el que se informaron las similitudes existentes en los casos de desapariciones en la Colonia 1.

60.3. Informe policial 4334/2017 del 4 de mayo del 2017, rendido dentro de la Averiguación Previa 10, con el cual policías federales ministeriales, entre otras cuestiones, informaron de la entrevista practicada al Vicerrector de la Universidad.

60.4. Oficio SSP/DIRJUR/AFP/5597/2017 del 31 de octubre del 2017, mediante el cual el Director General Jurídico de la SSP estatal, remitió, entre otros informes, el listado de llamadas de emergencias emitido por el Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo del 5 al 12 de diciembre del 2013.

61. Oficio REC/114-21 del 30 de abril del 2021, mediante el cual la Rectora de la Universidad, informó a este Organismo Nacional que no tuvo conocimiento de que en el año 2013 se haya celebrado alguna reunión entre representantes de la Universidad con autoridades de seguridad de los tres niveles de gobierno, ni que fueran ofrecidas conferencias de prensa por parte de estudiantes universitarios.

62. Acta Circunstanciada del 26 de mayo del 2021, de esta Comisión Nacional, en la que consta la consulta de la Averiguación Previa 11 de la cual se destacan las siguientes constancias:

62.1. Escrito del 17 de febrero de 2014, suscrito por VI9 y VI10, a través del cual solicitaron *“a quien corresponda”*, se reconociera a VI8 como la persona que los represente al momento de denunciar los hechos que suscitaron la desaparición de V5.

62.2. Acuerdo del 18 de febrero del 2014, mediante el cual el AMP de la Federación de la entonces PGR, ordenó el inicio del Acta Circunstanciada 4, con motivo de la recepción del escrito del 17 de febrero de 2014, suscrito por VI9 y VI10.

62.3. Comparecencia de VI9 del 18 de marzo del 2014, mediante la cual declaró ante la entonces PGR lo que le constaba respecto a la desaparición de V5, ocurrida el 11 de diciembre del 2013 en Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

62.4. Comparecencia de VI10 del 18 de marzo del 2014, mediante la cual declaró ante la entonces PGR lo que le constaba respecto a la desaparición de V5, ocurrida el 11 de diciembre del 2013 en Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

62.5. Acuerdo del 10 de julio de 2014, a través del cual el AMP de la Federación de la entonces PGR, ordenó el inicio de la Averiguación Previa 11, al haberse elevado a la categoría de averiguación previa el Acta Circunstanciada 4.

62.6. Oficio 2514/14 del 4 de agosto del 2014, rendido dentro de la Averiguación Previa 11, mediante el cual el Coordinador General de Relevo de la Policía Intermunicipal informó que no se contaba con bitácora o parte de novedades del 11 de diciembre del 2013 y respecto a la plantilla vehicular designada a esa

Coordinación, indicó que existía un parque vehicular en el cual las unidades estaban a cargo de la SSP estatal.

62.7. Oficio PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IT/15213/2014 del 20 de noviembre del 2014, rendido dentro de la Averiguación Previa 11, mediante el cual suboficiales de la Policía Federal Ministerial informaron, entre otras cuestiones, respecto a las entrevistas que sostuvieron con personal de la Universidad.

62.8. Comparecencia de VI11 del 11 de junio del 2015, dentro de la Averiguación Previa 11, en la cual declaró lo que le constaba de la desaparición de V5, ocurrida el 11 de diciembre del 2013 en Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

63. Acta Circunstanciada del 8 de junio del 2021, de esta Comisión Nacional, en la que consta la consulta de la Averiguación Previa 11, de la cual se destacan las siguientes constancias:

63.1. Oficio SSP/DIRJUR/AFP/4173/2016 del 26 de julio del 2016, rendido dentro de la Averiguación Previa 11, mediante el cual la Directora General Jurídica de la SSP estatal anexó el diverso con el que se informaron los domicilios de las instalaciones de la SSP estatal en la ciudad de Veracruz y precisó que las instalaciones de narración de hechos se encontraban bajo el mando de la Policía Naval.

63.2. Copia de la determinación del 19 de julio del 2014, dictada por el AMP del Fuero Común dentro de la Averiguación Previa 2, mediante la cual se resolvió declarar procedente la reserva de dicho expediente ministerial en virtud de que,

según se dijo, de las diligencias practicadas no resultan elementos suficientes para ejercitar acción penal.

64. Oficio C-1067/2021 recibido el 10 de agosto de 2021, mediante el cual la SEMAR rindió un informe a esta Comisión Nacional, con el que anexó el *“Convenio de Coordinación para Proporcionar Apoyo en materia de Seguridad Pública al estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”*, asimismo, indicó que la documentación generada en la Coordinadora General de Relevo de la Policía Municipal Veracruz, Boca del Río, se dañó por filtraciones de agua.

65. Acta circunstanciada del 17 de septiembre del 2021, de esta Comisión Nacional, en la que consta la consulta en Internet en el portal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde se obtuvo la versión pública de la sentencia dictada en el Amparo en Revisión 2.

66. Acta circunstanciada del 27 de septiembre del 2021, de esta Comisión Nacional, en la que consta la llamada telefónica y entrevista sostenida con VI13 el 20 y 22 de septiembre del 2021, respectivamente, en la cual hizo manifestaciones relacionadas con la desaparición de V6.

67. Acta circunstanciada del 7 de octubre del 2021, de esta Comisión Nacional, en la que consta la llamada telefónica sostenida con VI9, en la cual hizo manifestaciones relacionadas con la desaparición de V5.

68. Dos actas circunstanciadas del 27 de octubre del 2021, de esta Comisión Nacional, en las que constan las consultas que se realizaron en Internet de diversas notas periodísticas, las cuales se relacionan con los hechos investigados en la presente Recomendación.

69. Oficio DH-IV-11571 del 3 de noviembre del 2021, mediante el cual la SEDENA rindió un informe a esta Comisión Nacional, en el que señaló que no se localizó evidencia que esa dependencia federal haya tenido participación en los hechos relacionados con la desaparición de V5 y V6.

70. Acta circunstanciada de esta Comisión Nacional del 8 de noviembre del 2021, en la que se asentó que el representante social de la Federación responsable de las averiguaciones previas 9, 10, 11, 12 y 13, informó que el 16 de julio de 2021 se determinó que las investigaciones en tales indagatorias se seguirían por el delito de desaparición forzada de personas. Asimismo, se hizo constar la consulta de la Averiguación Previa 9, de la cual se destacan la siguiente constancia:

70.1. Oficio PF/DINV/CIG/DGAT/IP/0476/2019 del 16 de octubre del 2019, rendido dentro de la Averiguación Previa 9, con el cual un Suboficial de la Policía Federal rindió un informe policial con el que se realizó un análisis de números telefónicos afectos a la investigación.

70.2. Declaración de un elemento de la Policía Ministerial del estado de Veracruz del 23 de abril del 2021, dentro de la Averiguación Previa 9, en la cual hizo referencia a la entrevista que realizó a P1, como parte de las investigaciones que realizó en la Averiguación Previa 4.

71. Acta Circunstanciada del 8 de noviembre del 2021, de esta Comisión Nacional, en la que consta la consulta de la Averiguación Previa 12, de la cual se destacan las siguientes constancias:

71.1. Comparecencia del 18 de septiembre del 2019, realizada por VI13 ante la FGR, dentro de la Averiguación Previa 12, en la cual señaló que el 2 de

diciembre del 2013, V6 y T11 fueron sujetos de una revisión por parte de elementos de la SEMAR, en la ciudad de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

72. Acta Circunstanciada del 9 de noviembre del 2021, de esta Comisión Nacional, en la que consta la comunicación telefónica y vía WhatsApp sostenida con VI8 y VI9, en la cual identificaron plenamente las instalaciones de la SSP estatal ubicadas en Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave.

73. Oficio C-1526/2021 recibido el 10 de noviembre del 2021, mediante el cual la SEMAR rindió un informe a esta Comisión Nacional, con el que informó que no se contaba con dato o registro de que personal naval haya participado en la detención o puesta a disposición de V5 y V6; asimismo anexó copia de diversos convenios de colaboración, celebrados con el gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

74. Oficio SSP/DGJ/DH/1928/2021 recibido el 11 de noviembre del 2021, mediante el cual la SSP estatal rindió un informe a esta Comisión Nacional, con el que agregó oficios diversos con los que se indicó que esa instancia de seguridad estatal no contaba con registros de detención de V4, V5 y V6 y se anexó una copia de un convenio de colaboración celebrado por la SEMAR y el gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

75. Acta circunstanciada del 11 de noviembre del 2021 de esta Comisión Nacional, en la que consta una consulta realizada en la herramienta de Internet Google Maps, respecto a la distancia que existe entre una ubicación que arrojada la sábana de llamadas del teléfono de V4 y las instalaciones de la SSP estatal ubicadas en la colonia Costa Verde de Boca del Río, Veracruz.

76. Oficio FGE/FCEAIDH/CDH/7907/2021 recibido el 2 de diciembre del 2021, a través del cual la Fiscalía estatal rindió un informe a esta Comisión Nacional, con el que informó que no se contaban con registros de que la AVI hubiera participado en la detención de V5 y V6.

77. Acta Circunstanciada del 14 de diciembre del 2021, de esta Comisión Nacional, en la que consta la consulta de la Averiguación Previa 13, de la cual se destacan las siguientes constancias:

77.1. Comparecencia de VI4 realizada el 11 de marzo del 2015 ante la entonces PGR, en la que denunció la desaparición de V2, ocurrida el 6 de diciembre del 2013 en la Colonia 1.

77.2. Acuerdo del 11 de marzo del 2015, mediante el cual el AMP de la Federación de la entonces PGR, ordenó el inicio de la Averiguación Previa 13, derivado de la denuncia que presentó VI4, por la desaparición de V2.

78. Acta Circunstanciada del 28 de septiembre del 2022, de esta Comisión Nacional, en la que consta que el AMP de la Federación informó que el 3 de febrero del 2022, fue autorizada la acumulación de la Averiguación Previa 10, la Averiguación Previa 11, la Averiguación Previa 12 y la Averiguación Previa 13, a la diversa Averiguación Previa 9, la cual continuaba en trámite.

79. Acta Circunstanciada del 28 de septiembre del 2022, de esta Comisión Nacional, en la que consta que el AMP de la Fiscalía estatal informó que la Averiguación Previa 1, la Averiguación Previa 3 y la Averiguación Previa 4, se encontraban en trámite.

80. Acta circunstanciada del 28 de octubre del 2022, de esta Comisión Nacional, en la que consta la recepción de las actas de nacimiento de V1, V2, V3, V4, V5, V6.

III. SITUACIÓN JURÍDICA.

81. De las constancias que integran el expediente **CNDH/1/2017/2917/VG** y su acumulado **CNDH/1/2017/2918/Q**, se advirtió que a partir del 13 de diciembre de 2013, se iniciaron diversas averiguaciones previas, actas circunstanciadas, tanto del fuero común como a nivel federal, así como un Juicio de Amparo que se promovió ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz, sin dejar de considerar la emisión de las Acciones Urgentes números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 por parte del Comité Contra las Desapariciones Forzadas de la Organización de las Naciones Unidas.

A. Expedientes ministeriales iniciados por la entonces Procuraduría estatal.

82. El 10 de diciembre del 2013, fue iniciada la Averiguación Previa 1 en la entonces Procuraduría estatal, con motivo de la denuncia presentada por VI1, en la que hizo del conocimiento de la autoridad ministerial la desaparición de V1, ocurrida el 6 de diciembre del 2013 en la Colonia 1. La Averiguación Previa 1 continúa en trámite en la Fiscalía estatal.

83. El 12 de diciembre de 2013, se inició la Averiguación Previa 2 en la entonces Procuraduría estatal, con motivo de la denuncia presentada por un familiar de P1 con motivo de su desaparición, ocurrida el 11 de diciembre de 2013 en la Colonia 1. El 19 de julio del 2014, se resolvió declarar procedente la reserva de dicho expediente ministerial en virtud de que de las diligencias practicadas no resultaron elementos suficientes para ejercitar acción penal.

84. El 13 de diciembre de 2013, se inició la Averiguación Previa 3 en la entonces Procuraduría estatal, con motivo de la denuncia presentada por VI14 por la desaparición de V6, ocurrida el 11 de diciembre de 2013 en las inmediaciones del Centro Comercial. La Averiguación Previa 3 continúa en trámite en la Fiscalía estatal.

85. El 14 de diciembre de 2013, se inició la Averiguación Previa 4 en la entonces Procuraduría estatal, con motivo de la denuncia presentada por VI8 por la desaparición de V4. La Averiguación Previa 4 continúa en trámite en la Fiscalía estatal.

86. El 17 de diciembre de 2013, se inició la Averiguación Previa 5 en la entonces Procuraduría estatal, con motivo de la denuncia presentada por VI9 por la desaparición de V5. El 15 de octubre de 2015, la autoridad ministerial acumuló la Averiguación Previa 5 a la Averiguación Previa 4, por considerar que en ambas se investigaban hechos relacionados entre sí.

87. Mediante escrito recibido el 24 de marzo del 2014 por la entonces Procuraduría estatal, VI4 denunció la desaparición de V2, ocurrida el 6 de diciembre del 2013 en la Colonia 1, motivo por el cual, en esa misma fecha el representante social del fuero común ordenó el inicio de la Averiguación Previa 6, la cual mediante acuerdo del 4 de noviembre del 2014 fue acumulada a la Averiguación Previa 1, debido a que en ambas indagatorias se investigaban los mismos hechos.

88. El 8 de septiembre del 2014, VI7 acudió a la entonces Procuraduría estatal, en donde denunció la desaparición de V3, ocurrida el 6 de diciembre del 2013 en el establecimiento ubicado en la Colonia 1, motivo por el cual, en esa misma fecha el representante social del fuero común ordenó el inicio de la Averiguación Previa 7, la cual mediante acuerdo del 10 de noviembre del 2014 fue acumulada a la Averiguación Previa 1, debido a que en ambas indagatorias se investigaban los mismos hechos.

B. Expedientes ministeriales iniciados por la entonces PGR.

89. El 5 de febrero de 2014, se inició el Acta circunstanciada 1, con motivo de la recepción de un correo electrónico enviado por un familiar de V4, con el cual solicitó la intervención del Procurador General de la República para la localización de V4. El 5 de marzo de 2014 el Acta circunstanciada 1 se elevó a la categoría de averiguación previa, al considerar que los hechos investigados constituían conductas probablemente delictivas, iniciándose por ese motivo la Averiguación Previa 8, respecto de la cual el 21 de marzo de 2014 se declaró procedente la consulta de incompetencia en razón de la materia y fue remitida a la entonces Procuraduría estatal y agregada a la Averiguación Previa 4.

90. El 17 de febrero de 2014, se inició el Acta circunstanciada 2, con motivo de la comparecencia de VI8, en la que hizo del conocimiento de la autoridad ministerial de la Federación la desaparición de V4. El 25 de febrero de 2014, el Acta circunstanciada 2 se elevó a la categoría de averiguación previa, registrándose por tal motivo la Averiguación Previa 9 por el delito de privación ilegal de la libertad. El 16 de julio de 2021, se dictó acuerdo a efecto de que la investigación se continuara por el delito de desaparición forzada de personas. La Averiguación Previa 9 se encuentra en trámite en la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de la FGR.

91. El 17 de febrero de 2014, se inició el Acta circunstanciada 3, con motivo de la comparecencia de VI1, en la que hizo del conocimiento de la autoridad ministerial de la Federación la desaparición de V1. El 4 de marzo de 2014, el Acta circunstanciada 3 se elevó a la categoría de averiguación previa, registrándose la Averiguación Previa 10 por el delito de privación ilegal de la libertad.

92. El 19 de marzo de 2015, dentro de la Averiguación Previa 10 fue recabada la comparecencia de VI7, con la cual denunció la desaparición de V3. El 16 de julio de 2021, se dictó acuerdo a efecto de que la investigación se continuara por el delito de desaparición forzada de personas. El 3 de febrero del 2022, la Averiguación Previa 10 fue acumulada a la Averiguación Previa 9, por encontrarse relacionados los hechos investigados en ambas.

93. El 18 de febrero de 2014, se inició el Acta circunstanciada 4, con motivo de la recepción de un escrito firmado por VI9 y VI10, con el que se hizo del conocimiento de la autoridad ministerial de la Federación la desaparición de V5. El 10 de julio de 2014, el Acta circunstanciada 4 se elevó a la categoría de averiguación previa, naciendo a la vida jurídica la Averiguación Previa 11 por el delito de privación ilegal de la libertad. El 16 de julio de 2021, se dictó acuerdo a efecto de que la investigación se continuara por el delito de desaparición forzada de personas. El 3 de febrero del 2022, la Averiguación Previa 11 fue acumulada a la Averiguación Previa 9, por encontrarse relacionados los hechos investigados en las mismas.

94. El 4 de diciembre de 2014, con motivo de la comparecencia de VI13, se inició la Averiguación Previa 12 por el delito de privación ilegal de la libertad cometido en agravio de V6. El 16 de julio de 2021, se dictó acuerdo a efecto de que la investigación se continuara por el delito de desaparición forzada de personas. 3 de febrero del 2022, la Averiguación Previa 12 fue acumulada a la Averiguación Previa 9, por encontrarse relacionados los hechos investigados en las mismas.

95. El 11 de marzo de 2015, con motivo de la comparecencia de VI4, se inició la Averiguación Previa 13 por el delito de privación ilegal de la libertad cometido en agravio de V2. El 16 de julio de 2021, se dictó acuerdo a efecto de que la investigación se continuara por el delito de desaparición forzada de personas. El 3 de febrero del

2022, la Averiguación Previa 13 fue acumulada a la Averiguación Previa 9, por encontrarse relacionados los hechos investigados en las mismas.

C. Queja ante la CEDH-Ver.

96. Mediante acta circunstanciada del 9 de agosto del 2016, personal de la CEDH-Ver., hizo constar la queja presentada por VI13, respecto a la integración de la Averiguación Previa 3, por lo cual fue iniciado el expediente Queja Local 1.

97. Mediante acta circunstanciada del 28 de noviembre del 2016, personal de la CEDH-Ver., hizo constar la queja presentada por VI1, respecto a la integración de la Averiguación Previa 1, por lo cual fue iniciado el expediente Queja Local 2.

98. Mediante acuerdo del 17 de febrero del 2017, la CEDH-Ver., modificó el número de la Queja Local 1, para asignarle el diverso Queja Local 3.

99. Mediante oficio DSC/0284/2018 del 5 de abril del 2018, la CEDH-Ver., notificó a VI13 la emisión de una Recomendación con la que se determinó la Queja Local 3, informándole que se acreditaron violaciones a derechos humanos por la omisión de investigar con debida diligencia, respecto a la Averiguación Previa 3.

100. Mediante oficio DSC/0294/2018 del 5 de abril del 2018, la CEDH-Ver., notificó a VI1 la emisión de una Recomendación con la que se determinó la Queja Local 2, informándole que se acreditaron violaciones a derechos humanos por la omisión de investigar con debida diligencia, respecto a la Averiguación Previa 1, dicha determinación fue aceptada y actualmente continúa en seguimiento.

D. Acciones urgentes.

101. El 9 de octubre de 2015, VI1, VI4, VI7, VI8, VI9 y VI13, presentaron una solicitud de Acciones Urgentes al Comité contra las Desapariciones Forzadas de la Organización de las Naciones Unidas, con motivo de la desaparición de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, las cuales fueron registradas por dicho organismo internacional el 9 de febrero de 2016 bajo los números Acción Urgente 1, Acción Urgente 2, Acción Urgente 3, Acción Urgente 4, Acción Urgente 5 y Acción Urgente 6.

102. Derivado de la implementación de las acciones urgentes aludidas, el Comité contra las Desapariciones Forzadas de la Organización de las Naciones Unidas ha realizado diversos requerimientos al Estado Mexicano en relación a las investigaciones penales que se integran respecto de la desaparición de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, dentro de los cuales en su parte medular se destacan el realizar un proceso de búsqueda integral y una investigación seria, exhaustiva e imparcial que permita establecer la suerte y paradero de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, tomando en consideración el contexto en que ocurrieron dichas desapariciones; realizar las acciones encaminadas a identificar plenamente los restos localizados en fosas clandestinas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, además de permitir a los familiares de las personas desaparecidas, su participación en las investigaciones.

103. En efecto, este Organismo Nacional recuerda que las Acciones Urgentes, corresponden a una medida de control de convencionalidad concentrada, ejercida por el Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 30 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, por lo que válidamente constituye un mecanismo para la consecución de los fines del mencionado instrumento internacional.

E. Juicio de Amparo.

104. El 23 de octubre de 2017, fue iniciado el Juicio de Amparo promovido por VI8, ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que se señaló como autoridad responsable al Fiscal encargado de la integración de la Averiguación Previa 4 y como conceptos de violación el acceso a la justicia, inobservancia de los derechos humanos derivados de las obligaciones internacionales que vinculan al Estado Mexicano y por la contravención al derecho de petición.

105. Mediante sentencia de 18 de mayo de 2018, el Juez de Distrito en el Estado de Veracruz, sobreseyó el Juicio de Amparo respecto a la omisión de implementar las medidas y acciones urgentes emitidas por el Comité contra las Desapariciones Forzadas de la Organización de las Naciones Unidas, por parte de la autoridad responsable; amparó a VI8 a efecto de que le fueran proporcionadas copias certificadas de la Averiguación Previa 4 y también respecto a la omisión de investigar los hechos denunciados e integrar la Averiguación Previa 4, por parte de la autoridad responsable.

106. Inconforme con los resolutivos dictados dentro del Juicio de Amparo, el representante VI8 interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia de amparo mencionada, señalando, entre otros agravios, aquellos respecto de los cuales la Juez de Distrito consideró que la implementación de la Acciones Urgentes dictadas por el Comité contra las Desapariciones Forzadas de la Organización de las Naciones Unidas, no eran de carácter de vinculante, por lo que su eventual incumplimiento, según se establece en la sentencia, no constituía un acto de autoridad para los efectos del amparo. Asimismo, en el recurso aludido, dada la trascendencia del asunto, los

promovientes solicitaron que el caso fuera atraído por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

107. Mediante acuerdo de 3 de julio de 2018, se admitió el recurso de revisión interpuesto por VI8, por lo que fue registrado bajo el número de expediente Amparo en Revisión 1, del índice del Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Penal del Séptimo Circuito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

108. El 15 de enero de 2020, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar el asunto bajo el número Amparo en Revisión 2, dentro del cual el 16 de junio de 2021 fue dictada una sentencia que amparó a V8, determinando, entre otras cuestiones, que las autoridades señaladas como responsables deberán acatar en todos sus términos las Acciones Urgentes emitidas por el Comité contra las Desapariciones Forzadas de la Organización de las Naciones Unidas, al considerar que dicho organismo internacional está autorizado para interpretar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y solicitar a un Estado parte de la convención, que tome las medidas necesarias para el hallazgo de una persona que se encuentra en calidad de desaparecida, garantizando con ello su derecho a ser buscado. Dicha sentencia fijó un precedente insoslayable para la protección amplia de los derechos humanos.

IV. OBSERVACIONES Y ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS.

109. Este Organismo Nacional precisa que los actos y omisiones a que se refiere la presente Recomendación atribuidos a las personas servidoras públicas de la SEMAR, de la SSP estatal y de la entonces Procuraduría estatal, se establecen con pleno respeto a las facultades constitucionales y legales conferidas a la Institución del Ministerio Público, sin que se pretenda interferir en la función de investigación de los

delitos o en la persecución de los probables responsables, lo cual es su potestad en términos de lo dispuesto en los artículos 21, párrafos primero y segundo, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

110. En ese sentido, es deber de este Organismo Nacional denunciar ante la sociedad las violaciones que observe por parte de las autoridades responsables y remitir ante la autoridad competente los resultados de su investigación, a fin de que las conclusiones públicas a las que arribe este Organismo Nacional sean tomadas en cuenta por ésta, velando en todo momento para que las víctimas y sus familiares obtengan un efectivo acceso a la justicia.¹

111. La determinación de responsabilidades por violaciones a derechos humanos que realizan los organismos públicos referidos en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de naturaleza distinta a la que realizan los órganos jurisdiccionales que resuelven, entre otras, sobre la responsabilidad penal y a los que se les reconoce la facultad exclusiva de la imposición de penas. Asimismo, la protección no jurisdiccional de los derechos humanos es de naturaleza distinta a la función de la autoridad administrativa a la que compete determinar la responsabilidad por la infracción a normas o reglamentos administrativos y que cuenta con la facultad de imponer sanciones. Una resolución judicial de ninguna manera invade la validez de una resolución o Recomendación emitida por un organismo protector de derechos humanos ni viceversa, pues estas provienen de vías distintas que no se condicionan o excluyen entre sí, tal como lo dispone el artículo 32 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

¹ CNDH. Recomendación 19/2011, página 13, párrafo 4 del Capítulo IV. Observaciones.

112. Ello es así, porque una misma conducta [en el presente caso la detención arbitraria y posterior desaparición forzada de V1, V2, V3, V4, V5 y V6], puede tener efectos y consecuencias en distintos ámbitos, como violaciones a derechos humanos, delitos o faltas administrativas, generándose así distintos tipos de responsabilidades, a saber: a) responsabilidad por violaciones a derechos humanos; b) responsabilidad penal por comisión de delitos y, c) responsabilidad administrativa por las infracciones a normatividad administrativa.²

113. Esta Comisión Nacional considera que la investigación de los delitos es totalmente compatible con el respeto de los derechos humanos, por lo que las fuerzas armadas o la policía de seguridad pública, en su obligación de abatir la delincuencia deben actuar con profesionalismo, con el uso legítimo de la fuerza y conforme a las normas que la regulan, de acuerdo con los parámetros de racionalidad, objetividad y proporcionalidad, brindando a las víctimas del delito el goce efectivo del derecho de acceso a la justicia y a la reparación del daño, contribuyendo con ello a impedir la impunidad.³

114. En este apartado, con fundamento en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se realiza un análisis de los hechos y evidencias que integran el expediente CNDH/1/2017/2917/VG y su acumulado CNDH/1/2017/2918/Q , con un enfoque lógico-jurídico de máxima protección de las víctimas, a la luz de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, de los precedentes emitidos por la Comisión Nacional, así como de criterios jurisprudenciales aplicables, tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como de la CrIDH, para determinar la violación grave a los siguientes derechos

² CNDH. Recomendación 46 VG/2011, página 15, párrafo 2 del Capítulo IV. Observaciones.

³ CNDH. Recomendaciones 29VG/2019, párr. 227; 18VG/2019, párr. 223; 9/2018, párr. 79; 54/2017, párr. 47; 20/2017, párr. 94, y 1/2017, párr. 43.

humanos: a la libertad, integridad, seguridad personal y seguridad jurídica a consecuencia de la detención arbitraria, ocultamiento, posterior desaparición forzada de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, así como a la integridad personal de los familiares de éstas; al interés superior de la niñez de V4 y V5, así como a la inviolabilidad del domicilio de V5 y VI10.

A. CALIFICACIÓN DE LOS PRESENTES HECHOS COMO VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS.

115. El Estado mexicano está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; la vulneración de los derechos a la integridad personal y los principios de igualdad y legalidad suponen una violación grave a los derechos humanos. El artículo 102, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a esta Comisión Nacional para investigar violaciones graves a los derechos humanos.

116. A nivel internacional, la CrIDH en la sentencia del caso Rosendo Radilla vs. México, párrafo 139, estableció tres criterios para la calificación de violaciones graves: a) que haya multiplicidad de violaciones en el evento; b) que la magnitud de las violaciones esté relacionada con el tipo de derechos humanos violentados y, c) que haya una participación importante del Estado (sea activa u omisiva).

117. En el ámbito nacional, la SCJN ha fijado un doble parámetro sobre la base de que se compruebe la trascendencia social de las violaciones: a) la gravedad de los tipos de violaciones cometidas -criterio cualitativo, y b) la cantidad de personas afectadas por la actuación de la autoridad -criterio cuantitativo.

118. En concordancia a lo anterior, el artículo 88 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional y la Guía para identificar, atender y calificar violaciones graves a los derechos humanos, establecen que los atentados a la vida constituyen una infracción grave a los derechos fundamentales de la persona y para calificar la gravedad de un hecho violatorio a derechos humanos se debe considerar: a) la naturaleza de los derechos humanos violados; b) la escala/magnitud de las violaciones, y c) su impacto.

119. En opinión de esta Comisión Nacional, en el presente caso se actualizan los supuestos de violaciones graves a derechos humanos establecidos en los estándares internacionales, en atención a que los derechos vulnerados son los básicos e indiscutibles del respeto a cualquier persona, en sus ámbitos físico y mental, en un régimen de respeto al estado de derecho, como son los relacionados con la dignidad humana y la integridad de las personas.

120. Cobra relevancia analizar el contexto en el que aconteció la desaparición de V1, V2, V3, V4, V5 y V6 en el estado de Veracruz, a fin de mostrar la perspectiva del entorno en que fue materializado el hecho.

B. ANÁLISIS DEL CONTEXTO SITUACIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

121. Este Organismo Nacional ha señalado que cuando ocurre violencia de alto impacto en un determinado lugar, es necesario investigar conforme a los hechos que tuvieron lugar en el contexto de las situaciones a las violaciones de derechos humanos, de ahí la importancia de los análisis de contexto.⁴

⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos e I(dh)neas litigio estratégico en derechos humanos A.C. Análisis de contexto en la jurisprudencia internacional de los derechos humanos. Primera edición. 2021. Pág.2.

122. El análisis de contexto, de conformidad a la jurisprudencia de la CrIDH, de acuerdo a su utilidad, puede aplicarse para cuatro vertientes. Primero, para valorar ampliamente los hechos y los derechos en cuestión atendiendo al contexto dentro del cual se insertan; segundo, hace uso del contexto para comprender y valorar adecuadamente la prueba y determinar la responsabilidad internacional del Estado; tercero, utiliza el contexto para determinar la procedencia de ciertas medidas de reparación, y; cuarto, hace uso del contexto como criterio orientador respecto de la obligación de investigar los casos en cuestión.⁵

123. Esta Comisión Nacional ha señalado en diversas ocasiones que, uno de los temas de mayor preocupación que sin lugar a dudas incide el entorno social de los habitantes de la República Mexicana, es el incremento de la violencia, que daña tanto en lo individual como en lo colectivo a los componentes de la sociedad, lo cual ha contribuido a generar delitos cada vez más impactantes.

124. En el documento *“Informe de Resultados 2018”*, emitido por la Fiscalía estatal en relación al contexto histórico en el cual se desarrollaron los hechos materia de este instrumento, y que fue analizado por este Organismo Nacional en el *Informe Especial sobre la Situación de Seguridad y Desaparición de Personas en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, el entonces Fiscal General del Estado de Veracruz, detalló las actividades y avances de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, señalando los avances que se han generado respecto al tema de desaparición de personas.⁶

⁵ Ídem. Pág. 5

⁶ CNDH-UNAM. Informe Especial sobre la Situación de Seguridad y Desaparición de Personas en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Págs. 292.

125. Además, se resaltó que esa instancia de procuración de justicia había actuado no sólo en contra de los agentes del Estado que privaron de la libertad a las víctimas, sino también, en contra de los altos mandos que ordenaron, encubrieron y toleraron su realización, resaltando el hecho de que se habían obtenido órdenes de aprehensión en contra de diversos funcionarios públicos adscritos a diferentes niveles de gobierno en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo *la única Fiscalía a nivel nacional que ha sostenido en tribunales la existencia de una política ilegal y clandestina, instruida desde lo más alto del poder estatal, consistente en detectar, detener, torturar y desaparecer forzosamente personas*⁷

126. En dicho documento se reconoce además que la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas en diversas ocasiones actuó durante cierto periodo como cómplice de la SSP estatal, para encubrir y garantizar impunidad a los perpetradores del delito de desaparición forzada de personas en contra de la población civil.⁸

127. Al respecto, en el aludido informe, se apreció que la Fiscalía estatal señaló que *a través de un trabajo de investigación exhaustivo en el que se recabaron decenas de testimonios de ex elementos de Seguridad Pública, de víctimas sobrevivientes y testigos, del análisis de al menos 124 expedientes relacionados con la desaparición de 202 personas; así como dictámenes técnicos e informes de la policía ministerial se documentó la existencia de una política ilegal y clandestina dedicada a detener, torturar y desaparecer personas con supuestos vínculos con la delincuencia organizada, a través del aparato organizado del poder a su disposición.*⁹

⁷ Ídem. Pág. 293.

⁸ Ídem. Pág. 294.

⁹ Ídem. Pág. 295.

128. Como se advierte, en el informe que emitió la Fiscalía estatal en el año de 2018, se reconoce que en aquella entidad federativa durante el periodo en que se desarrollaron los presentes hechos, existió una política de gobierno en la cual tuvieron lugar muchas desapariciones, tales como las que se acreditan en la presente Recomendación.

129. Se advierte que el periodo en que ocurrieron los hechos relativos a la desaparición forzada de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave prevalecía un contexto de alta presencia y despliegue de elementos navales, particularmente en los municipios de Veracruz y Boca del Río, ello debido a la implementación de *Convenios de Coordinación para Proporcionar Apoyo en Materia de Seguridad Pública al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*.

130. En efecto, derivado de la situación de inseguridad que prevalecía en el Estado de Veracruz, el 4 de octubre de 2011, en la Ciudad de México, los entonces Secretario de Gobernación, Secretario de la Defensa Nacional, Secretario de Marina, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, firmaron el *Convenio de Coordinación para Proporcionar Apoyo en Materia de Seguridad Pública al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, con la finalidad de abatir el fenómeno delictivo que imperaba y se acrecentaba en aquella entidad federativa.

131. En el convenio se menciona que el gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicitó a la Secretaría de Gobernación el apoyo temporal en materia de seguridad del gobierno Federal, *en virtud de la situación extraordinaria de violencia e inseguridad que se ha presentado en el estado de Veracruz (...)* Lo anterior se realizará mediante la presencia de apoyo del gobierno Federal, con un esquema de coordinación con el gobierno del Estado (...).

132. En su cláusula PRIMERA, el Convenio de coordinación mencionado, estableció que los apoyos que brindaría el Gobierno Federal, serían entre otros los siguientes: *I. Fortalecer el despliegue de las fuerzas federales, en todo el territorio del estado bajo la coordinación de la SEMAR. II. Fortalecer las Policías Estatal y, y en su caso, las Intermunicipales y/o Conurbadas, a fin de recuperar las capacidades necesarias para el cumplimiento de la función (...) en materia de seguridad pública (...) III. Coordinar el mando del C4 estatal, a través de la SEMAR (...).*

133. La cláusula DÉCIMA del Convenio señaló que: *En la ejecución del presente convenio, el gobierno del estado permitirá al personal de la SEMAR (...) el uso de los recursos materiales asignados ordinariamente a la seguridad pública. El gasto de operación, conservación y reparación de dichos recursos materiales será sufragado por el gobierno del Estado.*

134. De conformidad con el Anexo Técnico del Convenio de coordinación aludido, mismo que también fue aportado por la SEMAR a esta Comisión Nacional, se establecieron como compromisos de esa Secretaría de Estado: *1. Realizar funciones de apoyo a la seguridad pública y policía preventiva en los municipios de Veracruz y Boca del Río, las cuales llevará a cabo con el personal naval que para tal efecto determine (...) 2. La SEMAR podrá designar hasta 700 elementos navales, en apoyo de la estructura de seguridad pública en los dos municipios anteriormente señalados (...) 11. Mantendrá y conservará los bienes muebles e inmuebles del gobierno del estado que tendrá en resguardo (...).*

135. Por otra parte, se advirtió que el 20 de diciembre de 2011, se publicó en la Gaceta Oficial del gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el *Decreto que determina la prestación del servicio de seguridad pública y Policía Preventiva en*

los Municipios de Veracruz y Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual, en su artículo primero se indicó Se asume la organización, funcionamiento, mando y operación del Servicio Público de Seguridad Pública y Policía Preventiva de los municipios de Veracruz y Boca del Río, que en adelante será prestado por el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Seguridad Pública y con el apoyo del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Marina.

136. En ese sentido, en el Transitorio Segundo del mencionado Decreto, se indicó: *Se extingue la Policía Intermunicipal que presta el servicio de seguridad pública y policía preventiva municipal en los territorios de Veracruz y Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave; asimismo, el Transitorio Primero, estableció que el Decreto aludido entraría en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.*

137. El 1 de diciembre del 2012, en el entonces Distrito Federal, fue celebrado el *Convenio de coordinación para proporcionar apoyo en materia de seguridad pública al estado de Veracruz de Ignacio de la Llave* entre el Gobierno Federal, representado por el Secretario de Gobernación y el Secretario de Marina y por otra parte el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por su Gobernador Constitucional, en el cual nuevamente se indicó que: *El gobierno del estado solicitó a la SEGOB, el apoyo temporal en materia de seguridad del gobierno Federal, para permitirle reforzar sus cuerpos de policía civil para ser frente (sic) a la inseguridad en el estado, producida por el incremento de los embates de la delincuencia organizada (...).*

138. En la cláusula octava del convenio mencionado, se indicó que: *(...) el Gobierno del Estado, a través del titular de la SSP estatal y/o el enlace que éste designe,*

coordinará el apoyo del personal naval para el desempeño de las actividades objeto del presente convenio.

139. En la cláusula décima segunda, se señaló que para la ejecución del convenio, (...) *el Gobierno del Estado, facilitará al personal que designe la SEMAR, los recursos materiales asignados ordinariamente a la seguridad pública, así como los gastos de operación, mantenimiento y reparación de citados efectos.*

140. En la cláusula segunda del Anexo Técnico “A” del Convenio mencionado, se mencionaron como compromisos de la SEMAR los siguientes:

1. Realizar funciones de apoyo a la seguridad pública y policía preventiva en los municipios de Veracruz, Boca del Río (...) empleando el personal naval que para tal efecto se designe. 2. (...) la SEMAR podrá designar hasta 1300 elementos de la categoría de Contralmirante a Marinero de la siguiente manera: 400 para Veracruz, 300 para Boca del Río (...) dichos elementos actuarán bajo el mando de la SEMAR, en coordinación con el titular del poder ejecutivo del Estado o su representante que será el Secretario de Seguridad Pública (...). 5. (...) Informar periódicamente al Gobierno del Estado (...) respecto de las infracciones a los bandos de policía y gobierno de los municipios de Veracruz, Boca del Río (...). 10. Mantener y conservar los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado que tendrá bajo resguardo (...)

141. Respecto a los compromisos del Gobierno del Estado, el Anexo Técnico “A”, indica:

(...) 2. Cubrirá el monto total de los estímulos económicos al personal naval (...). 3. Asegurar los vehículos del Gobierno del Estado bajo resguardo de personal naval (...). 7. Proveer al personal naval designado por SEMAR, los vehículos terrestres necesarios para llevar a cabo sus tareas (...). 8. Ministrar equipo táctico y técnico para labores policiales a cada uno de los integrantes del contingente naval (...). 17. Proporcionar a la SEMAR las facilidades para establecer personal naval que verifique y supervise la operación del Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C-4) del área de Veracruz (...). 19. (...) En caso que la SEMAR no cuente con suficientes choferes y en tanto estos son capacitados, proporcionar temporalmente los conductores necesarios para la movilidad de las unidades (...). 27. Proporcionar instalaciones temporales adecuadas, seguras y confortables para 400 elementos en Veracruz, 300 elementos en Boca del Río (...).

142. Con base a los convenios del 4 de octubre de 2011 y el 1 de diciembre del 2012, con los cuales el gobierno Federal, a través de los entonces Secretario de Gobernación y el Secretario de Marina, así como el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, acordaron que se brindaría apoyo Federal temporal en materia de seguridad a diversos municipios de dicha entidad federativa, se acredita el contexto de militarización de la seguridad pública que existía en la ciudad de Veracruz, Veracruz, en la época en que ocurrieron los hechos.

143. Esto es, derivado de los instrumentos legales aludidos, la función de seguridad pública en los municipios de Veracruz y Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, a partir del 21 de diciembre de 2011 quedó a cargo de la SSP estatal, en coordinación con la SEMAR.

144. La Comisión Nacional observa con preocupación que, al tiempo de la desaparición de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la autoridad naval efectiva e inequívocamente realizaba actividades de seguridad pública como es la vigilancia y patrullajes en zonas identificadas como de alta incidencia delictiva; así como acciones y operativos de prevención y persecución de delitos, atención de denuncias ciudadanas e incluso detención de personas civiles.

145. En la época que acontece la desaparición de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, un diario de circulación nacional dio a conocer a la opinión pública en su nota periodística de fecha 10 de diciembre de 2013, que en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se había instaurado el *“operativo Guadalupe-Reyes”*; asimismo, del contenido de otra nota periodística recabada, se pudo advertir que el Secretario de Seguridad Pública del estado señaló que en esa temporalidad, en la zona conurbada Veracruz-Boca del Río, *se enviaron 400 elementos más de la Policía Estatal para apoyar a los Navales en las tareas preventivas.*

146. Esta Comisión Nacional advirtió que en entrevistas sostenidas con policías ministeriales federales, que obran en un informe de investigación del 20 de noviembre de 2014, rendido dentro de la Averiguación Previa 11, una funcionaria de la región Veracruz de la Universidad indicó:

(...) durante el año pasado [2013] ocurrieron muchos asaltos en las instalaciones de la Universidad y estos aumentaron a finales del mismo año, los alumnos y personal docente eran asaltados (...) algunas facultades empezaron a organizarse para enfrentarles (...) ya que algunos estudiantes reconocieron a algunos asaltantes como personas que vivían en las inmediaciones de dicha facultad (...) el Vicerrector se reunió con autoridades de seguridad pública del estado para hacer algo al respecto de los asaltos,

razón por la cual empezaron a dar rondines los elementos de la policía, así como elementos de la marina y a raíz de eso los asaltos son casi nulos (...).

147. Asimismo, en el aludido informe policial se advirtió que otro colaborador de la Universidad manifestó: (...) *a raíz de los asaltos los alumnos (...) crearon una cuenta de Facebook (...) en la cual publicaban información relacionada con la inseguridad que existía en la zona, en la cual subieron fotografías de otras cuentas de Facebook en las cuales aparecían los probables asaltantes (...).*

148. En ese mismo sentido, se apreció que mediante informe del 4 de mayo del 2017, rendido dentro de la Averiguación Previa 10, policías ministeriales federales informaron a la Representación Social de la Federación respecto a la entrevista que sostuvieron con el Vicerector de la casa de estudios, refiriendo: (...) *se realizó solicitud de colaboración a la SSP estatal a finales del mes de diciembre del 2013, derivado de que en esa fecha se desencadenaron asaltos a los estudiantes (...) por lo cual sabe que en dichos operativos participaban diversas corporaciones, siendo estas la Policía Estatal (...) y la Policía Naval, siendo las corporaciones que realizaron operativos en las inmediaciones de la Universidad (...).*

149. Las detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas de que fueron objeto V1, V2, V3, V4, V5 y V6, ocurrieron en el contexto en el que la función de la seguridad pública antes descrito fue conferido vía colaboración a la autoridad Naval, es decir a miembros de la SEMAR motivado por la ineficacia de las autoridades civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para atender tal función prioritaria, conforme se indica a continuación.



- **Detenciones diversas realizadas por la SEMAR, SSP estatal y entonces Procuraduría estatal en el contexto en que ocurrió la privación de la libertad de V1, V2, V3, V4, V5 y V6**

150. De las constancias que recabó este Organismo Nacional, se pudo advertir que previamente y con posterioridad a la detención de V1, V2, V3, V4, V5 y V6 [llevadas a cabo el 6 y el 11 de diciembre de 2011], las personas servidoras públicas de la SEMAR, de la SSP estatal y de la entonces Procuraduría estatal, ya habían sido observadas en las inmediaciones de la Colonia 1, quienes, según testigos, efectuaban recorridos, revisiones, interrogatorios y detenciones de personas.

151. Este Organismo Nacional advirtió que en su comparecencia realizada el 18 de septiembre del 2019 ante la autoridad ministerial de la Federación dentro de la Averiguación Previa 12, VI13 refirió que fue testigo de una revisión que el 2 de diciembre de 2013 practicaron elementos de la SEMAR a V6 y T11, quienes, además les tomaron fotografías con una Tablet, VI13 relató dicho evento de la siguiente manera:

(...) el día dos de diciembre del año 2013, V6 salió de la casa en que vivíamos, en compañía de un [parentesco] que responde al nombre de T11, aproximadamente a las cuatro y media de la tarde (...) cinco minutos después salí detrás de ellos (...) como a tres cuerdas (...) vi una patrulla estacionada (...) vi que tenían a V6 y a T11, cuando me acerqué un marino me dijo que no me acercara mucho (...) me percaté que en su mano tenía el celular de V6, preguntándole (...) porqué los tenían ahí, me contestó que era una revisión nada más, pero el traía una Tablet en la mano con la cual le tomaron fotos a V6 y a T11, (...) volví a preguntar pero qué hicieron (...) me dijo pues ya lléveselos, diciéndole a V6 pero para la otra no te salvas (...) el vehículo era



una patrulla camioneta de batea de color blanco con azul (...) decía policía estatal, la persona que detuvo a V6 estaba con otro marino (...) vestía en color gris camuflajeado (...).

152. Mediante ampliación de declaración de VI1 del 10 de febrero del 2015, rendida dentro de la Averiguación Previa 1, VI1 aportó a la autoridad ministerial una fotografía en la que aparece la imagen de jóvenes que visten ropa deportiva, de la que manifestó que V1, previo a su desaparición, le había comentado que dicha imagen fotográfica la tenían los elementos de la SSP estatal o marinos y que andaban buscando a los presuntos integrantes de la Banda Delincuencial, refiriendo lo siguiente:

(...) comparezco ante esta autoridad para proporcionar las copias de la fotografía (...) que antes de que V1 desapareciera me había dicho que esas fotografías las traían los policía o marinos que andaban en las camionetas preguntando por esos muchachos a quienes involucraban en los robos de la Universidad y el día en que V1 desapareció, un muchacho (...) me dijo que la policía que andaba revisando a toda la gente por las canchitas de los [redacted] [ubicadas en la Colonia 1] que dichos policías traían una fotografía en una laptop, la cual comparaban con las personas que estaban en las canchitas, y si no eran los dejaban ir (...).

153. De igual manera, en el testimonio que VI10 rindió a este Organismo Nacional en diligencia de campo efectuada en el estado de Veracruz, señaló que antes de que ocurriera la desaparición de V5, ya era sabido que la SEMAR, la SSP estatal y la entonces Procuraduría estatal estaban realizando un operativo en la Colonia 1. En su testimonio VI10 manifestó:



(...) Supe que cuando andaban haciendo el operativo, los de la marina y la policía traían unas fotos de los muchachos que andaban buscando, a todos les preguntaban que si los conocían, de hecho, a varios del parque, de las canchitas que se juntaban ahí [parque que se ubica en la Colonia 1], supe que les llegaron las patrullas y a todos los juntaron y los acostaron y les preguntaron y veían en una Tablet y ahí los checaban y a esos no se los llevaron, y fueron estos chavos, a los que acostaron, los que empezaron a poner sobre aviso a V5 y a otros muchachos, es decir, ya sabían que los andaban buscando y que los traían en fotos (...), de hecho, el día 5 de diciembre de 2013, fue el velorio de [un familiar] y ahí llegaron unas patrullas (...) de hecho [diverso familiar] estaba ahí y ellos le preguntaron si conocían a varios muchachos y después él me dijo, oye andan buscando V5 y a otros (...) a mí y a VI9 nos comentaron dos de los muchachos que acostaron los policías en la canchita, ellos nos dijeron que los habían revisado y que los policías traían una Tablet con todas las fotos de los demás (...), y que como no estaban ahí los dejaron (...), por eso yo le dije a VI9 hay que sacar de aquí a V5, que se vaya con mis tías, viven en otro lado, hay que ocultarlo y VI9 no quiso y a la semana se lo llevaron y así pasó (...). pero el que vio todo eso fue VI14, (...) porque a él también lo detuvieron y lo llevaron ahí [penal de narración de hechos] (...).

154. Lo señalado por VI10, en el sentido de que VI14 había sufrido una detención por parte de la SEMAR y la SSP estatal, con posterioridad a la detención de V1, V2 y V3 y antes de que fueran detenidos V4, V5 y V6, fue corroborado dentro de la Averiguación Previa 12, en donde el 4 de diciembre de 2014, VI14 declaró ante la entonces PGR lo siguiente:

(...) que un día antes de que desapareciera V6, el diez de diciembre de dos mil trece como a las cuatro de la tarde yo me encontraba en la parada del autobús (...) cuando llegaron (...) camionetas con batea color blanco con cuadros azules, en ellas venían personas uniformadas, (...) con uniformes de la Policía Estatal y en otra con uniformes de la Marina, todos encapuchadas con pasamontañas negras (...), me subieron y a otras cuatro personas más (...), al subirnos a las camionetas, con nuestras mismas camisas nos tapan la cara (...) yo le pregunté a uno de los estatales que porque me llevaban y me dijo que porque había redada (...), una vez estando en la camioneta nos traen dando vueltas y escuchaba que iban subiendo más gente (...) nos presentan en los separos (...) en **narración de hechos** (...) mejor conocido como el penalito de **narración de hechos** (...) al levantarme para cambiarme de grupo, me percaté que había más personas detenidas, eran como aproximadamente unas doscientas o más personas (...) eran los estatales vestían uniformes color negro decían estatales con letra blanca, (...) nos pasan a las celdas, ahí estaban los marinos cuidándonos lo sé porque así decía su uniforme, (...) también tenían pasamontañas (...).

155. El 25 de febrero de 2015, VI14 relató ante la Fiscalía estatal la forma en que fue detenido el 10 de diciembre de 2013 por elementos de la SEMAR y de la SSP estatal, en donde declaró lo siguiente:

(...) en relación a la desaparición de V6, tengo que manifestar lo siguiente: que en fecha del diez de diciembre del año dos mil trece, fui detenido como a las cuatro y media de la tarde, por la Policía Estatal (...) en la esquina del **narración de hechos** en esa ocasión iban dos patrullas una de marinos y

una de la Policía Estatal, (...) todos se bajaron de sus patrullas dirigiéndose a nosotros diciéndonos que era un operativo que había razia¹⁰, y nos subieron a la patrulla, a cuatro (...) en la camioneta de los estatales y a mí en la camioneta de los marinos, (...) empezaron a levantar gente, de los que limpian parabrisas, eso lo sé porque llevaban su gomita con la que limpian y su botellita con jabón y agua (...) ya eran como las seis y media o siete de la tarde, llegamos directamente al penalito de narración de hechos (...) vi que desde la entrada hasta el fondo había un montón de personas eran puro varón y hasta muchachitos menores de edad, todos botados en el piso boca abajo, (...) los policías estatales que estaban ahí, empezaron a interrogar a uno por uno, yo escuchaba que les preguntaban que si sabían dónde vendían droga, quienes la vendían (...) decían que ellos venían a limpiar, y a levantar a todas ratas y marihuanos, que por eso nos tenían ahí (...).

156. Aunado a lo expuesto, vía diligencia de campo esta Comisión Nacional obtuvo el testimonio de VI14, quien relató la forma en que fue detenido con otras personas el 10 de diciembre de 2013, cuando se encontraba en una parada del camión en una zona cercana a la Colonia 1 y al Centro Comercial donde fue detenido V6 el 11 de diciembre de 2013, logrando identificar que el convoy que realizó tal intervención estaba integrado por patrullas de la SEMAR y de la SSP estatal, en su testimonio VI14 indicó lo siguiente:

A mí el día en que me levantaron los marinos y los policías fue el día 10 [de diciembre de 2013] a las 5 de la tarde (...) cuando entre las 17:00 y 17:20 llegaron en dos camionetas de batea con las insignias de la Policía Estatal,

¹⁰ De conformidad al diccionario de la Real Academia Española. 1. "Incursión, correría en un país enemigo y sin más objeto que el botín. 2. f. Batida, redada" De uso generalizado entre miembros de cuerpos castrenses.

(...) las que tienen como cuadritos azul con blanco alrededor de la camioneta, de la cual descendieron personas encapuchadas con pasamontañas, armados, quienes señalaron a las personas que se encontraban en ese sitio que era una razia , que estaban levantado a todos (...) es razia pareja (...) de ahí nos (...) nos llevaron para [narración de hechos] a donde le dicen El Penalito, en la patrulla en la que nos llevaron éramos como 17, íbamos acostados [narración de hechos] [redacted] al llegar a (...) [narración de hechos] bajaron a las personas detenidas y los metieron al patio de la inspección (...), ahí nos tuvieron toda la noche, (...) éramos como 200 en el patio, (...) todos los que estaban ahí, policías, marinos, todos estaban tapados de la cara, (...) cuando estábamos botados, les veía los zapatos y el pantalón, el pantalón de la estatal es azul y el de los marinos es camuflado, tanto zapatos y ropa eran diferentes entre ellos (...) el 12 que salí [12 de diciembre de 2013] me dice VI13, que a V6 lo habían levantado el día 11 (...) había 'un chingo' de muchachos ahí (...) vi que estaban llenas de muchachos las celdas, (...) de haber sabido que V6 igual estaba en el montón y yo no me di cuenta (...).

157. Lo señalado por VI14 se confirma con la diligencia de inspección ministerial que efectuó el AMP de la entonces Procuraduría estatal encargado de la Averiguación Previa 3, quien el 5 de mayo del 2015 se presentó en las instalaciones de la Coordinadora de Relevo en donde realizó una inspección ocular en el libro de control de ingresos y egresos del 10 al 15 de diciembre de 2013, advirtiendo que efectivamente VI14 había estado detenido en dichas instalaciones.

158. El 14 de noviembre de 2014, T7 rindió declaración en la Averiguación Previa 4, en donde manifestó que antes de la privación de la libertad de V4, él había sido sujeto de una revisión que le hicieron los integrantes del mismo convoy que intervino en las detenciones, interrogatorios y desapariciones registradas en la Colonia 1 en el mes de

diciembre de 2013, describiendo a la camioneta Suburban negra, a los coches blancos y la patrulla que tenía el número económico tapado con un papel, relatando su experiencia de la siguiente manera:

(...) no recuerdo que mero día fue, si el ocho, nueve o diez de diciembre del año pasado dos mil trece, (...) ese día iba caminando hacia Guerrero y ese día vi una camioneta Suburban color negra con gente armada, con casco, capucha, chaleco y (...) armas largas (...) yo volteé hacia la pared para no tener problemas (...) vi que la camioneta Suburban se metió en [narración de hechos] entre [narración de hechos] y se quedó en sentido contrario (...) vi un Ford Fusion blanco, modelo reciente y otro carro Ford fusión tapó la calle de [narración de hechos] y vi una camioneta Frontier negra también de modelo reciente, esa tapó la calle pero de [narración de hechos] y una camioneta con los números tapados se fue derecho y descendieron de la camioneta y del coche (...) me apuntaron con un arma larga (...) me dijeron que me detuviera (...) preguntaron a dónde iba (...) y me dijeron mi credencial y yo se las enseñé y esa persona se la pasó a otra y como que hizo señas que no era a mi a quien andaban buscando y después le pasó mi credencial al otro y me dijo mira para allá y date la vuelta y me dio un manazo en la espalda y me dijeron que me largara, (...) A pregunta expresa, del ministerio público, que diga si puede describir la camioneta suburban negra (...) traía los vidrios adelante normales y los vidrios de atrás polarizados y traía torretitas a los lados (...) si puede describir la camioneta Ford Fusión (...) no es camioneta, es coche, es con torretitas adelante a los lados, de donde maneja uno al costado del cofre (....) las torretitas estaban prendidas con luces de color roja y azul (....) vi por lo menos unas quince personas (...) quiero agregar que el papel que tapaba el número estaba pegado a la batea (...).

159. T8, quien era pareja de P3, el 22 de octubre de 2015, en autos de la Averiguación Previa 4 emitió la siguiente deposición:

(...) fui con mi [parentesco] a la casa de P3 a buscar mi ropa (...) yo estaba en la casa de P3 cuando lo fueron a buscar, fueron varias camionetas grandes tipo Suburban negro, todos iban vestidos de negro (...) yo estaba con el [parentesco] de P3 en la sala y P3 en su cuarto (...) le dijeron al [parentesco] de P3 que abriera la puerta (...) pero no se lo llevaron porque P3 brincó la barda y se les escapó (...) eran camionetas negras grandes polarizadas (...) y traían personas en la camioneta pero no vi a quien traían (...) eso fue dos días antes (...) del doce de diciembre de 2013 (...).

160. En su declaración llevada a cabo el 12 de noviembre de 2014 dentro de la Averiguación Previa 3, VI13 refirió eventos anteriores en los cuales participó el convoy que realizó detenciones múltiples en la Colonia 1, en el siguiente sentido: *(...) quiero mencionar que un día antes de que sucediera esto, un [parentesco] [T11] le comentó a V6 que tuviera cuidado, que andaban levantando a los jóvenes y V6 le contestó pues yo no ando haciendo nada (...).*

161. El [parentesco] a que hizo referencia VI13 en su comparecencia, se trataba del T11, quien, sobre este particular, en su declaración ministerial del 7 de enero del 2016 realizada en la Averiguación Previa 3, hizo referencia a la manera en que se hacían las detenciones arbitrarias, a la coordinación que existía entre la SSP estatal y la SEMAR, así como a la confronta que hacía la autoridad entre las personas que detenía y las fotografías que tenían en dispositivos electrónicos:

(...) quiero mencionar que unos días antes de lo sucedido a V6, yo iba rumbo a mi casa (...) y a mí y a mi [parentesco] (...) nos paró la policía estatal y nos

hicieron una revisión de rutina (...) nos dijeron que nos quedáramos en la pared y no miráramos hacia atrás y cuando sentí que no había ruido volteé y vi cuando la camioneta avanzó no vi el número de la patrulla, (...) y después de que se fueron llegaron a donde nosotros estábamos dos camionetas (...) color blancas (...) la cabeza nos la taparon con unos trapos oscuros y nos subieron rápido a la camioneta (...) le preguntaron a mi [parentesco] que si yo era el de la foto y (...) escuché que le mostraban fotos y le preguntaban que si ese era yo (...) [su [parentesco] contestó que no era yo luego lo dejaron a él y vinieron conmigo, me descubrieron la cabeza a mí y le taparon la cabeza a [su [parentesco] (...) me preguntaron poniéndome una foto en un celular a pantalla completa en donde aparecía un muchacho, que decía arriba [Nombre de la Banda Delincuencial] y empecé a contestar lo que ellos me preguntaron (...) lo único que alcancé a escuchar que dijeron que ellos venían recogiendo a todos los que se portaban mal, todos los que andaban mal y me volvieron a insistir, que si yo no era el de la foto, yo les insistía que no hasta que les pude comprobar con un tatuaje que tengo que yo no era el de la foto (...) y ahí mismo nos soltaron (...) al otro día le comenté a V6 y a VI13 la experiencia que me había pasado y desde ese día nosotros ya no salíamos ni a fiestas casi (...) eso fue (...) cerca de (...) [la Colonia 1] y del Centro Comercial (...).

162. Con los anteriores testimonios, esta Comisión Nacional pudo advertir que la SEMAR y la SSP estatal, realizaron un operativo de manera coordinada, en el cual también existió intervención y colaboración de la AVI, utilizando en su mayoría vehículos con torretas, sin placas y sin rotular, siendo estos vehículos al menos dos camionetas tipo Suburban, una color blanca y otra negra, al menos dos coches tipo sedan de color blanco que en los testimonios se describen como tipo Charger, algunos como tipo Fushion, Bora, Sentra, Jetta o Tsuru.

163. Asimismo, los testigos identifican de manera indistinta hasta dos patrullas con elementos de la SSP estatal y de la SEMAR, coincidiendo en señalar que una de ellas tenía el número económico tapado con un papel.

164. En ese sentido, de los testimonios transcritos se demuestra que en el lapso en que ocurrió la desaparición forzada de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, existía en la Colonia 1 y sus alrededores un contexto de detenciones arbitrarias o “razias” por parte de las autoridades responsables.

165. A continuación se presentan los testimonios y evidencias con los cuales se demuestra que la desaparición forzada de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, fue realizada mediante el operativo aludido en el que tuvo intervención la SEMAR y la SSP estatal, en el cual también se advierte que, al menos en los eventos en que ocurrió la desaparición de V1, V2, V3 y V4, existió participación de elementos de la Procuraduría estatal, por lo que atendiendo al contexto de la zona, temporalidad, edad y perfil de las víctimas, no se descarta que hubiesen tenido colaboración o apoyo en los otros eventos ocurridos en la Colonia 1 de Veracruz, Veracruz.

C. VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS A LA LIBERTAD E INTEGRIDAD PERSONAL Y SEGURIDAD JURÍDICA, POR LA DETENCIÓN ARBITRARIA Y DESAPARICIÓN FORZADA DE V1, V2, V3, V4, V5 Y V6; AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ DE V4 Y V5, ASÍ COMO A LA INVIOABILIDAD DEL DOMICILIO DE V5 Y VI10, ATRIBUIBLES A PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ADSCRITAS A LA SEMAR, A LA SSP ESTATAL Y A LA ENTONCES PROCURADURÍA ESTATAL.

166. La desaparición forzada de personas es un crimen pluriofensivo que agravia a la sociedad, afecta y atenta no sólo en contra de la persona desaparecida, sino también de sus familiares y de sus allegados, e implica la negación absoluta de todos los

derechos humanos. Dicho flagelo se mantiene vigente mientras no se conozca el paradero de la víctima, generando angustia y sufrimiento a los familiares conforme transcurre el tiempo sin saber qué fue lo que le sucedió.

167. La CrIDH, en la primera sentencia sobre el tema, definió la desaparición forzada de personas como *una violación múltiple y continuada de numerosos derechos reconocidos en la Convención [Convención Americana sobre Derechos Humanos] y que los Estados Partes están obligados a respetar y garantizar.*¹¹

168. Esta Comisión Nacional ha sostenido reiteradamente que esta conducta se caracteriza por ser una violación compleja de derechos humanos que se prolonga en el tiempo, hasta que se conoce la suerte y el paradero de la víctima, analizando la forma específica en que se violan diversos derechos convencionales, tales como: derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal y a la libertad, reconocidos en los artículos 3, 4.1, 5.1, 5.2 y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el derecho a la verdad y a acceder a la justicia y del alcance de las violaciones de derechos que se produce respecto de los familiares de las víctimas de desaparición forzada, previstos en los artículos 8.1 y 25.1 del mismo instrumento.¹²

169. La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en su artículo 4, fracción XVI, define el término de Persona Desaparecida, como *la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito*, y en la fracción XVII, a la Persona

¹¹ “Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras”, sentencia de 29 de julio de 1988, párr. 155.

¹² CNDH. Recomendación 46/VG, párrafo 93.

No Localizada, como *la persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de un delito.*

170. Dicho ordenamiento normativo establece en su artículo 27, que el delito de desaparición forzada de personas, lo comete *el servidor público o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero.*

171. Asimismo, en el artículo 13 se indica que dicho delito será investigado de oficio y tiene el carácter de permanente o continuo, en tanto la suerte y el paradero de la Persona Desaparecida no se hayan determinado o sus restos no hayan sido localizados y plenamente identificados y que respecto a dicha conducta antijurídica no procederá el archivo temporal de la investigación, aun cuando de las diligencias practicadas no resulten elementos suficientes para el ejercicio de la acción penal y no aparece que se puedan practicar otras; en tanto que en el numeral 14, se precisa que el ejercicio de la acción penal y la ejecución de sanciones penales que se impongan respecto a este delito, son imprescriptibles.

172. Respecto a la aplicación de normatividad convencional de derechos humanos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que el mayor efecto útil que debe darse a una norma internacional de derechos humanos, es permitirle que exprese con toda potencia el respeto, protección y garantía de los derechos humanos, tanto a nivel interno como internacional. De igual manera, señaló que el derecho a la búsqueda de las personas desaparecidas exige a los Estados recurrir a todas las herramientas

jurídicas nacionales e internacionales útiles para establecer la suerte o paradero de la persona.¹³

173. La Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, establecen de manera coincidente, en sus artículos 2 y II, respectivamente, que los elementos constitutivos del hecho violatorio de la desaparición forzada de personas son: 1) privación de la libertad a través del arresto, detención, secuestro o cualquier otra forma; 2) intervención directa de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado; y, 3) la negativa de reconocer la privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida.¹⁴

174. Estos tres elementos se actualizaron en el presente caso, al haberse acreditado que el 6 de diciembre del 2013, fueron detenidos V1, V2 y V3 y el 11 de diciembre del mismo año, V4, V5 y V6 quienes fueron privados de su libertad, por personas servidoras públicas adscritas a la SEMAR, a la SSP estatal y a la entonces Procuraduría estatal, toda vez que sin mediar una orden emitida por autoridad competente, ni una situación de flagrancia, los detuvieron arbitrariamente sin que fueran puestos de inmediato a disposición de ninguna autoridad, aunado a la negativa reiterada de dichas autoridades de ocultar su participación en tales detenciones, lo que ha generado que al momento de la emisión del presente pronunciamiento, se desconozca la suerte o el paradero de dichas víctimas.

¹³ Suprema Corte de Justicia de la Nación. DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. LAS ACCIONES URGENTES EMITIDAS POR EL COMITÉ CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA DE LAS NACIONES UNIDAS SON OBLIGATORIAS PARA LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA BÚSQUEDA DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS. Primera Sala. Amparo en Revisión 1077/2019. Tesis 1a./J. 37/2021 (11a.). Registro 2023816.

¹⁴ CNDH. Recomendación 46/VG, párrafo 94

1. Violación al derecho a la libertad por la Detención arbitraria de V1, V2, V3, V4, V5 y V6.

175. Se debe comprender por derecho a la libertad personal al libre deambular de las personas, considerando sus movimientos físicos y su tránsito por el territorio del país en el que se encuentre, por lo que, se debe poder ejercer esta libertad de forma plena y, como excepción, su limitación o restricción podrá realizarse siempre que esté debidamente justificada dentro de alguna normatividad o mandamiento judicial.

176. El derecho a la libertad personal se ha entendido desde la perspectiva de la libertad física (libertad de movimiento); sin embargo, la CrIDH le dio un contenido amplio, que se asocia también a la posibilidad de autodeterminación. El artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos tiene dos tipos de regulaciones bien diferenciadas entre sí: una general y otra específica. La general se encuentra en el primer numeral: *Toda persona tiene el derecho a la libertad y a la seguridad personales*. Mientras que la específica está compuesta por una serie de garantías que protegen el derecho a no ser privado de la libertad ilegalmente (artículo 7.2) o arbitrariamente (artículo 7.3), a conocer las razones de la detención y los cargos formulados en contra del detenido (artículo 7.4), al control judicial de la privación de la libertad y la razonabilidad del plazo de la prisión preventiva (artículo 7.5).¹⁵

177. La CrIDH estableció que, al analizar un supuesto de desaparición forzada se debe tener en cuenta que la privación de la libertad sólo debe ser entendida como el

¹⁵ CNDH: Recomendación 233/2022. Párrafo 67.

inicio de la configuración de una violación compleja que se prolonga en el tiempo hasta que se conoce la suerte y el paradero de la víctima.¹⁶

178. En cuanto al derecho a la libertad, la SCJN resaltó que: (...) *toda persona tiene no sólo la legítima expectativa, sino el derecho a no ser molestada por la autoridad, salvo por causas justificadas. Lo anterior tiene la finalidad de evitar abusos por parte de la autoridad; por tanto, el estándar en la limitación al derecho humano de libertad personal es de carácter excepcionalísimo y del más estricto rigor. Por ello, corresponderá a la autoridad probar que tenía elementos objetivos y razonables para justificar válidamente la afectación a la libertad (...).*¹⁷

179. En el sistema jurídico mexicano las restricciones a la libertad personal sólo pueden tener lugar en los casos y condiciones reguladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en sus artículos 14 y 16; es decir, a partir del estricto cumplimiento de determinados requisitos y garantías, pues en caso contrario, se estará ante una medida arbitraria o ilegal detención o privación ilegal de la libertad.

180. De la revisión y análisis realizado a las constancias que integran el expediente que da origen al presente pronunciamiento, esta Comisión Nacional cuenta con evidencias que acreditan que la detención de V1, V2, V3, V4, V5 y V6 fue arbitraria, en razón de que no existió una causa jurídica, razonable ni objetiva (orden de

¹⁶ Caso Chitay Nech y Otros Vs. Guatemala, sentencia de 25 de mayo de 2010, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, párrafo 89

¹⁷ Tesis "Derecho a la libertad personal y derecho a la privacidad, su limitación es excepcionalísima y corresponde a la autoridad justificar su afectación", Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, marzo de 2015, registro 2008637.

aprehensión, caso urgente o flagrancia) que legitimara a las personas servidoras públicas que la llevaron a cabo.

181. Es por ello que al ser la detención el primer elemento para acreditar una desaparición forzada, para efectos del presente apartado, los razonamientos lógico jurídico y evidencias que sirvieron de base para acreditar la desaparición forzada, son los mismos que sustentan la detención arbitraria. En consecuencia, esta última se analiza en el contexto de la desaparición forzada.

- **Detención arbitraria de V1, V2 y V3.**

182. El 6 de diciembre del 2013, aproximadamente a las 21:45 horas, V1, V2, V3 y T2 se encontraban conviviendo en el Establecimiento ubicado de la Colonia 1 de Veracruz, Veracruz, cuando de repente arribaron al lugar personas armadas que se transportaban en al menos dos camionetas y un vehículo tipo sedan, amenazando y ordenando que se tiraran al piso a las personas que se encontraban en el establecimiento, para después detener a V1, V2, V3 y T2, sin que mediara alguna orden de detención, aprehensión y sin que existiera flagrancia.

183. V1, V2, V3 y T2 fueron objeto de una revisión física afuera del Establecimiento; T2 fue golpeado, pero liberado en ese momento, no así V1, V2 y V3, quienes fueron obligados a subir a los vehículos mencionados, sin que desde entonces se tengan noticias de su paradero. El evento en el que V1, V2 y V3 fueron privados ilegalmente de su libertad se acredita con las siguientes evidencias.

184. En la denuncia que V11 presentó el 10 de diciembre del 2013 ante la entonces Procuraduría estatal, la cual motivó el inicio de la Averiguación Previa 1, manifestó lo siguiente:

(...) el día viernes 6 de diciembre del año en curso, aproximadamente a las diecinueve horas con treinta minutos V1 me avisó que iría al Oxxo a comprar, pero al ver (...) que V1 no regresaba, salí a ver y me asomé hasta la esquina de mi casa (...) pero como vi mucho movimiento de personas pensé que había un operativo en la colonia (...) al otro día un [parentesco] de mi [parentesco] (...) me dijo que en [el Establecimiento] que se ubica en la [Colonia 1] habían entrado unas personas del sexo masculino las cuales les dijeron (...) que se tiraran al piso y que se alzaran las camisas para ver quiénes tenían tatuajes, después de eso se llevaron a V1 y a dos más de sus [parentesco] V2 y V3 (...).

185. El 7 de enero del 2014, el AMP del fuero común responsable de la Averiguación Previa 1 practicó una inspección ocular en el Establecimiento, de donde se advierte que fue entrevistado T1, encargado del mismo, quien refirió que ese día, entre las veintiún y veintidós horas había acudido a un expendio y cuando regresó observó que el Establecimiento se encontraba en completo desorden, y que sus empleadas se encontraban en crisis nerviosa debido a que unas personas habían ingresado al lugar y se habían llevado a las víctimas.

186. Sobre el evento ocurrido el 6 de diciembre del 2013 en el Establecimiento en el que fueron privados de su libertad V1, V2 y V3, la Coordinación de Relevo de la SEMAR rindió un informe el 25 de junio del 2014 dentro de la Averiguación Previa 1, en el que señaló que contaba con un reporte de llamada de emergencia por dicho evento, a saber:

(...) el 6 de diciembre del 2013, se recibió en Torre Alfa (lugar donde se reciben llamados de auxilio de la ciudadanía), un reporte para que sean boletinadas dos camionetas, una roja y una negra, así como un Jetta color blanco, que habían participado en un robo (...) del [Establecimiento], llevándose a cuatro personas del mencionado establecimiento y los sujetos portaban armas cortas y largas (...).

187. De igual manera a través del oficio SSP/DIRJUR/AFP/5597/2017 del 31 de octubre del 2017, rendido dentro de la Averiguación Previa 10, el Director General Jurídico de la SSP estatal, remitió, entre otros informes, un listado de llamadas de emergencias emitido por el Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo, en el cual se advierte que fue reportado el evento de la siguiente manera:

Fecha	Hora	Incidente	Colonia	Referencia
06-12-13	21:37	Portación de armas o	Colonia 1	Establecimiento
06-12-13	21:59	Robo a negocio con violencia	Colonia 1	Establecimiento

188. Lo anterior fue confirmado por los testimonios de VI5 y T2, quienes se encontraban presentes en el Establecimiento cuando ocurrieron los hechos y sobre el particular, en sus declaraciones que rindieron el 26 de marzo y 9 de julio del 2015, dentro de la Averiguación Previa 1, señalaron respectivamente lo siguiente:

(...) con fecha seis de diciembre del año dos mil trece andaba por (...) la Colonia 1 (...) llegó un conocido (...) nos metimos al [Establecimiento] (...) me percaté del otro lado estaba V2 con sus parentesco V3, V1 y T2 (...) escuché una voz que dijo 'al suelo todos' (...) a los cinco minutos (...) me levanté (...)

las meseras que eran como tres abrieron las ventanas y dijeron que ahí iban las camionetas (...) únicamente vi las luces traseras (...) fue cuando me percaté que V2 y los otros dos [V1 y V3] ya no estaban (...) escuché que una [mesera] dijo se llevaron a los tres (...).

(...) llegamos al [Establecimiento] que se ubica en [la Colonia 1] (...), estábamos tomando cuando pasó V1 (...) y a los quince minutos que llegó V1 (...) vi por la puerta corrediza que pasó (...) una camioneta color blanca tipo Escape y la misma a la mitad de la calle (...) enseguida abrieron la puerta del [Establecimiento] una persona del sexo masculino diciendo ‘ya se los cargo su ^{narración de hechos} todos al piso (...), cuando vi que se estaba parando VI5, entonces también me paré, vi que en la mesa ya no estaba nadie (...) sería como las veintiún horas cuarenta y cinco minutos (...).

189. Con las anteriores evidencias, esta Comisión Nacional acredita que el 6 de diciembre de 2013, aproximadamente a las 21:45 horas, un grupo de personas armadas ingresaron al Establecimiento, de donde sin orden emitida por autoridad competente privaron arbitrariamente de la libertad a V1, V2 y V3, asimismo, se advierte que en esa fecha y horario, en las inmediaciones del Establecimiento, se realizaba un operativo por instancias de seguridad y que las personas que participaron en dicha detención se transportaban en varios vehículos, entre ellos unas camionetas y un vehículo tipo sedan.

- **Detención arbitraria de V4.**

190. El 11 de diciembre de 2013, V4 de ^{edad} años de edad al momento de los hechos, se encontraba en su centro de trabajo ubicado en la Colonia 1 y aproximadamente a las 14:00 horas, se disponía a comer con T4 y T6, que eran sus compañeros de

trabajo, cuando de repente arribaron al lugar varios vehículos, entre ellos dos camionetas tipo Suburban, una camioneta de la SSP estatal y dos coches tipo sedán color blanco, de donde descendieron hombres armados y encapuchados, quienes preguntaron los nombres de los presentes y les señalaron que iban por el [redacted] refiriéndose a V4, indicando que había cometido un robo y que una persona que ya traían en una de las camionetas lo delató, siendo privado de su libertad con ausencia de alguna orden emitida por autoridad competente que justificara su actuar, sin que desde ese momento se tengan noticias de su paradero.

191. Lo anterior, se acredita con los documentos y testimonios que obran dentro de las investigaciones ministeriales que fueron iniciadas en la entonces Procuraduría estatal, así como en la entonces PGR, además de los testimonios que esta Comisión Nacional recabó, como a continuación se señala:

192. Al enterarse de lo que le había ocurrido a V4, VI8 acudió al [redacted] y en compañía de sus familiares se presentó en diversas instalaciones de seguridad pública y ministeriales, en donde preguntó si V4 se encontraba detenido o había sido presentado, sin obtener resultados positivos en sus gestiones, motivo por el cual presentó la denuncia correspondiente ante la entonces Procuraduría estatal, en donde ante su insistencia, el 14 de diciembre de 2013 fue iniciada la Averiguación Previa 4.

193. En su denuncia, VI8 señaló ante el AMP Investigador del fuero común, lo siguiente:

(...) El día miércoles once de diciembre del año dos mil trece entre dos y dos y media de la tarde llegaron dos camionetas al [redacted] eran dos camionetas blancas que eran igualitas a la de la AVI y una patrulla del estado de color azul en la parte de enfrente y blanco arriba y azul en franja a los costados con

cuadritos de las patrullas de policía del estado recientes y llegaron y bajaron con armas y amenazaron a T4 (...) y amenazaron a T6 igual que a V4 (...) le preguntaron a cada quien sus nombres y dijeron que venían buscando a V4, le dijeron súbete [narración de hechos] que a ti te pusieron y dijeron que venían buscando a alguien por un robo (...) y se llevaron a V4 (...) yo fui a buscarlo a la UMAN, (sic) a [narración de hechos] a la AVI y no tienen datos de él (...) Quiero mencionar que los elementos de la policía iban con el uniforme de la naval y los elementos de la AVI (...).

194. El mismo día en que presentó su denuncia, VI8 compareció nuevamente momentos más tarde ante el AMP encargado de la investigación, ocasión en la que manifestó que el día en que fue detenido V4, también había ocurrido otra desaparición, señalando lo siguiente:

(...) Quiero mencionar que estuve investigando y el mismo día que se llevaron a V4 como a las dos o cuarto de la tarde, también se llevaron a un joven (...) de su casa, ahora sé que se llama P1 (...) y a él se lo llevaron a [narración de hechos] a la inspección de policía y salió libre (...) y me dijo que sí vio a V4 pero que después ya no supo nada, porque se agachó (...).

195. Asimismo, en entrevista sostenida con policías ministeriales encargados de la investigación de los hechos, VI8 reiteró que el 11 de diciembre de 2013, casi en el mismo horario en que privaron de la libertad a V4, el mismo convoy que se lo llevó, también participó en la detención de más jóvenes. En atención a dicho testimonio, los policías ministeriales mencionados informaron al representante social del fuero común lo siguiente:

(...) nos entrevistamos con la denunciante (...) nos hace hincapié que los que sacaron a V4 del [narración de hec] eran policías ya que los números y placas las tenían tapadas con papel y que se trata de vehículos SHARGERS BLANCOS (sic), una SUBURBAN BLANCA y una SUBURBAN NEGRA, ya que los mismos vehículos se detuvieron en la otra esquina hacia los [narración de hec] y estuvieron platicando con personal de la Policía Naval (...) cabe mencionar que también sacaron de su domicilio a otra persona que es [parentesco] de ellos que se llama P1 (...) y a otro que responde al nombre de V5 (...).

196. El día en que fue recabada la denuncia a VI8 con motivo de la desaparición de V4, el AMP de la entonces Procuraduría estatal practicó una inspección ocular en el centro de trabajo de V4, de donde se advierte que los testigos de los hechos refirieron que en el evento hubo presencia de una patrulla con personal de la SEMAR o de la SSP estatal, en la constancia respectiva se asentó lo siguiente:

(...) En la [Colonia1] (...) se tiene a la vista las instalaciones del [narración de hec] (...) el personal actuante se atraviesa la calle (...) un joven quien se negó a proporcionar su nombre (...) refiere que ese día cerraron la calle unas camionetas y vehículos y eran varios hombres vestidos de negro con armas largas y cortas (...) todas las personas traían la cara cubierta (...) nos trasladamos a la casa de dos niveles (...) al tocar la puerta sale un hombre que refiere (...) cuando iba a salir del domicilio se topó a dos hombres armados que portaban armas largas y cortas (...) había otras personas encapuchadas todas de negro (...) el personal actuante se traslada al callejón (...) hay un [narración de hec] en el cual se habla con un joven (...) refiere que ese día vio una camioneta blanca con azul con cuadritos negros con blanco en la parte de abajo como de las que tren los marinos o policías y que había arriba hombres armados (...).

197. T4, quien se encontraba presente cuando ocurrieron los hechos, en su declaración ministerial del 2 de enero del 2014, rendida dentro de la Averiguación Previa 4, advierte que en los hechos existió la presencia de dos camionetas tipo Suburban, dos coches blancos y consideró que los sujetos aprehensores habían sido personas servidoras públicas, al señalar lo siguiente:

(...) me encontraba en el [narración de hec] de T5 (...) en la Colonia 1 (...) V4 venía del pasillo y se paró al lado del mostrador (...) estábamos comiendo cuando de repente vi a una persona que me apuntaba con un arma larga (...) me dijeron cómo te llamas y me dijo este [nombre o seudónimo] que se encuentra aquí fue el que te robó (...) junto con otro y yo creo que se confundieron con T5 (...) y me dijeron no des parte porque vamos a regresar (...) luego me dijeron que eran dos camionetas Suburban (...) me dijeron que eran dos carros blancos (...) fue lo que me dijeron, yo vi a dos personas, llevaban tapada la boca, como federales y la ropa como los federales de color azul o negra (...).

198. Por su parte T6, compañero de trabajo de V4 que estaba en el lugar de los hechos, también rindió declaración ministerial el 7 de febrero de 2015, manifestando que los hechos ocurrieron de la siguiente manera:

(...) el día que se llevaron a V4 ese día era la hora de la comida (...) cuando sentí que me dieron un sape me dijeron no abras los ojos (...) cuando cerré los ojos escuché que decían ‘vámonos [narración de hec] te andamos buscando’, ‘venimos por ti [narración de hec] (...) pasaron como cinco o diez minutos y ya se habían llevado a V4 (...).

199. Con las anteriores declaraciones y testimonios de personas que estuvieron presentes cuando ocurrió la detención de V4, así como la inspección ministerial

practicada por el representante social del fuero común, esta Comisión Nacional concluye que el 11 de diciembre de 2013, aproximadamente a las 14:00, un grupo de personas armadas y encapuchadas, vestidas de color negro y azul, ingresaron al narración de hec donde laboraba V4, de donde sin orden emitida por autoridad competente lo privaron de la libertad, asimismo, se advierte que VI8, T4 y personas entrevistadas en la inspección ocular realizada por la autoridad ministerial, señalaron que quienes participaron en dicha detención se transportaban en varios vehículos, entre ellos unas camionetas tipo Suburban, dos coches blancos y parque vehicular de la SEMAR, SSP estatal y la AVI.

- **Detención arbitraria de V5.**

200. El día 11 de diciembre del 2013, V5 se encontraba en una habitación de su domicilio ubicado en la Colonia 1, en compañía de VI11 y VI12, momento en el que sujetos armados irrumpieron con lujo de violencia a la vivienda, sin mostrar orden emitida por autoridad competente. Dichos sujetos sometieron y esposaron a V5, para con posterioridad subirlo a una camioneta Suburban, llevándoselo con rumbo desconocido.

201. Esta Comisión Nacional acreditó que la detención de V5 fue realizada por las mismas personas que había detenido aproximadamente 15 minutos antes a V4, con base en las siguientes evidencias, dentro de las cuales se incluyen los testimonios de personas que se encontraban presentes al momento en que se suscitaron los hechos.

202. En la declaración rendida por VI11 el 20 de octubre de 2015, dentro de la Averiguación Previa 5, manifestó a la autoridad ministerial lo siguiente:



(...) el 11 de diciembre del año 2013 yo me encontraba con V5 (...) cuándo oí unos pasos fuertes y allí vi que gritaron 'dónde está el cabrón', 'dónde está el cabrón' y ahí empezaron a golpear la puerta del cuarto y la rompieron de un patadón, (...), traían armas de diferentes tamaños (...) un hombre me tomó del brazo y me sacó para afuera de la casa y allí vi todos los coches, las personas que iban dentro del cuarto (...) traían chalecos antibalas que decía policía lo decía adelante y atrás, por delante tenía iniciales (...) uno de ellos tenían un pañuelo verde amarrado en la cara (...) otros estaban encapuchados (...) yo en total vi más de 20 personas encapuchadas y con armas grandes y había una camioneta de marinos en frente de la casa con encapuchados adentro y afuera y tenían un papel tapando el número de la camioneta, el número de la camioneta estaba en la batea, era una camioneta de color azul con blanco de cuadritos, (...), era una camioneta de marinos, vi hombres armados en las esquinas que no dejaban pasar a la gente, vi una hilera de cinco coches blancos, todos los carros tenían los vidrios polarizados, aparte había una camioneta tapando cada esquina, una camioneta color vino y otra camioneta era blanca tenían las partes de atrás cubiertas, la parte de atrás cerrada y polarizada no era camioneta pick up y había una camioneta negra que tenía la parte de atrás cubierta que tampoco era pick up [hace referencia a dos camionetas tipo Suburban]. (...) vi que sacaron a V5 del cuarto a la sala y él me gritaba, (...) que diga la declarante ¿por qué considera que era una camioneta de marinos? (...) porque era blanco con azul de cuadritos, como la policía a eso me refiero (...).

203. En entrevista sostenida el 17 de septiembre de 2020 con personal de este Organismo Nacional, VI11 refirió lo siguiente:

Yo estaba con V5 (...) en el cuarto descansando, cuando nos dimos cuenta que habían entrado hombres a la casa, (...) había como 20 hombres armados con chaleco y todo (...) lo iban sacando del cuarto y lo arrodillaron en la sala y gritaba VI11 ayúdame, pero no pude (...).y lo aventaron a la camioneta (...) vi las camionetas, también vi varios carros blancos como tipo Bora polarizados sin placas y todos iban en hilera (...), iban tres Suburban, una blanca, una negra y una dorada y una de patrulla de la Policía Estatal, pero la patrulla tenía 4 números pero de ellos taparon dos números con un papel para que no se supiera su número de patrulla (...) y sí, fueron ellos claramente fue la policía (...).

204. T9, quien también se encontraba en la vivienda de donde fue sustraído V5, en su declaración ministerial del 18 de septiembre de 2014, rendida en la Averiguación Previa 5, indicó:

(...) el día 11 de diciembre del año 2013 (...) vi primero un carro, (...) color claro (...) el cual se quedó medio atravesado en la calle (...) y de allí vi bajar a un hombre que estaba encapuchado armado, iba vestido con pantalón de mezclilla azul con botas de las que usan los policías camisa manga larga (...) llevaba chaleco antibalas y decía policía, (...) llegaron más carros, la cuadra estaba llena de carros, (...) ninguno de los carros tenían número de placas de circulación, pero uno tenía un papel pegado como cartulina (...) al momento que entró el hombre preguntó 'dónde está el cabrón' (...) y ahí empezaron a llegar más hombres (...) otro hombre jaló al cuarto de V5 (...) había un hombre con gorra y lentes (...) iba vestido de color azul marino, pantalón azul, camisa de manga larga azul como policía (...) vi que a V5 lo tenían en la sala hincado (...) y lo estaban esposando (...) allí escuché a un hombre que dijo su nombre dijo es V5 (...) después vi por la ventana del cuarto, como lo



sacaban (...) y allí lo aventaron en una camioneta negra y lo subieron (...) entonces empezaron a desfilan varios carros (...) vi pasar una camioneta Suburban blanca, una camioneta Suburban negra, una patrulla de batea viejona con tubos (...) y traía un papel pegado en la parte de atrás tapando el número, (...) esa camioneta era de color blanca con azul (...) traía torretas de color azul y roja, las luces estaban encendidas (...).

205. Asimismo, T9 manifestó a personal de este Organismo Nacional lo que vivió esa tarde del 11 de diciembre de 2013, indicando, entre otras cuestiones, lo siguiente:

(...) eran alrededor de las dos de la tarde, estaba en la casa de VI9, (...) de repente vi pasar una camioneta y me sorprendió porque se quedó estacionada mirando enfrente de la ventana, cerrando la calle, yo no sé de modelos de carro pero era una camioneta lujosa, cerrada, color claro y de ahí bajaron unos hombres armados y encapuchados, (...) encontraron cerrado el cuarto de V5, él estaba durmiendo con VI11, (...) con una patada abrieron la puerta (...) para mí era un policía porque estaba uniformado todo de azul, traía gorra y lentes y botas de policía, decía en su uniforme policía, incluso traía una banderita de México en el brazo y otro de ellos traía un pantalón color caqui una playera y un paliacate verde cubriendo su rostro y tenía gorra, otros andaban de civil (...),vi una camioneta negra cerrada, y también vi un coche blanco nuevo (...),y de ahí lo treparon a la camioneta negra (...) de hecho alcancé a ver que dentro de esa camioneta tenían a más personas, como dos o tres personas, porque a pesar de que los vidrios estaban oscuros, alcancé a ver que volteaban y volteaban como si estuvieran detenidas, la que logró ver un poco más fue VI11 (...), salgo y veo una patrulla de la estatal que iba entre ellos, tenía torreta, pero la patrulla llevaba un papel pegado tapando el número, era como una hoja y no llevaba placas,

atrás de la patrulla iban policías, el policía que entró a mi casa se subió atrás porque ahí iba, (...).

206. En su denuncia presentada el 17 de diciembre de 2013, la cual motivó el inicio de la Averiguación Previa 5, VI9 hizo del conocimiento de la autoridad ministerial lo siguiente:

(...) el día 11 de diciembre del año 2013, como a las 2:00 horas con 20 minutos de la tarde, (...) casa ubicada en Colonia 1, llegaron dos camionetas Suburban, una blanca y una negra, la blanca tenía torreta como de las patrullas que andaban vestidos de civil con pañuelos en la boca, iban dos coches Tsurus y dos patrullas de marinos vestidos de azul marino con gorras azul marino y pasamontañas negro con letrero que decía policía (...) una patrulla traía un papel pegado tapando el número y la otra patrulla era la Patrulla 1, era patrulla de marinos (...), cuando se fueron yo salí tras ellos y los carros se pararon a dos cuadras de mi casa y estaba la camioneta blanca y varios coches Tsurus y la patrulla (...) quiero especificar que cuando se llevaron a V5 una patrulla se paró en la esquina, tapando la calle y la Suburban blanca se quedó enfrente de mi casa cerca de la esquina y la camioneta negra a la cual subieron a V5 estaba atravesada y la patrulla a la cual le pusieron el papel, estaba enfrente de mi casa y había otra camioneta verde en la esquina, pegadita a la camioneta blanca y en [otra esquina] se pararon y detuvieron a tres narración de hechos a los cuales detuvieron afuera de [una tienda de conveniencia] y el patrón de ellos fue a buscarlos a la inspección de policía y pagar una multa de seiscientos catorce pesos y varios vecinos lo vieron (...).

207. De igual manera, VI10, narró lo ocurrido a V5 en su declaración ministerial del 14 de noviembre de 2014, en autos de la Averiguación Previa 5, de la siguiente manera:

(...) El día once de diciembre del año dos mil trece, eran aproximadamente como las 2 de la tarde (...).me habló VI9 por teléfono y me dijo que se estaban llevando a V5 de dentro de la casa y que cerraron la calle (...) cuando yo llego como a los 20 minutos, ya se habían llevado a V5 pero los carros que habían llegado a mi casa, estaban parados (...), como a las dos y media o dos cuarenta de la tarde, (...) yo me encamine con VI9 hacia donde estaban ellos y efectivamente ahí estaban los carros parados y las patrullas de los estatales cuando en ese momento llegaron cuatro patrullas de la Naval y se quedaron platicando naval con los carros de la Policía Estatal, como a las dos horas con cuarenta minutos de la tarde, al momento que les pasamos por enfrente (...) yo vi dos coches blancos, una Suburban negra, una Suburban blanca y una patrulla de estatales en hilera (...) todos esos carros traían torretas en el parabrisas por donde está el espejo retrovisor y en la parte de enfrente abajo del cofre y los coches blancos tenían torretitas saliditas como de treinta o cuarenta centímetros y enfrente (...) habían otras dos patrullas estatales con unos papeles tapando el número de la patrulla en la parte de la batea (...).

208. Con los testimonios anteriores de VI9, VI10, VI11 y T9, se acredita que el 11 de diciembre de 2013, aproximadamente a las 14:15 horas, el convoy de vehículos que previamente había privado de su libertad a V4, arribó al domicilio donde se encontraba V5 y cerró la calle, posteriormente ingresó con violencia a la vivienda para someterlo y subirlo a una camioneta tipo Suburban, llevándoselo con rumbo desconocido; asimismo, en el evento los testigos identifican la presencia de elementos de la SEMAR y de la SSP estatal.

209. La inviolabilidad del domicilio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política Federal, es el derecho que tiene todo ser humano a no ser molestado en su persona, familia, posesiones o domicilio sin una orden por escrito que cumpla con los requisitos legales que le permita hacerlo, como lo es una orden de cateo, sin que en el presente caso exista evidencia o constancia de que se haya emitido conforme a derecho y, eventualmente, presentado en el lugar de los hechos por los elementos de la SEMAR y de la SSP estatal.

210. Es así que, la inviolabilidad del domicilio tiene como finalidad principal el respeto de un ámbito de vida privada, personal y familiar, que la persona desea mantener libre de intromisiones o injerencias ajenas y/o arbitrarias, tanto de la autoridad pública como de terceros. En este sentido, la inviolabilidad del domicilio es una expresión concreta del derecho a la intimidad y a la vida privada¹⁸, los cuales fueron vulnerados por las autoridades responsables

211. Por otra parte, el interés superior de la niñez debe ser materializado en todos los ámbitos en que se desarrollen y convivan niñas, niños y adolescentes, lo que se traduce en la obligación de padres, tutores, autoridades y servidores públicos que directa o indirectamente intervengan en su formación y desarrollo para satisfacer integralmente sus derechos, por ello cualquier decisión de la autoridad debe de estar dirigida a lograr su bienestar en todos los aspectos de su vida.

212. Al respecto, para esta Comisión Nacional no pasó desapercibido que V4 y V5, al momento de los hechos tenían 16 y 17 años de edad, respectivamente, esto es, formaban parte de un sector de la población en particular situación de vulnerabilidad por su edad, situación que las autoridades responsables pasaron por alto, puesto que

¹⁸ CNDH. Recomendaciones 54/2017, párr. 55; 4/2017, párr. 66, y 1/2017, párr. 50

lejos de garantizar su protección en cumplimiento al interés superior de la niñez, atentaron en contra de su libertad e integridad personal, vulnerando en perjuicio de dichas víctimas los artículos de los instrumentos internacionales mencionados en párrafos precedentes.

- **Detención arbitraria de V6.**

213. Como se refirió en el capítulo de hechos del presente pronunciamiento, el 11 de diciembre de 2013, V6 vestía ropa y tenis deportivos, entre las 13:30 y 14:00 horas, V6 se encontraba en las inmediaciones del Centro Comercial, -el cual se encuentra ubicado en una zona muy cercana a la Colonia 1.

214. En el Centro Comercial, V6 había platicado con P10, quien le hizo saber que escuchó comentarios de que en las inmediaciones de ese establecimiento estaban circulando camionetas sospechosas, por lo que le advirtió que tuviera cuidado, momentos más tarde, cuando V6 se encontraba en una calle aledaña al Centro Comercial, arribó al lugar una camioneta Suburban color blanco, de la cual descendió una persona, quien utilizando una táctica de sometimiento, tomó a V6 por la espalda, le dobló el brazo hacia atrás y lo introdujo a dicho vehículo, llevándoselo con rumbo desconocido, sin que a partir de ese momento se tengan noticias de su paradero.

215. Por los hechos descritos, el 13 de diciembre de 2013, VI14 se presentó ante la entonces Procuraduría estatal, en donde denunció la desaparición de V6 de la siguiente manera:

(...) comparezco ante esta representación social a interponer formal denuncia (...) por la desaparición de V6 (...) lo vi por última vez el día miércoles 11 de diciembre del año del curso (...) VI13 lo dejó en la casa al veinte para las dos

de la tarde (...) dejó avisado a VI13 que iba al Centro Comercial a cambiarse la playera que había comprado por otra playera (...) una muchacha [parentesco] de V6 le envió un mensaje a su celular de VI15 (...) diciéndole (...) que un [parentesco] le dijo que habían visto que un hombre le había doblado la mano hacia atrás a V6 y que lo habían subido a una camioneta donde venían más personas, que no llevaba placas, que esto sucedió en el Centro Comercial (...).

216. El 12 de noviembre de 2014, VI13 compareció ante la representación social del fuero común mencionada, en donde rindió su declaración ministerial manifestando lo siguiente:

(...) manifiesto que el día de los hechos, 11 de diciembre del año 2013 (...) V6 me pidió diez pesos porque iba a ir al Centro Comercial porque iba a cambiar una camisa que había comprado (...) V6 se fue solo a la plaza (...) al ver que no regresaba nosotros comenzamos a marcarle a su teléfono y nos mandaba al buzón (...) lo único que supimos fue del mensaje que envió P10 a VI15 (...) y él comentó que habló con V6 ese mismo día en la plaza ya que trabajaba en (...) la plaza y le comentó a V6 que tuviera cuidado porque andaban unas camionetas sospechosas rodeando la plaza y él le contestó 'Nel yo ando por la derecha', pero cuando V6 salió de la plaza P10 se percató de la presencia de un hombre alto delgado que le llegó por la espalda a V6 y le dobló la mano hacia atrás y lo aventó a una camioneta color blanco sin placas, dónde venían varias personas (...) nos pidió que no lo nombráramos para nada porque no quería tener problemas ya que tenía miedo (...) quiero mencionar que un día antes de que sucediera esto, un [parentesco] le comentó a V6 (...) que tuviera cuidado que andaban levantando a los jóvenes y V6 le contesto 'pues yo no ando haciendo nada' (...).

217. Asimismo, VI15, en su declaración ministerial que rindió dentro de la Averiguación Previa 3, el 29 de enero de 2014, respecto a los hechos en que desapareció V6, hizo del conocimiento de la autoridad ministerial del fuero común lo siguiente:

(...) en relación a la desaparición de V6 (...) fui a la casa de T10 [un parentesco de V6] a preguntar si sabía algo de V6 (...) me dijo que P10 le había dicho que el sí vio a V6 y le dije si podría darnos un número, me dijo que esa persona no quería problemas, me pasó su número de P10 y le marqué, primero no me contestó y después me contestó y le dije que era VI15 (...) y me contestó que ya no quería problemas y me colgó (...) de ahí le marqué de otro celular y le volví a decir y me dijo que me iba a contar, pero que por favor no lo metiera en problemas y de ahí me platicó que estaba en su trabajo (...) del Centro Comercial (...) y que como eran parentesco V6 entró a verlo, y le dijo que se anduviera con cuidado porque alrededor del Centro Comercial, en el estacionamiento, andaban dos camionetas sospechosas y él le dijo 'no, yo porque tengo que tener miedo, si yo no ando haciendo nada malo' (...) y por los cristales yo vi que una de las camionetas sospechosas que yo le había dicho le cerró el paso a V6 cuando salió de la plaza y dice que vio cuando un hombre alto salió de la camioneta Suburban color blanca y que esa camioneta no traía placas de circulación, ese hombre le puso el brazo hacia atrás y le levantó la camisa tapándole la cara y que (...) vio cuando lo subieron, que (...) vio cuando se fue la camioneta por abajo del estacionamiento donde están los cinemas (...).

218. Toda vez que VI15 refirió que T10 le comentó que P10 había platicado con V6 el día de los hechos y que había visto cuando ésta fue detenida, la autoridad ministerial ordenó su citación, a efecto de que informaran lo que le constaba en torno a lo

sucedido a V6. En ese sentido, T10 al rendir su testimonio el 17 de septiembre de 2015 señaló que conocía a V6 y que le proporcionó a VI15 el número telefónico de P10 para que la pudiera contactar.

219. En relación con lo anterior, el 13 de marzo de 2015, P10 declaró ante la autoridad ministerial encargada de la Averiguación Previa 3, refiriendo que conocía de vista a V6, que laboraba en el Centro Comercial, que en el estacionamiento de dicho lugar habían pasado incidentes raros y señaló que no le constaban los hechos y negó haber conversado con VI15.

220. Sin embargo, la autoridad ministerial del fuero común recabó el testimonio de T11, parentesco de V6, quien refirió que V6 acudiría al Centro Comercial el 11 de diciembre de 2013 a cambiar su camisa. Asimismo, con el depuesto de T11 se confirma que P10 era parentesco de V6, tan es así que fue precisamente V6 quien presentó a T11 y a P10 y derivado de ello, éstos se hicieron novios. De igual manera, T11 corrobora la versión de que P10 sí platicó con V6 previo a que ocurriera su privación de libertad, toda vez que, en su testimonio, T11 indicó que en una ocasión T10 le había comentado que P10 fue la última persona que tuvo contacto con V6 en el Centro comercial. A continuación, se señala lo que declaró T11 el 7 de enero de 2016 dentro de la Averiguación Previa 3:

(...) yo conozco a V6 desde el año dos mil once (...) él es uno de mis mejores parentesco (...) un día antes de que desapareciera (...) me dijo yo mañana quiero ir a vender una playera deportiva de las que tengo (...) al otro día (...) me dirigí a una caseta para marcarle a V6, me mandaba a buzón (...) me dio con marcarle a VI13 para ver si ella lo había visto (...) le dije oiga jefa no sabe si V6 está ahí y ella me dijo no parentesco él se fue al Centro Comercial y yo le dije sí, él me dijo que iba a ir al Centro Comercial (...) los compañeros con los cuales nosotros convivíamos era P10, T10 (...) P10 fue mi pareja (...) me la presentó

V6 (...) en una ocasión que me metí a mi página le pregunté a T10 ‘oye no sabes nada de V6’ y me dijo (...) que a él le comentó P10 que él fue el último que lo vio porque conversaron (...).

221. Con los anteriores testimonios, esta Comisión Nacional arribó a la convicción de que efectivamente, el 11 de diciembre de 2013, V6 acudió al Centro Comercial ubicado cerca de la Colonia 1, a cambiar su camisa y que aproximadamente entre las 13:30 y 14:00 horas, fue privado de su libertad en las inmediaciones de dicho establecimiento comercial por personas que lo subieron a una camioneta Suburban color blanco y se lo llevaron con rumbo desconocido.

2. Participación de agentes del Estado.

222. El segundo elemento constitutivo de la desaparición forzada de personas, consiste en que esta sea *“cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado”*, esto es, que al momento de llevar a cabo la privación de la libertad de las víctimas, los elementos aprehensores o quienes conozcan de tal privación ilegal de la libertad, se desempeñen como personas servidoras públicas.

223. Es importante señalar que, en los casos relacionados con la desaparición forzada de personas, existe mayor dificultad para localizar evidencias que acrediten la participación de autoridades, esto debido a que el ocultamiento de las víctimas y de la información relacionada con la práctica de una desaparición forzada, es precisamente la finalidad de las personas servidoras públicas que la toleran, encubren, ordenan o ejecutan.

224. No obstante, de las evidencias obtenidas, esta Comisión Nacional acreditó que V1, V2, V3, V4, V5 y V6, fueron ilegalmente privados de la libertad en la ciudad de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, por elementos de la SEMAR, de la SSP estatal y de la entonces Procuraduría estatal, sin que fueran puestos a disposición de alguna autoridad competente, por lo que el último momento que se tuvo noticias del paradero de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, fue precisamente cuando personas servidoras públicas de las dependencias aludidas, los detuvieron de manera arbitraria para con posterioridad privarlos ilegalmente de su libertad.

225. En principio, resulta relevante hacer hincapié que en la época en que ocurrió la desaparición de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, la SEMAR tenía a su cargo la Coordinación de Relevo, la cual, de conformidad a los oficios que suscribía su titular, pertenecía a la Tercera Zona Naval, de la Primera Región Naval de la SEMAR, instancia que como se desprende de las evidencias recabadas, tenía a su cargo las instalaciones del centro de detención ubicado en narración de hechos en la ciudad de Veracruz, mismo que fue referido por los testigos en el presente caso como *El Penalito de* narración de hechos

226. A mayor abundamiento, una evidencia de la coordinación que existía entre la SEMAR y la SSP estatal, fue señalada por el entonces Coordinador General de Relevo de la Policía Intermunicipal Veracruz - Boca del Río, adscrito a la SEMAR, quien mediante oficio 3657/14 de 10 de octubre de 2014, que giró al representante social del fuero común responsable de la integración de la Averiguación Previa 4, le informó *Esta Coordinación de Relevo, en atención a su oficio (...) se hace de su conocimiento que la expresada realiza funciones de Policía Naval en apoyo a la Secretaría de Seguridad Pública (...) las unidades oficiales con las que se cuentan, así como el personal naval (...) realiza recorridos de patrullaje de vigilancia preventiva en las diferentes colonias de los municipios de Veracruz y Boca del Río (...).*

227. Por otra parte, esta Comisión Nacional advirtió que mediante oficio SSP/DIRJUR/AFP/3447/2017 de fecha 23 de junio del 2017, que corre agregado dentro de la Averiguación Previa 4, se anexó el diverso suscrito por el delegado de la Policía Estatal en la ciudad de Veracruz, quien señaló que del 12 de diciembre del 2013 al 6 de enero de 2014, tuvo lugar el operativo *Guadalupe Reyes*, en donde (...) *se incrementó el patrullaje en las zonas con mayor afluencia de personas (...).*

228. De igual manera, en las declaraciones ministeriales que se relacionan con los hechos materia de este pronunciamiento, vertidas por el POL1, POL2, POL3 y POL4, de manera indistinta refirieron su participación en el operativo *Guadalupe Reyes* realizado en el año 2013 en la ciudad de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, señalando que las personas que llegaban a ser detenidas, eran presentadas en narración de hec [REDACTED] instalaciones que los testigos identificaron como *El Penalito de* narración de hechos e incluso uno de ellos indicó que los recorridos que efectuaba en las colonias, los hacía en compañía de un elemento policial naval.

229. Asimismo, es incuestionable que existía una amplia coordinación entre dichas instancias gubernamentales en los municipios de Veracruz y Boca del Río, la cual significó que los elementos de la SEMAR utilizarían recursos materiales y algunos bienes inmuebles pertenecientes a la SSP estatal.

230. Esta Comisión Nacional advirtió que existió participación, coordinación e intercambio de información entre la SEMAR, la SSP estatal y la entonces Procuraduría estatal, para realizar el operativo en el que se llevaron a cabo detenciones e interrogatorios de personas en el mes en que ocurrió la desaparición de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, eventualidad con la finalidad fue privar de la libertad a presuntos integrantes de la Banda Delincuencial, principalmente en la Colonia 1, debido a la denuncia pública que efectuaron los estudiantes de la Universidad.

231. El operativo en que se detuvo arbitrariamente a V1, V2, V3, V4, V5 y V6, fue desplegado por un convoy de vehículos civiles y oficiales que quedaron debidamente identificados por los testigos de las desapariciones, inclusive por aquellas que fueron detenidas por dicho convoy y que lograron recuperar su libertad.

- **Intervención de agentes del Estado mexicano adscrito a SEMAR, SSP estatal y entonces Procuraduría estatal en la detención arbitraria de V1, V2 y V3.**

232. Respecto a la Detención de V1, V2 y V3, en principio, resulta conveniente resaltar que dichas víctimas conocían a las personas que eran buscados por la SEMAR, SSP estatal y entonces Procuraduría estatal por ser presuntos integrantes de la Banda Delincuencial, ello fue señalado por T3 mediante declaración ministerial del 29 de diciembre del 2015, rendida dentro de la Averiguación Previa 1, en donde se le pusieron a la vista las fotografías de V1, V2 y V3 y al respecto los reconoció e indicó que éstas tenían vínculos de parentesco y se relacionaban con los presuntos miembros de la Banda Delincuencial.

233. Esta Comisión Nacional corroboró que la detención ilegal de V1, V2 y V3, ocurrió el 6 de diciembre de 2013, aproximadamente a las 21:45 horas, cuando se encontraban conviviendo en el Establecimiento ubicado en la Colonia 1. Asimismo, se confirmó con base a los testimonios rendidos por sus familiares, que V1, V2 y V3, al momento de su desaparición contaban con [edad] [edad] y [edad] años de edad, respectivamente y que solían vestir con ropa y tenis tipo deportivos.

234. Al denunciar la desaparición de V1, el 10 de diciembre de 2013, VI1 informó a la entonces Procuraduría estatal que cuando ocurrió la desaparición de V1, pudo advertir la existencia de un operativo en las inmediaciones del Establecimiento, lugar en el que

fueron detenidos V1, V2 y V3, identificando un vehículo con personas servidoras públicas. V1 expresó al respecto lo siguiente:

(...) vi mucho movimiento de personas pensé que había un operativo en la colonia y en ese operativo vi una camioneta color blanca con tres hombres en la parte de atrás que para mí eran agentes de la policía, la camioneta dobló en la calle [en la cual se ubica el Establecimiento] (...) pasó un [parentesco] (...) diciéndome que me metiera que había operativo, (...) al otro día un [parentesco] de mi [parentesco] (...) me dijo que en el [Establecimiento] que se ubica [en la Colonia 1] habían entrado unas personas del sexo masculino las cuales les dijeron (...) que se tiraran al piso y que se alzaran las camisas para ver quiénes tenían tatuajes, después de eso se llevaron a V1 y a dos más de sus [parentesco] V2 y V3 (...) al momento de salir V1 vestía bermuda negra con azul, playera blanca sport, tenis marca [deportiva] color negro con verde (...).

235. El 17 de febrero del 2014, V1 acudió ante la entonces PGR a denunciar los hechos relacionados con la desaparición de V1, V2 y V3, en donde señaló lo siguiente:

(...) V1 (...) tiene veintitrés años de edad, (...) el seis de diciembre de dos mil trece aproximadamente a las veinte horas con cuarenta y cinco minutos (...) me dijo que iba a ir al Oxxo (...) al ver que no llegaba como a los veinte minutos salí a buscarlo y me di cuenta que había un operativo policiaco, alcance a ver una camioneta blanca de policías de agentes del AVI la cual dio vuelta sobre [narración de hechos] y llegó hasta (...) frente al [Establecimiento] que está ubicado (...) [en] la Colonia 1, (...) al ver el operativo yo me metí a mi casa (...) al otro día me entere por una vecina que a mi [parentesco] lo habían sacado los del AVI del [Establecimiento] (...) y llevado con violencia en la camioneta

blanca junto con otras personas y a partir de ese momento no sé nada de V1 (...) que en el transcurso de la búsqueda me he enterado que hay más desapariciones similares a la de V1 (...), que no es un caso aislado y en todas está relacionada la AVI (...).

236. Como se advierte, VI1 identifica la existencia de un operativo de autoridades en el horario en que ocurrió la desaparición de V1, V2 y V3, identificando a un vehículo y agentes de la AVI en las inmediaciones del Establecimiento donde ocurrieron los hechos. Asimismo, en su ampliación de declaración que rindió el 11 de junio del 2014, dentro de la Averiguación Previa 1, VI1 abundó en señalar que en los instantes en que ocurre la desaparición, fue informada que elementos de la SEMAR realizaron revisiones a jóvenes que se encontraban en la cancha de la Colonia 1, la cual se ubica aproximadamente a 500 metros o 4 cuadras del Establecimiento en que ocurre la privación de la libertad de las víctimas. VI1 refirió lo siguiente:

(...) El día de los hechos (...) la persona que me dijo que había operativo en la colonia venía del parque de los pinitos y me dijo que ahí los marinos estaban revisando a todos los muchachos y traían unas fotos para ver si eran las mismas que venían en la foto, yo le dije a esa persona que solo me salí a asomar porque V1 me dijo que se había ido al Oxxo (...).

237. En la denuncia que presentó el 11 de marzo del 2015 ante la entonces PGR, VI4 señaló a la Representación Social de la Federación lo siguiente:

(...) desapareció el 6 de diciembre del 2013 (...) ese día yo me dirigía a comprar (...) antes de salir de mi casa escucho voces de personas (...) que decían que se habían llevado a unos muchachos del [Establecimiento] (...) escuchando que mencionan a V2 (...) al otro día en la mañana llegan a mi

domicilio VI1 y VI7 (...) y me entero que V2 estaba con V1 y V3 (...) en el [Establecimiento] (...) me dicen que esa noche (...) llegaron unas camionetas blancas (...) y que iban arriba unos hombres que vestían chaleco como de policías (...) Ropas que vestía (...) pantalón de mezclilla color azul, camisa tipo polo color roja, al parecer tenía una palomita de la marca (...) la mayoría del tiempo usaba tenis (...).

238. Por su parte, VI7, en la denuncia que presentó el 19 de marzo del 2014 en la entonces PGR, señaló lo siguiente:

(...) desapareció el 6 de diciembre del dos mil trece en el [Establecimiento] (...) ese día recibí una llamada (...) de un parentesco de V3 (...) preguntándome si era cierto que se habían llevado a V3 junto con V1 y V2 (...) en ese tiempo (...) estaba operando una banda que inclusive salió en los periódicos (...) se llama Banda Delincuencial y se dedica a robar comercios, casa y estudiantes de universidades y supuestamente la policía realizaba operativos en la Colonia 1 (...) y levantaban a quienes ellos querían, tal vez pensando que todos eran de la banda, así fue como a V3 junto con V1 y V2 se los llevaron del [Establecimiento] (...) en el mes de diciembre en el operativo Guadalupe Reyes, empezaron a desaparecer muchos muchachos de la colonia (...)

239. A través de un informe policial del 15 de diciembre del 2014, rendido dentro de la Averiguación Previa 10 por Policías Federales Ministeriales, se informó al representante social de la Federación de las entrevistas que recabaron a VI1, VI4 y VI7, señalando lo siguiente:

(...) nos comentó VI1 que V1 (...) le dijo que iría al Oxxo y como no regresó salió a buscarlo y se pudo percatar que había un operativo policiaco con

elementos de la AVI, los cuales se encontraban realizando un recorrido en las inmediaciones del [Establecimiento] (...) al otro día una vecina le comentó que elementos de la AVI se habían llevado a V1 junto con V2 y V3 (...) VI1 y VI7 nos mencionan que en esa temporalidad tanto elementos de la SEMAR, Policía Estatal y la AVI, estuvieron realizando operativos en carros, camionetas en la Colonia 1 en el que se llevaron a personas, la mayoría de ellos jóvenes al destacamento de la Policía de narración de hechos con el pretexto de que pertenecían a una banda que se dedicaba a robar a los estudiantes de la Universidad y que solo a algunos después de determinado tiempo los dejaban salir (...) VI4 (...) nos manifestó (...) V2 (...) el 6 de diciembre del 2013 se lo llevaron elementos de la AVI en unas camionetas blancas junto con V3 y V1.

240. Este Organismo Nacional advirtió que VI1 compareció el 10 de febrero del 2015 ante la Procuraduría estatal para aportar una fotografía, de la cual indicó que previo a la desaparición de V1, éste le había comentado que dicha fotografía era la que usaban los elementos de la SEMAR y SSP estatal, para buscar a los presuntos miembros de la Banda Delincuencial, lo cual concuerda con el contexto que se ha señalado anteriormente, en el sentido de que los elementos que intervinieron en las detenciones e interrogatorio de personas en la Colonia 1 y zonas cercanas a ésta, utilizaban fotografías que tenían en dispositivos electrónicos para identificar a presuntos integrantes de la Banda Delincuencial.

241. Asimismo, en ampliación de declaración de VI1 del 25 de febrero del 2015, rendida en la Averiguación Previa 1, aportó nuevamente fotografías señalando que las mismas correspondían a las personas que habían sido señaladas como presuntos integrantes de la Banda Delincuencial.



(...) dejó a disposición de esta fiscalía una memoria USB (...) la cual contiene información y fotografías de los probables responsables de los hechos que ocurrieron en el año 2013 en relación a los robos que sucedieron a estudiantes de la Universidad, los cuales se hacían llamar la Banda Delincuencial (...) dentro de las fotos de encuentra la de un joven llamado P7 el cual está integrado a la Banda Delincuencial y mismo que salió en la foto que buscaban los marinos, ya que los estudiantes de la Universidad la publicaron y la cual yo aporté en días pasados (...) y posterior a eso fue el levantamiento de los jóvenes, entre ellos V1 (...).

242. VI3 también refiere el hecho de que los integrantes del operativo que se implementó para detener a presuntos integrantes de la Banda Delincuencial, sometían a una revisión física a los jóvenes que detenían, al manifestar en su declaración ministerial rendida el 31 de octubre del 2014, dentro de la Averiguación Previa 1, que el propio T2 había comentado que cuando fue detenido junto con V1, V2 y V3, fueron objeto de una revisión, refiriendo lo siguiente:

(...) el once de diciembre del 2013 (...) tocaron el timbre (...) era un familiar de T2 (...) diciéndome (...) mira te voy a contar lo que me dijo T2 que pasó (...) que ese día entraron unas personas al [Establecimiento], pero enseguida gritaron tírense al piso, no volteen a ver (...) y que a ellos cuatro los levantaron [V1, V2, V3 y T2] y los sacaron del [Establecimiento], ahí afuera del [Establecimiento] los empezaron a revisar si estaban tatuados, les quitaron las camisas para revisarlos y como T2 no estaba tatuado no se lo llevaron, solo lo golpearon y lo dejaron ahí botado afuera del [Establecimiento] (...).

243. Lo anterior, fue confirmado el 9 de julio del 2015 por T2, al mencionar en su testimonio rendido dentro de la Averiguación Previa 1, que en el evento le hicieron una revisión física; asimismo, confirmó que V1, V2 y V3 tenían una relación de **parentesco** con los presuntos integrantes de la Banda Delincuencial que eran buscados:

*(...) llegamos al [Establecimiento] que se ubica en la Colonia 1] (...), estábamos tomando (...) vi por la puerta corrediza que pasó (...) una camioneta color blanca tipo Escape y la misma a la mitad de la calle (...) enseguida abrieron la puerta del [Establecimiento] una persona del sexo masculino diciendo ‘ya se los cargo su **narración de hechos** todos al piso’ (...) vi que en la mesa ya no estaba nadie (...) que diga el declarante si recuerda que otra lesión le causó la persona (...) cuando se acercó (...) solo me alzó las mangas de ambos brazos y me los revisó, (...) se deja a la vista del declarante las fotografías (...) aportadas por VI1 (...) que reconoce a las personas (...) iban a jugar a las canchitas de los **narración de hechos** y les apodaban (...) P4, P3, P7 y P5 y ellas tenían una **parentesco** con V2, V3 y V1 (...).*

244. Por otra parte, esta Comisión Nacional advirtió que al rendir su declaración ministerial del 13 de abril del 2016, dentro de la Averiguación Previa 1, VI10 señaló que en el horario en que ocurrió la desaparición de V1, V2 y V3, se encontraba con VI9 en una casa que se ubica en la misma cuadra del Establecimiento en la Colonia 1, agregando que afuera de la vivienda estaba platicando con P8, cuando al lugar arribó un vehículo tipo Sentra, color blanco, del cual P8 le dijo que la persona que estaba de copiloto era PSP1 [comandante de la AVI], que P8 se subió al vehículo tipo Sentra y se retiró del lugar con PSP1, aludiendo que minutos más tarde se enteró que acababa de ocurrir la privación de la libertad de V1, V2 y V3.

245. VI10 indicó que, en la misma noche, regresó P8 y le dijo que también habían privado de la libertad a P9 y que la [parentesco] de P9 le había reclamado [a P8], que él había llevado a las personas del Sentra blanco para que privaran de la libertad a P9, agregando VI10, que ese mismo día conversó con una persona que vivía con P9 y que la misma le confirmó que cuando P9 fue detenido, se encontraba en el lugar el vehículo tipo Sentra en el cual PSP1 había sido visto anteriormente. VI10 declaró lo anterior de la siguiente manera:

(...) el día seis de diciembre del año dos mil trece serían entre las nueve y diez de la noche cuando estaba en el velorio de [un familiar] en la Colonia 1, salí a la esquina (...) con VI9 (...) y en esa misma esquina estaba parado P8, cuando pasó un coche Sentra color blanco con vidrios oscuros (...) y el que venía de copiloto le habló a P8 y me dijo P8 es PSP1, [parentesco] de PSP2 y se jaló junto de él al carro, lo que yo le dije a VI9 vamos a meternos porque veo muy sospechoso el carro (...),[momentos más tarde] me mandaron a sacar unas copias para los cantos en el rezo, y yo fui (...) ahí afuera estaba parado [un] señor (...) y otro muchacho (...) yo les pregunté qué había pasado ahí en el[Establecimiento] porque había una patrulla de la marina estacionada afuera y me dijeron que se acababan de llevar a unos muchachos [V1, V2 y V3] (...) me regresé a mi casa con las copias y al poco rato llegó de nuevo P8 (...) diciéndome que se acababan de llevar a P9 y que su [parentesco] de [P9] le reclamó a él diciéndole que él había llevado a esa gente del Sentra blanco para que se llevaran a P9, ese mismo día platicamos VI9 y yo con un muchacho (...) el cual vivía con P9, quien nos dijo que [cuando] se llevaron a P9 llegaron uno o dos coches, color blanco, y que el Sentra blanco se paró (...) y que en el otro coche se emparejó (...) y que se bajaron unos hombres armados que solo llegaron por P9 y lo metieron en la cajuela del carro al parecer un Bora (...).

246. Es de señalarse que, mediante ampliación de declaración del 15 de abril del 2016, el representante social del fuero común le mostró a VI10 una fotografía de PSP1 y en ese momento VI10 reconoció a PSP1 como la persona a quien vio a bordo del vehículo tipo Sentra que el 6 de diciembre del 2013 involucrado en la desaparición de P9, evento que ocurrió aproximadamente a 450 metros del Establecimiento, en minutos posteriores de haberse suscitado la privación de la libertad de V1, V2 y V3.

247. El 30 de junio del 2016, PSP1 fue citado a declarar dentro de la Averiguación Previa 1, oportunidad en la que hizo manifestaciones respecto a lo declarado por VI10, señalando que sí conocía a P8 y que era **parentesco** de la Colonia 1 y que en dicha época era el encargado de la Segunda Comandancia de la AVI, refiriendo en aquella oportunidad lo siguiente:

*(...) teniendo a la vista una fotografía de P8 (...) a esta persona sí la conozco, desde que éramos niños, (...) ya que vivió o vive a una cuadra de donde yo vivo, y tengo **parentesco** con él, por lo tanto si me vieron algún día platicando con él, fue porque como dije somos vecinos, (...) en la Colonia 1, (...) por lo que hace a lo que señala VI10 que según este me vio en un Sentra color blanco, con cristales polarizados (...) no dudo que (...) me haya visto porque yo vivo en esa misma colonia (...) que diga el declarante si como elemento de la policía ministerial del estado tuvo conocimiento de la desaparición de V1, V2 y V3. Que sí ya que me encontraba como encargado de la segunda comandancia de la policía ministerial del estado de esta ciudad (...).*

248. Es de señalarse que esta Comisión Nacional advirtió que en el testimonio rendido por PSP3, adscrito a la Fiscalía estatal, menciona que la Segunda Comandancia de la entonces AVI, de la cual era encargado PSP1, era el área que

realizaba las investigaciones que se relacionaban con los robos de que fueron objeto los estudiantes de la Universidad y que era dicha comandancia la que tenía a su cargo un grupo dedicado a la investigación de personas no localizadas, PSP3 declaró a la autoridad ministerial lo siguiente:

(...) ¿Dentro de las investigaciones se tiene registro referente a los robos a los estudiantes de la Universidad? Respuesta: en la fecha que yo estuve adscrito, había investigaciones por robos a estudiantes de [la Universidad], pero esas investigaciones las realizó la segunda comandancia y los operativos para prevenir y evitar que se siguieran dando los realizó la SSP estatal y la SEMAR. Yo no tuve conocimiento de qué se trataba o cómo realizaban sus operativos solo sé que ellos realizaban las funciones de la policía preventiva (...) la segunda comandancia tiene a su cargo un grupo dedicado a la investigación de personas no localizadas (...).

249. En relación con lo anterior, esta Comisión Nacional recabó el testimonio de VI10, quien el 13 de septiembre del 2019 mencionó lo siguiente:

(...) El 6 de diciembre estaba en el velorio y platiqué con P8 y llegó un carro y ahí se subió, como a los 10 minutos regresó P8, y me dijo se acaban de llevar a P9 y se llevaron a V1, V2 y V3 y se infiere que fue PSP1 y PSP2 porque ellos son los que andaban preguntando por los muchachos y se infiere que andaban en el operativo porque ellos andaban preguntando por los muchachos que andaban buscando (...), con la detención de V1, V2, V3 y P9 empezó todo, porque supuestamente P9 le compraba a los muchachos todo lo que éstos robaban y por eso se los llevaron (...).

250. En testimonio que aportó a este Organismo Nacional el 17 de septiembre del 2020, VI2 señaló que el mismo día en que fueron privados de su libertad V1, V2 y V3, también fue detenido P9, corroborando que dicha persona era quien le compraba los objetos robados a los integrantes de la Banda Delincuencial, al respecto VI2 indicó:

(...) lo que pasó es que por agosto y septiembre de 2013, hubo muchos asaltos en la zona (...) y que eran muchachos con machetes que usaban vestimenta deportiva (...) y así vestían V1, V2 y V3 (...) por eso el gobierno mandó a levantar a todos los muchachos que andaban así vestidos, también los estudiantes de la Universidad mandaron fotos al FaceBook y por eso hicieron la tontería de levantar a todos los muchachos de la zona sin investigar nada (...) también levantaron a P9, que era la persona que compraba las cosas robadas a los de la Banda Delincuencial (...).

251. De igual manera, en entrevista sostenida el 17 de septiembre del 2020 con personal de esta Comisión Nacional, VI1, VI4, VI6 y VI7, señalaron que PSP1 y PSP2 eran de la Colonia 1 y que conocían a V1, V2 y V3, en su testimonio indicaron lo siguiente:

(...) refirieron que PSP1 y PSP2 intervinieron en el operativo, (...) señalando que PSP1 era agente Ministerial y PSP2 andaba como de madrina con ellos, porque ellos son de esa colonia y conocen a toda la palomilla y su movimiento, dónde se juntaban y todo conocían de los chamacos. VI1, VI4, VI6 y VI7 señalan que muchas versiones de vecinos señalan que en ese operativo andaba una camioneta blanca con logotipo de la AVI y que también andaban navales, aludiendo que el número económico de los vehículos los tenían tapados cuando andaban esas camionetas estatales (...).

252. Como se advierte, la desaparición de V1, V2 y V3 se enmarca en el contexto de las detenciones, interrogatorios y desapariciones ocurridas en la Colonia 1 en el mes de diciembre del 2013, toda vez que en el horario en que ocurrieron los hechos, testigos identifican la existencia de un operativo en el cual elementos de la SEMAR y SSP estatal realizaron revisiones físicas a jóvenes para confrontarlos con fotografías.

253. De igual manera, existen testimonios que constituyen elementos de convicción para señalar la participación de personas servidoras públicas de la Procuraduría estatal en las desapariciones ocurridas en la Colonia 1, toda vez que el vehículo en que fue visto PSP1, fue involucrado en la desaparición de P9, la cual ocurrió minutos más tarde a la hora en que se efectuó la privación de la libertad de V1, V2 y V3, a una distancia aproximada de 450 metros, o 4 cuadras de distancia del Establecimiento.

- **Intervención de la SEMAR, la SSP estatal y la entonces Procuraduría estatal en la detención arbitraria de V4.**

254. En la denuncia realizada por VI8 el 14 de diciembre de 2013, la cual motivó el inicio de la Averiguación Previa 4 señaló lo siguiente:

(...) El día miércoles once de diciembre del año dos mil trece entre dos y dos y media de la tarde llegaron dos camionetas al [narración de hecho] eran dos camionetas blancas que eran igualitas a las de la AVI y una patrulla del estado de color azul en la parte de enfrente y blanco arriba y azul en franja a los costados con cuadritos de las patrullas de policía del estado recientes y llegaron y bajaron con armas y amenazaron a T4 (...) y amenazaron a T6 igual que a V4 (...) le preguntaron a cada quien sus nombres y dijeron que venían buscando a V4, le dijeron 'súbete [narración de hecho] que a ti te pusieron y dijeron que venían buscando a alguien por un robo' (...) y se llevaron a V4 (...) Quiero mencionar que los

elementos de la policía iban con el uniforme de la naval y los elementos de la AVI (...).

255. Por su parte, el 17 de febrero del 2014, al denunciar la desaparición de V4 ante la entonces PGR, VI8 manifestó lo siguiente:

(...) me dirigía a su trabajo de V4 y al llegar estaba T5 (...) y me dijo que él no estaba cuando se lo habían llevado, pero había estado T4, (...) me dijo que llegaron al negocio, unos hombres armados que le dijeron que venían por V4; que le dijeron a V4 “súbete narración de hecho ya te puso el que traemos allá dentro, eres cómplice de robo de T5 (...) le dijeron que el que traían en la camioneta (...) eran los que se habían robado el dinero (...) la denuncia del robo que refieren si existe, ya que T5 puso a V4 como testigo (...) ese robo al parecer fue de ochenta o sesenta mil pesos, y que lo hizo P2 (...) cuando se llevaron a V4 llegaron unas camionetas Suburban blancas y otros carros y patrulla estatal sin placas de circulación y tapados el número de patrulla (...) V4 antes de la desaparición me había dicho, que andaban agarrando a los muchachos en las canchitas y levantándolos yo le dije que se cuidaran después de su desaparición me enteré por los vecinos que los del AVI traían fotos y nombres y que al preguntarle su nombre los cotejaban con los datos e imágenes de su Tablet (...).

256. En la inspección ocular que el AMP de la entonces Procuraduría estatal, practicó el 14 de diciembre de 2013 dentro de la Averiguación Previa 4, en el narración de hecho lugar de donde V4 fue privado de su libertad, se asentó que los testigos que fueron entrevistados indicaron haber visto hombres vestidos de negro como policías, con armas largas y cortas, camionetas y coches y al menos una patrulla con hombres armados abordo, de la siguiente manera: (...) *el personal actuante se traslada al*



callejón (...) hay un ^{narración de T4} en el cual se habla con un joven (...) refiere que ese día vio una camioneta blanca con azul con cuadritos negros con blanco en la parte de abajo como de las que tren los marinos o policías y que había arriba hombres armados (...).

257. T4 quien se encontraba presente en el ^{narración de T4} donde V4 fue privado de su libertad, señaló en su declaración ministerial que en el evento delictivo participaron sujetos encapuchados y armados, que en el lugar se encontraban las dos camionetas tipo Suburban que fueron ampliamente identificadas por diversos testimonios relativos a las detenciones ocurridas en la Colonia 1, T4 declaró: (...) *luego me dijeron que eran dos camionetas Suburban (...) me dijeron que eran dos carros blancos (...) fue lo que me dijeron, yo vi a dos personas, llevaban tapada la boca, como federales y la ropa como los federales de color azul o negra (...).*

258. En los testimonios rendidos por T5, el 2 de enero del 2014 y el 2 de enero del 2015, dentro de la Averiguación Previa 4, refirió que, en el mes de julio del 2013, previo a la desaparición de V4, había sufrido el robo de más de sesenta mil pesos y había presentado la denuncia correspondiente en la entonces Procuraduría estatal, en la cual señaló como testigo a V4 y que, respecto a dicha denuncia, había llevado un oficio a la AVI. T5 relató lo mencionado de la siguiente manera:

(...) T4 me dijo que le dijeron (...) éste [refiriéndose a V4] y el otro [refiriéndose posiblemente a alguien que ya tenían detenido los sujetos aprehensores] fueron los que te robaron los ochenta mil pesos, no los busques, no denuncies, quédate callado (...). En relación a ese robo, el día veintiséis de julio del año dos mil trece me robaron y por eso presenté una denuncia (...) en contra de P2, porque me había robado un maletín con más de sesenta mil pesos (...) y puse a V4 para declarar como testigo (...).

(...) yo nada más hice la denuncia y me dieron un oficio para que fuera yo a la AVI a entregar el oficio (...).

259. En virtud de lo anterior, llama la atención de esta Comisión Nacional, el hecho de que en la detención de V4, los sujetos aprehensores mencionaron que V4 había participado previamente en el robo que T5 denunció, siendo que dicha información formaba parte de una averiguación previa iniciada en la entonces Procuraduría estatal, de la cual T5 entregó un oficio a la entonces AVI para la investigación respectiva; esto es, la denuncia que presentó T5 por el robo que sufrió, era conocida por las personas que participaron en la privación de la libertad de V4; lo anterior, robustece la presunción de que en el operativo que se orquestó para privar de la libertad a las víctimas hubo participación de elementos adscritos a la entonces Procuraduría estatal.

260. En entrevista sostenida el 12 de septiembre de 2019, VI8 manifestó a personal de esta Comisión Nacional lo siguiente:

Cuando a V4 se lo llevan el 11 de diciembre, llegaron por él a su trabajo (...) llegaron una camioneta Suburban con patrullas en un convoy, y dijeron que ahí llevaban al que había robado a T5 y que V4 era cómplice (...) cuando llego le dije a T5 dónde está V4 y me dijo yo no estaba aquí pero estaba T4, dice que llegaron camionetas de policías de la estatal que tenían cuadreros y también una Suburban, T4 dijo que los agacharon y que a V4 lo subieron a la Suburban y me dijo pero no te preocupes, fue la policía, seguro (...) te lo van a soltar (...).

261. Con las evidencias anteriores, esta Comisión Nacional acreditó que en la desaparición de V4 existió intervención de elementos de la SSP estatal, toda vez que los testigos presenciales de los hechos identificaron que como parte de los vehículos

que formaban el convoy que participó en la desaparición de V4, se encontraba una camioneta *“como las que traen los policías o marinos”*, con elementos armados y encapuchados.

262. Asimismo, los testigos identificaron a dos camionetas tipo Suburban en el convoy de vehículos, las cuales, como se verá más adelante, también intervinieron en la desaparición de V5, la cual ocurrió aproximadamente en los 15 minutos posteriores a la privación ilegal de la libertad de V4, en la misma Colonia 1, evento en el que las personas que lo presenciaron identificaron al menos, a servidores públicos de la SEMAR y de la SSP estatal como las autoridades perpetradoras. Aunado al hecho de que VI11, como más adelante se detalla, indicó que pudo ver a V4 sometido en la camioneta tipo Suburban en la que fue ingresado V5.

263. Por otra parte, se resalta el hecho de que los elementos aprehensores de V4, al momento de privarlo de su libertad aludieron que tenían conocimiento del robo que previamente había denunciado T5 en la Procuraduría estatal, señalando dichos perpetradores que V4 era responsable de ese delito, lo cual genera la presunción de este Organismo Nacional de que elementos de la entonces Procuraduría estatal fueron partícipes de tal detención arbitraria, puesto que la AVI, de acuerdo a lo manifestado por T5, había sido informada de la denuncia del robo de la cantidad de dinero referida.

- **Intervención de la SEMAR y SSP estatal en la detención de V5.**

264. Con los testimonios que se relacionan con la desaparición de V5, esta Comisión Nacional acredita que el convoy de la SEMAR y SSP estatal que participó en su privación de libertad, fue el mismo que minutos antes había ingresado al  de donde sustrajeron a V4, de conformidad a lo siguiente.

265. En su declaración ministerial rendida dentro de la Averiguación Previa 5, respecto a la privación de la libertad de V5, VI11, quien fue testigo presencial y directo de los hechos manifestó:

(...) todos traían chalecos antibalas que decía policía lo decía adelante y atrás, por delante tenía iniciales (...) había una camioneta de marinos enfrente de la casa con encapuchados adentro y afuera y tenían un papel tapando el número de la camioneta, el número de la camioneta estaba en la batea, era una camioneta de color azul con blanco de cuadritos, (...), era una camioneta de marinos, (...) otra camioneta era blanca tenían las partes de atrás cubiertas, la parte de atrás cerrada y polarizada no era camioneta pick up y había una camioneta negra que tenía la parte de atrás cubierta que tampoco era pick up [se hace referencia a las camionetas tipo Suburban, una blanca y una negra]. (...) a pregunta expresa del ministerio público, que diga la declarante porque considera que era una camioneta de marinos (...) porque era blanco con azul de cuadritos (...).

266. En entrevista sostenida con personal de esta Comisión Nacional el 17 de septiembre de 2020, VI11 señaló que cuando pudo salir de la casa, pudo observar que en la camioneta Suburban en donde subieron a V5, ya se encontraba V4 sometido. VI11 narró lo sucedido de la siguiente manera:

(...) Yo estaba con V5 (...) en el cuarto descansando (...), patearon la puerta del cuarto, y me vieron, (...) después me sacaron afuera de la casa había como 20 hombres armados con chaleco y todo y fue cuando vi a V4 en la camioneta Suburban negra, lo tenían amarrado de la boca, de los pies y de las manos, nada más se me quedó mirando y moviendo la cabeza como diciendo ayúdame (...) yo le vi la cara a V4 porque la cajuela la tenían abierta

porque ya iban a meter ahí a V5 (...) oí los gritos de V5 y me metí a ayudarlo, lo tenían de rodillas ya con esposas, por eso es que decimos que son policías porque usaban esposas (...) adentro de la camioneta en la cajuela estaba V4 y había como otros cuatro muchachos, a todos los tenían acostados a V4 lo tenían tapado de la boca y movía la cabeza como queriéndome decir algo y yo lo vi porque nos conocíamos yo me llevaba con él (...) y lo aventaron a la camioneta donde ya estaba V4 y los otros muchachos (...) iban tres Suburban, una blanca, una negra y una dorada y una de patrulla de la Policía Estatal, pero la patrulla tenía 4 números pero de ellos taparon dos números con un papel para que no se supiera su número de patrulla (...).

267. Por su parte, T9 quien también se encontraba presente en el domicilio de donde fue sustraído V5, en su comparecencia del 18 de septiembre de 2014, dentro de la Averiguación Previa 5, declaró lo que le constaba:

(...) vi bajar a un hombre que estaba encapuchado armado, iba vestido con pantalón de mezclilla azul con botas de las que usan los policías camisa manga larga (...) llevaba chaleco antibalas y decía policía, (...), los que yo vi fueron dos coches blancos, una camioneta de policías, una camioneta blanca y una camioneta negra, (...) ninguno de los carros tenían número de placas de circulación, pero uno tenía un papel pegado como cartulina (...) había un hombre con gorra y lentes (...) iba vestido de color azul marino, pantalón azul, camisa de manga larga azul como policía (...) vi que a V5 lo tenían en la sala hincado (...) y allí lo aventaron en una camioneta negra (...) ahora que ya he visto las Suburban, coincide con la parte de atrás de la camioneta que yo vi (...) adentro de la camioneta se veían más personas, (...) yo vi más de tres personas dentro de esa camioneta, esas personas dentro de la camioneta, estaban quietos y volteaban a ver lo que estaba pasando (...)

entonces empezaron a desfilar varios carros (...) vi pasar una camioneta Suburban blanca, una camioneta Suburban negra, una patrulla de batea viejona con tubos (...) y traía un papel pegado en la parte de atrás tapando el número, (...) esa camioneta era de color blanca con azul (...) traía torretas de color azul y roja, las luces estaban encendidas. (...).

268. Esta Comisión Nacional también obtuvo el testimonio de T9, quien mediante entrevista manifestó lo que le constaba respecto a la detención de V5, señalando lo siguiente: *(...) era un policía porque estaba uniformado todo de azul, traía gorra y lentes y botas de policía, decía en su uniforme policía, incluso traía una banderita de México en el brazo, (...) sacaron a V5 (...) lo treparon a la camioneta negra (...) alcancé a ver que dentro de esa camioneta tenían a más personas, como dos o tres personas, porque a pesar de que los vidrios estaban oscuros, alcancé a ver que volteaban y volteaban como si estuvieran detenidas, la que logró ver un poco más fue VI11 (...). salgo y veo una patrulla de la estatal que iba entre ellos, tenía torreta, pero la patrulla llevaba un papel pegado tapando el número, era como una hoja y no llevaba placas, atrás de la patrulla iban policías, (...) la patrulla era de batea color blanco con azul, (...) regresé al día siguiente, (...) 12 de diciembre y por la ventana otra vez los volví a ver, volvió a pasar el convoy con los carros, vi a la patrulla y una camioneta blanca cerrada como tipo Suburban (...).*

269. Aunado a lo señalado por VI11 y T9, se advirtió que VI9 y VI10 también fueron testigos de la privación de la libertad de V5, ya que si bien no se encontraban en el domicilio, estuvieron presentes en el cerco que implementó a las afueras del inmueble el convoy que participó en la detención de V5, debido a que no les permitieron ingresar a la vivienda; sin embargo, lograron advertir los vehículos que efectuaron el operativo, con la presencia de al menos, de personal de la SEMAR y de la SSP estatal en los hechos y la coordinación que existió entre los elementos de dichas autoridades.

270. El 17 de diciembre de 2013, VI9 denunció en la entonces Procuraduría estatal la desaparición de V5, lo que motivó en inicio de la Averiguación Previa 5, en dicha declaración ministerial, VI9 manifestó: (...) *el día 11 de diciembre del año 2013, como a las 2:00 horas con 20 minutos de la tarde, (...) llegaron dos camionetas Suburban, una blanca y una negra, la blanca tenía torreta como de las patrullas que andaban vestidos de civil con pañuelos en la boca, iban dos coches Tsurus y dos patrullas de marinos vestidos de azul marino con gorras azul marino y pasamontañas negro con letrero que decía policía (...) una patrulla traía un papel pegado tapando el número y la otra patrulla era la Patrulla 1, era patrulla de marinos (...) quiero especificar que cuando se llevaron a V5 una patrulla se paró en la esquina, tapando la calle y la Suburban blanca se quedó enfrente de mi casa cerca de la esquina y la camioneta negra a la cual subieron a V5 estaba atravesada y la patrulla a la cual le pusieron el papel, estaba enfrente de mi casa (...).*

271. El 18 de marzo de 2014, VI9 denunció los hechos relacionados con la desaparición de V5 ante la entonces PGR, lo que motivó el inicio de la Averiguación Previa 11, en dicha declaración VI9 manifestó:

(...) el once de diciembre de dos mil trece (...) como a las dos horas con veinte minutos de la tarde me percaté (...) que venían unos carros en hilera y una Suburban blanca que traía unas torretas prendidas en el medallón del parabrisas, y venía una patrulla de estatales hasta atrás de la hielera, una Suburban negra (...) se pararon en la calle [con el mismo nombre de la Banda Delincuencial] y de ahí se levantaron (...) a tres hombres (...) por lo que corrí a mi casa y al llegar a la (...) esquina de mi casa ya habían llegado esos carros (...) estaban policías con su gorra y como una mascarilla azul como cubreboca, (...) vi como sacaban a V5 de mi casa esposado con las

manos atrás, (...) entraron dos policías azules, como uniformes de la estatal y la patrulla traía una hoja cubriendo el número de la patrulla (...) en la camioneta en donde metieron a V5 llevaban a otros, y de ahí llegaron carros de la naval, y platicaron con la misma gente que se metió a mi casa, y después se fueron y de ahí se fueron a sacar a un [parentesco] de V5 esto lo supe ya después, (...) que al preguntar por V5 y V4 supimos por los vecinos que dichas patrullas días antes preguntaban a los vecinos muchachos que quienes eran los rateros de esa colonia (...) que una patrulla que anduvo preguntando esos datos tenía el número Patrulla 1, que yo creo que era la misma patrulla que venía en el convoy del mismo día en que se llevaron a V5 pero como venía cubierto con papel el número, no lo puedo asegurar (...).

272. Sobre la detención de V5, VI10 también compareció dentro de la Averiguación Previa 5, en donde el 14 de noviembre de 2014 declaró lo siguiente:

(...) cuando yo llego como a los 20 minutos, ya se habían llevado a V5 pero los carros que habían llegado a mi casa, estaban parados sobre la calle (...) cuando en ese momento llegaron cuatro patrullas de la Naval y se quedaron platicando, naval con los carros de la Policía Estatal, (...) yo vi dos coches blancos, una Suburban negra, una Suburban blanca y una patrulla de estatales en hilera (...) todos esos carros traían torretas en el parabrisas por donde está el espejo retrovisor y en la parte de enfrente abajo del cofre y los coches blancos tenían torretitas saliditas como de treinta o cuarenta centímetros y enfrente (...) habían otras dos patrullas estatales con unos papeles tapando el número de la patrulla en la parte de la batea (...).

273. De igual manera, VI10 compareció ante la entonces PGR, en donde el 18 de marzo de 2014 rindió declaración ministerial, respecto a lo que le constaba de la

desaparición de V5 manifestó: (...) *vi las patrullas y varios carros, dos carros blancos y las Suburban blanca y negra cerca de mi casa, con gente armada y uniformada, algunos iban cubiertos la cara con tapabocas y policías navales, estos iban con su uniforme camuflajeado gris, que por T9 supe que se metieron a mi casa y sacaron a V5 de su cuarto esposado (...).*

274. Como se advierte, VI11 y T9, quienes se encontraban en el domicilio de donde fue sustraído V5, así como VI9 y VI10, quienes estaban en el lugar de los hechos cuando aún permanecían estacionados los vehículos del convoy afuera de la casa de V5, identifican al convoy de vehículos de la SEMAR y la SSP estatal que fue implementado de manera coordinada para detener a V5, siendo coincidentes en identificar las camionetas tipo Suburban, los coches blancos y las patrullas de navales que estuvieron en el lugar de los hechos, así como la patrulla que tenía el número económico tapado con un papel para que no fuera identificada.

275. Aunado a lo expuesto, VI11 logró advertir que en la camioneta Suburban negra a donde subieron a V5, ya se encontraba sometido V4, lo cual coincide con lo manifestado por T9 al señalar que apreció que en dicha camioneta estaban más de tres personas quietas y solo volteaban a ver lo que ocurría, esto es, se presume que dicho convoy ya llevaba a más personas detenidas en sus vehículos, entre ellas V4, al momento en que privaron de su libertad a V5.

276. Por otra parte, este Organismo Nacional advirtió que en la declaración ministerial rendida por VI9 el 30 de abril del 2015, dentro de la Averiguación Previa 5, indicó que 15 días antes de que ocurriera su desaparición, V5 tuvo una pelea en la Colonia 1 con PSP2, quien tenía un **parentesco** que era comandante de la AVI [PSP1], refiriendo VI9 que el día en que acudió a las instalaciones de la SSP estatal en la colonia Costa Verde de Boca del Río a preguntar por V5, además de ver a los vehículos del convoy

que participaron en la desaparición de V5, también vio a PSP2 [quien en esa temporalidad no era persona servidora pública de la entonces Procuraduría estatal], en la agencia del Ministerio Público especializada en Robo a Comercio, cuyas oficinas se encontraban en las instalaciones de la SSP estatal aludidas.

277. Al respecto, llama la atención de esta Comisión Nacional, el hecho de que PSP1 también fue visto en las inmediaciones de la Colonia 1 en el horario en que ocurre la desaparición de V1, V2, V3 y fue señalado por personas de participar en la desaparición de P9, la cual ocurre en el mismo contexto, a una distancia muy cercada y momentos más tarde de que se suscitara la desaparición de V1, V2 y V3, aunado a que PSP2 también fue visto en instalaciones de la Procuraduría estatal en donde ingresaron los vehículos que participaron en el convoy que intervino en la desaparición de las víctimas.

- **Intervención de la SEMAR y SSP estatal en la detención de V6.**

278. Respecto a la detención de V6, esta Comisión Nacional corroboró que su detención ocurrió el mismo 11 de diciembre de 2013, entre las 13:30 y 14:00 horas en las inmediaciones del Centro Comercial cercano a la Colonia 1, al cual acudió a cambiar su playera. Asimismo, se confirmó, con base al testimonio rendido por VI13, el 12 de noviembre de 2014 en la Averiguación Previa 3, que el día de su desaparición V6 vestía playera, bermuda y tenis deportivos, es decir, su forma de vestir era similar a los jóvenes, presuntos integrantes de la Banda Delincuencial que eran buscados en la Colonia 1 y zonas aledañas por el operativo que efectuó la SEMAR, la SSP estatal y la entonces Procuraduría estatal ante las denuncias presentadas por los estudiantes de la Universidad.

279. Al denunciar la desaparición de V6, el 13 de diciembre de 2013, VI14 informó a la autoridad ministerial lo siguiente: (...) *una muchacha [parentesco] de V6 le envió un mensaje a su celular de VI15 (...) diciéndole (...) que un [parentesco] le dijo que habían visto que un hombre le había doblado la mano hacia atrás a V6 y que lo habían subido a una camioneta donde venían más personas, que no llevaba placas, que esto sucedió en el Centro Comercial, pues precisamente V6 había ido a cambiar su playera (...).*

280. VI15 confirmó lo señalado en la denuncia de VI14, refiriendo en su declaración rendida el 29 de enero de 2014 en la Averiguación Previa 3, que a V6 lo habían detenido subiéndolo a una camioneta Suburban.

(...) ella [P10] estaba en su trabajo en (...) el Centro Comercial (...) y que como eran [parentesco] V6 entró a verla, y P10 le dijo que se anduviera con cuidado porque alrededor del Centro Comercial, en el estacionamiento andaban dos camionetas sospechosas (...) una de las camionetas sospechosas (...) le cerró el paso a V6 cuando salió de la plaza y dice que vio cuando un hombre alto salió de la camioneta Suburban color blanca y que esa camioneta no traía placas de circulación, ese hombre le puso el brazo hacia atrás y le levantó la camisa tapándole la cara y que P10 vio cuando lo subieron que P10 vio cuando se fue la camioneta por abajo del estacionamiento donde están los cinemas (...).

281. Sobre el particular, si bien P10 negó haber visto a V6 en el Centro Comercial, confirmó que sí laboró en dicho establecimiento y hace referencia a que en el estacionamiento del Centro Comercial habían pasado incidentes raros, lo que coincide con el hecho de que informó a V6 que tuviera cuidado con las camionetas sospechosas que habían sido vistas en el estacionamiento del Centro Comercial.

282. Si bien, como se precisó anteriormente, P10 manifestó que solo conocía a V6 por las redes sociales y que previo a su desaparición únicamente lo vio en una ocasión, negando haber visto el momento en que V6 fue privado de su libertad, T10 en su declaración ministerial del 17 de septiembre de 2015 en la Averiguación Previa 3, indicó que sí le había proporcionado a V115 el teléfono de P10, aunado al hecho de que T11 confirmó que P10 y V6 eran **parentesco** además de indicar que T10 le había informado previamente que P10 fue la última persona que tuvo contacto con V6 en el Centro comercial.

283. Aunado a lo anterior, se advirtió que mediante informe policial del 16 de octubre de 2019, rendido dentro de la Averiguación Previa 9 por un Suboficial adscrito a la Dirección General de análisis táctico de la entonces Policía Federal, se informó a la autoridad ministerial de la Federación que los números telefónicos que portaban V4 y V6 al momento en que fueron privados de su libertad, indistintamente, el 10 y 11 de diciembre de 2013, tuvieron comunicación común con el número telefónico que P10 señaló en sus datos generales en su declaración ministerial rendida en la Averiguación Previa 3, por lo que se infiere que P10 no solo conocía por las redes sociales a V6, sino que era su **parentesco** y sostenía comunicación telefónica con ésta, además de que también realizó llamadas telefónicas al número celular que portaba V4 el día de su desaparición, lo que hace presumir que también la conocía.

284. Para esta Comisión Nacional resulta conveniente señalar que, en los casos de desaparición forzada de personas, existe dificultad para que los testigos de los hechos accedan a rendir cualquier tipo de declaración respecto de lo que presenciaron, toda vez que por miedo a sufrir alguna represalia prefieren omitir hablar del evento del que fueron testigos.

285. Con independencia de lo anterior, existe diferentes indicios y presunciones que concatenadas entre sí generan convicción de que V6 fue privado de su libertad por el convoy que ese mismo día detuvo a V4 y a V5; se afirma lo anterior, debido a que en su detención existe un testimonio, que aun siendo indirecto, señala que en el lugar de los hechos se encontraba una camioneta tipo Suburban blanca; asimismo, la desaparición de V6 ocurrió la misma tarde en que se suscitó la privación ilegal de la libertad de V4 y V5 y a una distancia de aproximadamente ocho cuerdas de la zona en que éstas se llevaron a cabo, por lo que la misma se efectuó bajo el mismo contexto de desapariciones ocurridas en la Colonia 1.

286. No debe perderse de vista que, como ya se ha reiterado, al momento de que ocurre la desaparición de V6, en la zona ya se habían presentado otras privaciones de libertad, revisiones e intervenciones por elementos de la SEMAR en coordinación con la SSP estatal y la entonces Procuraduría estatal, respecto de otros jóvenes con las características en vestimenta y tatuajes de los integrantes de la Banda Delincuencial, características que V6 eventualmente compartía.

287. Sobre el particular, la CrIDH ha señalado *La prueba indiciaria o presuntiva resulta de especial importancia cuando se trata de denuncias sobre la desaparición, ya que esta forma de represión se caracteriza por procurar la supresión de todo elemento que permita comprobar el secuestro, el paradero y la suerte de las víctimas.*¹⁹

288. El contexto de detenciones e intervenciones de personas realizadas por parte del convoy de la SEMAR, la SSP estatal y la entonces Procuraduría estatal en la zona en que ocurrió la desaparición de V6, fue tal que un familiar de ésta, es decir VI14, fue

¹⁹ CrIDH, "Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras", Sentencia de 29 de julio de 1988, párrafo 131.

detenido un día antes por dichas autoridades, cuyos testimonios ya fueron asentados previamente.

289. Asimismo, T11, uno de los **parentesco** de V6, también fue intervenido por el mismo convoy en una zona cercana a la Colonia 1 y al Centro Comercial, señalando inclusive dicha persona que cuando lo detuvieron, sus rasgos físicos y tatuajes fueron comparados con unas fotografías que tenían dichos aprehensores, refiriendo además que la fotografía con la que fue comparado, tenía escrito el nombre de la Banda Delincuencial, lo que genera convicción que V6, al vestir con bermuda, playera y tenis deportivos de la Marca deportiva, fue detenido por los mismos motivos y bajo el mismo contexto que V1, V2, V3, V4 y V5 por parte de los agentes del Estado que participaron en el operativo que se implementó para detener a presuntos integrantes de la Banda Delincuencial.

290. Al respecto, resulta aplicable el criterio señalado por la CrIDH en el “Caso Blake Vs. Guatemala”, en donde señaló: *La Corte estima posible que la desaparición de un determinado individuo sea demostrada mediante pruebas testimoniales indirectas y circunstanciales, sumadas a inferencias lógicas pertinentes, así como su vinculación a una práctica general de desapariciones. En un caso como el presente, la Corte ha entendido siempre que las pruebas documentales y testimoniales directas no son las únicas que pueden fundamentar la sentencia. Las pruebas circunstanciales, los indicios y presunciones pueden igualmente utilizarse, siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos.*²⁰

²⁰ Corte IDH, “Caso Blake Vs. Guatemala”, Sentencia de 24 de enero de 1998, párrafo 49.

- **Otras evidencias obtenidas por esta Comisión Nacional.**

291. El mismo día en que V4, V5 y V6 fueron privados de su libertad, el convoy a quien se atribuyen esas desapariciones, también detuvo a P1, quien con el mismo *modus operandi*, fue sustraído de su domicilio e ingresado a la camioneta tipo Suburban, por presuntamente pertenecer a la Banda Delincuencial, tan es así, que fue cuestionado por sus aprehensores si conocía a P3, a P4 y a P5.

292. Derivado de la privación de la libertad de V4 y V5, sus familiares realizaron sus propias investigaciones, logrando advertir que el 11 de diciembre de 2013, el mismo convoy que participó en dichas desapariciones, minutos más tarde también había detenido a P1, e inclusive, señalaron que dicha persona había visto y escuchado a V4 y a V5 en la camioneta Suburban a donde fue ingresado.

293. En la fecha en que VI8 presentó su denuncia, manifestó que el día en que fue detenido V4 también había ocurrido otra desaparición, de la siguiente forma: (...) *estuve investigando y el mismo día que se llevaron a V4 (...), también se llevaron a (...) P1 (...) y a él se lo llevaron a [narración de hechos] a la inspección de policía y salió libre (...) y me dijo que sí vio a V4 pero que después ya no supo nada, porque se agachó (...).*

294. De igual manera, se advirtió que en el informe de investigación del 10 de octubre de 2014, rendido por elementos de la policía ministerial dentro de la Averiguación Previa 4, sobre el particular, hicieron del conocimiento del representante social del fuero común lo siguiente: (...) *cabe mencionar que también sacaron de su domicilio a otra persona que es [parentesco] de ellos que se llama P1 (...) y a otro que responde al nombre de V5 (...) la [narración de hecho] de P1 le dijo a VI8 que a ella le hablaron para entregarle a P1 y fue que la acompañaron (...), al salir éste les dijo (...) que ahí dentro tenían a V4 y*

V5 ya que el día que se los llevaron los vio en la misma camioneta a donde a él lo subieron (...).

295. Esta Comisión Nacional advirtió que efectivamente, P1 fue privado de su libertad aproximadamente a las 15:00 horas del 11 de diciembre de 2013, lo que motivó que uno de sus familiares se presentara ante la entonces Procuraduría estatal, en donde el 12 de ese mismo mes y año presentó la denuncia respectiva, la cual motivó el inicio de la Averiguación Previa 2, en su comparecencia indicó: (...) *el día de ayer siendo como a las seis de la tarde, llegué a mi casa y encontré a mi parentesco (...) llorando y me dijo que eran como las tres de la tarde llegaron tres personas vestidas de color azul como policías y forzaron la puerta de mi casa y se metieron y ella les preguntó qué buscaban y le dijeron que a P1 (...) que se retiraron y vio que P1 ya no estaba,(...).*

296. En un informe de investigación del 15 de noviembre de 2014, rendido en la Averiguación Previa 4, policías ministeriales informaron al AMP haber entrevistado a P1, refiriendo que éste les confirmó que cuando fue detenido, pudo ver a V4 y a V5 en la camioneta en donde fue trasladado, la información que aportaron fue la siguiente: (...) *efectivamente P1 (...) con domicilio en (...) Colonia 1 (...) se le preguntó a P1 si fue detenido o intervenido por personal de la Policía Intermunicipal Veracruz-Boca del Río en fecha 11 de diciembre de 2013, le hago mención que P1 nos informa que a él lo sacaron de su domicilio y rompieron la puerta y que cuando lo subieron a la camioneta ya se encontraban V4 y V5 arriba (...).*

297. Derivado del informe anterior, dentro de la Averiguación Previa 4 fue recabada la declaración ministerial de P1, quien el 6 de diciembre de 2014 al respecto señaló:

(...) el día 11 de diciembre del año 2013 como a las tres de la tarde llegaron unos hombres armados encapuchados vestidos de negro de civil (...) me



jalaron mi camisa para ponérmela en la cara me subieron a un vehículo y me vendaron la cara, (...) me dijeron que sí conocía a P5 (...), a P3 (...), a P4, yo le dije que no los conocía y me dijeron **narración de hechos** o nos dices o te va a 'cargar la chingada', les dije que no los conocía y me daban palmadas en la cabeza, (...) después de mucho rato vieron que les decía la verdad y me dijeron que me iban a entregar a la policía pero que si hablaba 'me iba a cargar la chingada' a mí y a mi familia, me dieron una bachita para que fumara y que no la soltara o 'me iban a **narración de hechos** yo obedecí, me bajaron (...) y cuando vine a ver estaba yo en mi calle y de lejos vi que un hombre que se acercó a la policía me señaló, cuando llegó el poli me agarró con la bachita en la mano (...) y me dijo que me iba a llevar por quejas de que estaba alterando el orden público, preferí no decirle nada de lo que me pasó y me fui con él por miedo de que regresara esa gente y me hiciera algo a mí o a mi familia, el poli me llevó a **narración de hechos** a la inspección de policía, (...) pasando el tiempo llegó mi **parentesco** y salí, afuera vi a una señora que preguntaba por V4 y yo sólo conozco a V4 de vista pero no me llevaba con él, lo que le dije fue que en el vehículo venían otras personas pero nunca le dije que era V4 ni que haya oído a V4 eso es mentira (...) En este momento se le pone a la vista del declarante el oficio 8737 de fecha 15 de noviembre del año dos mil trece (sic) (...) a lo que el declarante tiene a bien a manifestar (...) sí les comenté que me había detenido la policía intermunicipal, pero nunca les dije que se encontrara V5 y V4 allí, ellos me cuestionaron que si conocía a V5 y a V4 y yo les dije que sí los conocía (...).

298. De igual manera, se advirtió que P1 rindió declaración ministerial el 13 de marzo de 2015, dentro de la Averiguación Previa 9, ante la entonces PGR, en donde narró lo siguiente:

(...) el once de diciembre de dos mil trece como a las tres de la tarde yo estaba en mi casa (...), cuando de repente entraron varios hombres armados encapuchados vestidos de negro (...) subiéndome a un vehículo (...) me preguntaban que si conocía a P5 (...), a P3 (...) a P4, entre otros, yo les respondía que no los conocía y me dijeron ^{parentesco} de tu puta ^{narración de hecho} o nos dices o te va a cargar la chingada” (...) al aventarme en el interior del vehículo sentí que había más personas a los lados (...) yo creo que de veras vieron que lo que les decía era verdad yo escuché ‘a este hay que entregarlo a la Policía (...) me dicen fúmate esta y me dejan en mis manos lo que después vi que era una bachita (...) me la fumé pensando que me estaban vigilando (...) llegó una patrulla azul con blanco tipo camioneta y se bajaron los Policías (...) me llevan a ^{narración de hechos} (...) llegó mi ^{narración de hecho} por mí, cuando yo salí de ^{narración de he} (...) escuché que una señora preguntaba por V4 (...) y lo que yo le dije que en el carro en el que yo venía había escuchado varias voces (...).”

299. Asimismo, una vez que P1 recuperó su libertad, emitió declaración en torno a su detención dentro de la Averiguación Previa 2 que se había iniciado por su desaparición, señalando el 18 de julio de 2014 lo siguiente: (...) *respecto de mi desaparición tengo que manifestar que (...) siendo como a las tres de la tarde me encontraba en mi casa con mi abuela (...) cuando de repente siete personas todos encapuchados, con armas largas tiraron la puerta de mi casa y me subieron a una Suburban que estaba afuera, (...) empezaron a preguntar si conocía a P5, (...) P3, a P4 (...) y varios nombres más (...).*

300. Lo declarado por P1 se corrobora con el parte policial del 12 de diciembre de 2013, emitido por un elemento de la Policía Estatal, con el cual presentó a P1 en la Coordinación de Relevo, conocido como Penalito de ^{narración de hechos} con el que indicó: *Que el día de hoy 12 de diciembre de 2013, siendo aproximadamente desde las 00:00*

del 12 actual, en acatamiento a lo dispuesto para el operativo navideño en cumplimiento a superiores órdenes (...) fueron detectadas las siguientes personas alterando el orden y la paz pública en diferentes modalidades y circunstancias y horarios, procediendo a intervenir a quienes dijeron llamarse P1 (...) Colonia 1 (...) objetos asegurados: (...) bachitas de cigarros de marihuana (...).

301. Si bien en sus declaraciones ministeriales, P1 negó haber informado a VI8 y a VI9 que vio a V4 y a V5 en la camioneta Suburban a donde fue ingresado el día de su detención, esta Comisión Nacional advirtió que dentro de la Averiguación Previa 9 fue recabada la declaración ministerial del policía que suscribió el informe de investigación del 15 de noviembre de 2014 dentro de la Averiguación Previa 4, con el cual informó al representante social del fuero común haber entrevistado a P1 y que ésta le indicó (...) *que cuando lo subieron a la camioneta ya se encontraban V4 y V5 arriba.*

302. En ese sentido, dicho policía ministerial del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, describió ampliamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que realizó la entrevista a P1, indicando lo siguiente:

(...) VI9 en una de las reuniones ante el Fiscal general (...) expresó que P1 le comentó que efectivamente cuando a él lo subieron a la camioneta ahí llevaban a V5 y a V4, entonces como una acción de compromiso de trabajo de esa mesa (...) el suscrito localizó a P1 en su domicilio (...) estuvo presente durante la entrevista la señora [parentesco de P1], (...) él [P1] me corrobora lo que le había comentado a VI5 (...) que lo subieron a un vehículo blanco, en donde se percata que llevaban a V5 y a V4 (...) que los conoció porque convivían por ser de la misma colonia y se reunían en la cancha (...) que los llevaban a

bordo de la misma unidad (...) la entrevista tardó aproximadamente diez minutos y nos retiramos del lugar (...).

303. Con la anterior declaración, el policía ministerial que entrevistó a P1 reiteró lo que informó al AMP del fuero común en su parte informativo; a más de lo anterior, de las declaraciones vertidas por P1 se confirmó que efectivamente fue ingresado a una camioneta Suburban, -la cual fue identificada por los testigos al menos en la privación de la libertad de V4, V5 y V6-; que en la camioneta Suburban en donde fue subido después de su detención, venían otras personas detenidas y además, que conversó con VI8 afuera del Penalito de **[narración de hechos]** el día en que fue liberado.

304. Es importante señalar que el día en que VI8 conversó con P1 afuera del Penalito de **[narración de hechos]** iba acompañada de T7, quien en su declaración ministerial del 7 de mayo de 2015 ante la entonces PGR, dentro de la Averiguación Previa 9, sobre el particular señaló: (...) *yo le pregunté a P1 oye no sabes si allá adentro estaba V4 y me contestó sí ahí adentro lo tienen, también me dijo que a él lo habían sacado de su casa y que al momento de subirlo a una camioneta vio que en la misma estaba V4 tirado (...) solo quiero agregar que me acuerdo perfectamente de P1 al que le dicen '[sobrenombre de P1]' y si lo tengo a la vista le digo en su cara que fue él quien me dijo que a V4 lo tenían en el penalito (...).*

305. Asimismo, T7 nuevamente confirmó lo anterior en su declaración ministerial del 8 de enero de 2016, rendida en la Averiguación Previa 4, en donde indicó que P1 sí comentó que vio a V4 durante el tiempo que estuvo privado de su libertad. (...) *le pregunté a P1 por V4 y me dijo qué V4? y le dije [el sobrenombre de V4] y el me respondió 'ah el [sobrenombre de V4]', lo escuché pero desde que lo escuché allí ya jamás lo volví a escuchar y lo vi cuando me agarraron la suburban (sic) (...).*

306. De igual manera, en entrevista que el 12 de septiembre de 2019 sostuvo personal de este Organismo Nacional con VI8, señaló: (...) *me fui al Penalito (...) y encontré a la señora y me dijo sí me lo van a dar y ahorita que salga le pregunte por V4, (...) y cuando veo que sale el muchacho (...) dijo ¡ah el[señalando el apodo de V4]!, sí lo conozco, sí lo vi, cuando a mí me sacan de mi casa que (...) y ya en la camioneta (...) ahí es cuando logro ver a V4 ya de ahí en ^{narración de hechos} aquí los escucho pero ya después ya no lo escuché (...) se infiere que cuando fueron por V5 ahí llevaban a V4 porque fue inmediatamente después (...) y ya después se llevaron a P1 (...) primero del Centro Comercial se llevaron a V6 (...).*

307. Ante la contradicción entre lo manifestado por P1, en relación con lo relatado por VI8, VI9, T7 y el elemento de la Policía Ministerial del estado de Veracruz que entrevistó a P1, resulta conveniente señalar derivado a la experiencia que P1 vivió al ser amenazado por sus captores con atentar en contra de su integridad y la de su familia en caso de que hablara sobre lo ocurrido, muy probablemente se negó a referir lo sucedido durante su cautiverio debido al miedo que le generaba el hecho traumatizante que vivió, ya que un evento de su tipo, regularmente tiene consecuencias psicológicas en las personas.

308. No obstante, lo anterior, con la información que aportan las declaraciones ministeriales anteriores, generó convicción a esta Comisión Nacional para confirmar lo siguiente:

308.1. Que efectivamente P1 fue detenida el 11 de diciembre de 2013, en la Colonia 1, minutos más tarde que V4, V5 y V6, por el mismo convoy en donde participó al menos personal de la SEMAR, la SSP estatal y entonces Procuraduría estatal; que al igual que V4, V5 y V6, fue subido a la camioneta Suburban.

308.2. Que fue interrogado por sus aprehensores si conocía a P3, P4 y P5, presuntos integrantes de la Banda Delincuencial.

308.3. Que identifica a sus aprehensores como integrantes de la “Policía Intermunicipal”, la cual ya había sido extinguida por decreto en el 2011, siendo que en la fecha en que ocurrió su aprehensión, la SEMAR tenía a su cargo las funciones de dicha Policía, a través de la “Coordinación de Relevó”, la cual formaba parte de la Tercera Zona Naval con sede en el estado de Veracruz.

308.4. Que al igual que otras personas que fueron detenidas por la SEMAR, la SSP y la entonces Procuraduría estatal, en el operativo efectuado en la Colonia 1, fue presentado en las instalaciones del ‘Penalito’ de narración de hechos a cargo de la Coordinación de Relevó, lo que evidencia la coordinación que tenían dichas autoridades responsables.

308.5. Se evidenció la coordinación que existía entre la SEMAR y la SSP estatal, toda vez que en sus declaraciones rendidas en la Averiguación Previa 2 y en la Averiguación Previa 4, P1 indicó que pudo advertir que uno de sus aprehensores se puso de acuerdo con un elemento de la SSP estatal, a efecto de que fuera presentado en el ‘Penalito’ de narración de hechos por alterar el orden público, cuando en realidad fue privado de su libertad en el interior de su domicilio. Hecho que deberá ser investigado por las autoridades ministeriales correspondientes.

309. Otro indicio relevante para concatenar la intervención que tuvo la SEMAR en el operativo en el que fueron privados de la libertad V1, V2, V3, V4, V5 y V6, es obtenido de las declaraciones ministeriales de VI9, ante la entonces Procuraduría estatal, así

como ante la entonces PGR, quien como ya se señaló, manifestó que dentro del convoy que arribó a su domicilio y cerró la calle del mismo para privar de la libertad a V5, pudo apreciar la presencia de la Patrulla 1 de la SEMAR, o bien que ésta podría haber sido la patrulla que llevaba el número económico tapado con un papel, toda vez que la misma había sido vista por vecinos de la Colonia 1, preguntando a las personas si conocían a integrantes de bandas delincuenciales.

310. En la declaración ministerial rendida en la Averiguación Previa 5, el 17 de diciembre de 2013, VI9 denunció la desaparición de V5, en dicha comparecencia manifestó: (...) *llegaron dos camionetas Suburban, una blanca y una negra, la blanca tenía torreta como de las patrullas que andaban vestidos de civil con pañuelos en la boca, iban dos coches Tsurus y dos patrullas de marinos vestidos de azul marino con gorras azul marino y pasamontañas negro con letrero que decía policía (...) una patrulla traía un papel pegado tapando el número y la otra (...) la Patrulla 1, era patrulla de marinos (...).*

311. De igual manera, en su comparecencia del 18 de marzo de 2014, rendida dentro de la Averiguación Previa 11, VI9 manifestó ante la entonces PGR lo siguiente: (...) *que al preguntar por V4 y V5 supimos por los vecinos que dichas patrullas días antes preguntaban a los vecinos muchachos que quiénes eran los rateros de esa colonia (...) que una patrulla que anduvo preguntando esos datos tenía el número Patrulla 1, que yo creo que era la misma patrulla que venía en el convoy del mismo día en que se llevaron a V5 (...).*

312. Respecto a la Patrulla 1, se advirtió que en la Averiguación Previa 5, el Coordinador General de la Policía Intermunicipal de la Primera Región Naval de la SEMAR suscribió el oficio de 8 de marzo de 2014, con el cual señaló que el 11 de diciembre de 2011 no se había realizado ningún operativo por parte de esa

Coordinación en el domicilio de V5; que en esa Coordinación no había sido intervenido, retenido o detenido V5; asimismo, indicó:

(...) La Colonia 1 entre muchas otras, geográficamente se ubica en el Sector II, teniendo asignadas 2 o en ocasiones 3 unidades (...) no se encontró antecedente de la Patrulla 1, así como que específicamente hubieran efectuado recorrido de vigilancia en la fecha y lugar que se indican (...) la Patrulla 1 es de la marca Chevrolet, modelo 2011, sin placas de circulación y color blanco con azul; sin embargo, después de realizar una búsqueda en la información con que se cuenta en esta Coordinación, no se encontró registro de que dicha unidad haya realizado alguna intervención el día 11 de diciembre del año 2013, anexando la bitácora de recorrido misma que fue monitoreada a través de GPS, en donde se aprecia que no se realizó recorrido de patrullaje en la Colonia 1 (...).

313. Si bien con el informe aludido se indicó que la Patrulla 1 no había tenido presencia en la Colonia 1 el día en que ocurrió la desaparición de V5, se admite la existencia de dicha unidad oficial y que la misma se encontraba asignada al sector donde se encuentra ubicada la Colonia 1, por lo que el testimonio rendido por VI9 cobra relevancia al indicar que tuvo conocimiento que previamente a la desaparición de V5, la Patrulla 1 fue vista en la Colonia 1, preguntando por diversas personas, más aún cuando de diversos testimonios se desprende que dentro de los vehículos que integraban el convoy que intervino en la desaparición de al menos de V4 y V5, se encontraba una patrulla que tenía el número económico tapado con un papel. Es decir, se demuestra la intención premeditada por parte de los perpetradores de mantener en la clandestinidad al vehículo oficial y por ello, no existieron registros de dicha unidad en las bitácoras respectivas.

314. Por otra parte, esta Comisión Nacional pudo advertir que diversos testimonios relacionados con el presente asunto coincidieron en señalar que momentos posteriores a la desaparición de V4, V5 y V6, los vehículos que integraban el convoy que participó en la privación de su libertad, fueron vistos cuando salían de las instalaciones de un edificio de la SSP estatal que se ubica en la colonia Costa Verde, de Boca del Río Veracruz.

315. Sobre el particular, en el informe de investigación del 10 de octubre de 2014, rendido por elementos de la Policía Ministeriales del estado de Veracruz dentro de la Averiguación Previa 4, hicieron del conocimiento del representante social del fuero común lo que VI8 les manifestó en la entrevista que le fue practicada: (...) se trasladaron a **narración de hechos** y ahí les dijeron (...) que fueran a la calle **narración de hechos**, Ver., en donde están los de la Policía Estatal y al llegar se percataron de que los mismos vehículos que se llevaran a V4 estaban saliendo del edificio y escoltados por dos camionetas de la Policía Naval y la suburban color negra estaba en el estacionamiento que se encuentra en el interior del mismo edificio (...).

316. En ese sentido, en entrevista sostenida con personal de este Organismo Nacional VI8 señaló: (...) cuando fui a robo a comercio (sic) [agencia del Ministerio Público que se ubicaba en el edificio de la SSP estatal en la colonia Costa Verde de Boca del Río, Veracruz] ahí vi las patrullas y la Suburban con vidrios polarizados (...).

317. Otro testimonio que hace referencia a que los vehículos del convoy que participaron en la desaparición de V4, V5 y V6, fueron vistos en instalaciones de la SSP estatal ubicadas en la colonia Costa Verde de Boca del Río, Veracruz, fue el emitido por T7, quien en su declaración ministerial rendida el 14 de noviembre de 2014, dentro de Averiguación Previa 4 manifestó: (...) al otro día fuimos a robo a comercio, vi la Suburban negra y la blanca y los dos Ford fusión y la camioneta con los números

tapados iban saliendo de nuevo e iban hacia Ruiz Cortines, eso fue a las nueve o diez de la noche (...) robo a comercio se encuentra en Reyes Heróles y calle 9, en la colonia Costa Verde, (...).

318. En la declaración ministerial del 7 de mayo de 2015, que T7 rindió en la entonces PGR, dentro de la Averiguación Previa 9, también se refirió a lo anterior de la siguiente forma: (...) *al siguiente día volvimos a ir a preguntar por V4 [al Penalito de narración de hechos] y en esa ocasión estaba una mujer cuidando el acceso una marina, y al preguntarle por V4 nos dijo que ahí no estaba, que lo más probable era que lo tenían en Robo a Comercio (...) ahí llegamos y preguntamos si tenían detenido a V4 (...) en mi permanencia ahí me percaté que en el estacionamiento estaban los coches de las personas que me habían detenido días antes de la desaparición de V4 (...).*

319. De igual manera, se observó que VI9 y VI10, al acudir a diversas dependencias de seguridad en busca de V5, pudieron advertir que en las instalaciones de la SSP estatal mencionadas, se encontraban los vehículos que participaron en el operativo de detención de V5. En sus declaraciones del 17 de diciembre de 2013 y 18 de marzo de 2014, VI9 señaló ante la entonces Procuraduría estatal y la entonces PGR, respectivamente lo siguiente:

(...) quiero comentar que el día doce de diciembre del año dos mil trece fui a la agencia del Ministerio Público especializado en robo a comercio y vi la camioneta negra a donde lo subieron y los Tsurus, los cuales iban sin placas y tenían la patrulla con un papel blanco cuadrado pegado tapando el número de la patrulla (...).

(...) Que (...) la suburban que vi en mi casa el día en que se llevaron a V5, la vi en una base (...) en Boca del Río que se dedica a investigar robo a comercio (...).

320. Por su parte, VI10 hizo manifestaciones al respecto dentro de la Averiguación Previa 5, en su declaración ministerial del 14 de noviembre de 2014, así como en entrevista sostenida con personal de este Organismo Nacional, indicando respectivamente lo siguiente:

(...) un policía que estaba allí nos mandó a Costa Verde, donde había una base de la Policía Estatal y cuando VI9 y yo íbamos llegando a esa base una cuadra antes de llegar, efectivamente vimos salir de allí a los mismos carros que son dos coches blancos, una Suburban negra y atrás una patrulla de estatales y (...) en la mera esquina sobre Reyes Heroles, estaban varias patrullas de los estatales y allí estaba la patrulla que tenía los papeles pegados en los números en la batea, (...).

(...) pero cuando íbamos llegando a Costa Verde, VI9 y yo vimos exactamente que los mismos carros que estuvieron afuera de mi casa iban saliendo de ahí, la suburban negra, el coche blanco Charger y la patrulla (...).

321. Con el objeto de conocer la ubicación exacta de las instalaciones de la SSP estatal ubicadas en la colonia Costa Verde de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, a que hacen referencia los testimonios señalados, este Organismo Nacional mostró a VI8 y VI9 fotografías del edificio donde se ubican tales oficinas, coincidiendo en señalar que efectivamente, en esas instalaciones de la SSP estatal, vieron los vehículos que integraban el convoy que intervino en la desaparición de V4 y V5.

322. Los testimonios anteriores confirman que los sujetos que participaron en el operativo que se organizó para privar de la libertad al menos a V4, V5 y V6, eran personas servidoras públicas, toda vez que fueron debidamente identificados por diversos testigos cuando participaron en la desaparición forzada de V4, V5 y V6, porque tuvieron acceso a un edificio oficial de la SSP estatal y fueron reconocidos por los familiares de las víctimas cuando se encontraban en tales instalaciones, señalando que además, dichos vehículos eran escoltados por camionetas de la Policía Naval.

323. Llamó la atención de esta Comisión Nacional lo señalado en un Dictamen Técnico del 31 de enero del 2017, rendido por una especialista de la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía estatal, dentro de la Averiguación Previa 4, con el cual se informó a la autoridad ministerial la geolocalización de las antenas de las llamadas que se efectuaron desde el teléfono de V4 con posterioridad a su desaparición.

324. En el dictamen aludido, se advirtió que existen un total de 10 llamadas telefónicas que fueron realizadas desde el teléfono de V4 los días 13 y 14 de diciembre del 2013, esto es, con posterioridad a su detención, cuya ubicación, de conformidad a las coordenadas que arroja la sábana de llamadas, se encuentra aproximadamente a 350 metros de las instalaciones de la SSP estatal ubicadas en la colonia Costa Verde de Boca del Río, Veracruz, lugar en el cual, como se indicó, los familiares de V4 y V5, manifestaron haber visto a los vehículos que integraban el convoy que privó de su libertad a las víctimas. Lo cual deberá ser tomado en cuenta por las instancias de procuración de justicia que investigan las desapariciones de V1, V2, V3, V4, V5 y V6.

325. Esta Comisión Nacional acredita que la privación de la libertad de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, ocurrió en un contexto de detenciones que efectuaron elementos de la SEMAR, SSP estatal y la entonces Procuraduría estatal en el mes de diciembre de

2013, en la Colonia 1, y zonas aledañas, para revisar y privar de la libertad a presuntos integrantes de la Banda Delincuencial quienes vestían ropa tipo deportiva, característica que compartían V1, V2, V3, V4, V5 y V6, aunado al hecho de que eran **parentesco** o conocidos de las personas que presuntamente eran miembros de dicha banda delictiva, lo cual se corrobora con los siguientes testimonios

326. El 20 de diciembre de 2013, VI9 compareció dentro de la Averiguación Previa 5 con el objeto de informar a la autoridad ministerial que se enteró que también se encontraban desaparecidos V4, P2 y P3, quienes eran **parentesco** de V5, declarando de la siguiente manera: (...) *ahorita que he estado buscando a V5, me encontré a VI8 que también está buscando a V4, (...) V5 fue compañero de escuela de V4 (...) seguían frecuentándose porque vivimos por allí mismo, ellos seguían siendo **parentesco** (...) V5 también es **parentesco** de P3 y de P2 (...) y sé que V4 también era **parentesco** de P2 (...) P2 también está desaparecido (...) el día en que se llevaron a V5 también fueron a buscar a P2 (...) Quiero mencionar que ese mismo día como una hora después se llevaron a P3 (...).*

327. El 9 de julio del 2015, T2, quien fue detenido junto con V1, V2 y V3, mencionó en su testimonio rendido dentro de la Averiguación Previa 1, que en el evento le hicieron una revisión física; asimismo, confirmó que V1, V2 y V3, tenían una relación de **parentesco** con los presuntos integrantes de la Banda Delincuencial que eran buscados, al mencionar: (...) *que diga el declarante si recuerda que otra lesión le causó la persona (...) cuando se acercó (...) solo me alzó las mangas de ambos brazos y me los revisó, (...) se deja a la vista del declarante las fotografías (...) aportadas por VI1 (...) que reconoce a las personas (...) iban a jugar a las canchitas de los **narración de he** y les apodaban (...) P4, P3, P7 y P5 y ellas tenían una **parentesco** con V2, V3 y V1 (...).*

328. En la declaración ministerial del 29 de diciembre del 2015, rendida por T3 dentro de la Averiguación Previa 1, también hizo referencia a los vínculos que existían entre V1, V2 y V3 y presuntos integrantes de la Banda Delincuencial: (...) *[se] deja a la vista las fotografías de V1, V2 y V3, (...) sí conozco de vista a estas tres personas (...), uno de ellos es V1 sé que andaba robando incluso ya había estado detenido con P7 y P4, miembros de la Banda Delincuencial, igual señalo a V3 (...), V2 andaba con toda esa flota de la Banda Delincuencial, (...) me tuve que ir de Veracruz, porque supe que a él [P5] lo andaban buscando un grupo no se cual (...) yo antes andaba mal porque empecé a robar transeúntes, pero al ver todo lo que empezó a pasar mejor me compuse (...).*

329. En su declaración rendida el 2 de enero de 2015, dentro de la Averiguación Previa 4, T5 señaló los motivos que en su consideración propiciaron la desaparición de V4 aludiendo a los vínculos de **parentesco** que tenían con los presuntos miembros de la banda delincuencial: (...) *yo creo que porque llevaban a otras personas allí y yo creo que algunas de esas personas lo han de haber involucrado, (...) P5 (...) P3 y P4 (...) yo sabía tenía **parentesco** con V4, pues lo visitaban mientras él estaba trabajando (...) P5 (...), P3 y P4 eran de la misma palomilla, (...) se sonaba que estos muchachos asaltaban a los estudiantes (...) hubo comentarios de que los estudiantes (...) se habían organizado para protegerse de los asaltos (...) eran comentarios que oía en el negocio de algunas personas (...).*

330. Dentro de la Averiguación Previa 4, también se advirtió la declaración del 14 de marzo de 2015 de una persona adolescente que conocía a V4, quien al respecto señaló a la autoridad ministerial lo siguiente: (...) *a sus **parentesco** que más conocí fue a P2, P3 y P4 (...) que se conocieron en la Banda Delincuencial (...) V4 tenía un Facebook en el que se llamaba '[sobrenombre de V4] de [nombre de la Banda Delincuencial]' (...) de hecho V4 se quería ir de la ciudad porque él y sus **parentesco***

aparecieron en la página de [un medio de comunicación] en una noticia de la Banda Delincuencial (...) cuando salió la noticia de la Banda Delincuencial me dijo que se quería ir de la ciudad como dos o tres meses en lo que se calmaban las cosas (...) sus parentesco eran: P4 (...), P3 (...).

331. En su testimonio rendido ante este Organismo Nacional, VI10 manifestó:

(...) Yo siento que V5 y a los demás muchachos que se llevaron, los vincularon en los robos, porque en ese tiempo andaban robando mucho a los de la facultad de Ingeniería, de la Universidad, la cual está por la zona de la Colonia 1, porque (...) V5 se empezó a juntar con P5 y otros muchachos que eran de la zona y casi a la mayoría se los llevaron (...), todos ellos se hacían llamar de la [Banda Delincuencial] y contra ellos hicieron un operativo, porque un muchacho que le dicen P6 que robó a un estudiante de la facultad y le tomaron una foto y de ahí lo investigaron y sacaron los perfiles de todos sus parentesco por eso a partir de él vincularon a los demás chavos incluyendo a V5 y a muchos (...), lo de V1 fue unos días antes, ellos estaban en el [Establecimiento], pero fue parte del mismo operativo (...) con la detención de V1, V2, V3 y P9 empezó todo, porque supuestamente P9 le compraba a los muchachos todo lo que éstos robaban y por eso se los llevaron (...).

332. En la declaración ministerial rendida por VI13 el 15 de febrero de 2014, dentro de la Averiguación Previa 3, sobre el particular se señaló lo siguiente: *(...) era el tiempo en que los jóvenes de la [Universidad] (...) se estaban quejando que eran constantemente asaltados por la Banda Delincuencial, que lo relaciono porque el Centro Comercial está a unas cuadas de [la calle que lleva el nombre de la Banda Delincuencial], (...) consideró que la desaparición de estos muchachos está*

relacionada porque estaban en la misma zona y como V6 estaba tatuado y su vestimenta era todo de la Marca deportiva (...) pero V6 no andaba metido en cosas indebidas (...).

333. Este Organismo Nacional, advirtió que VI14, quien fue detenido el 10 de diciembre de 2013 por un convoy integrado por elementos de la SEMAR y de la SSP estatal, refirió en su declaración rendida el 25 de febrero de 2015, dentro de la Averiguación Previa 3, que cuando estuvo detenido en el Penalito de **narración de hechos** que estaba a cargo de la SEMAR, pudo advertir que había muchos jóvenes detenidos que entre ellos mismos se identificaban como miembros de la Banda Delincuencial. En dicho depuesto VI14 señaló: (...) *llegamos directamente al penalito de **narración de hechos** (...) decían que ellos [SEMAR y SSP estatal] venían a limpiar y a levantar a todas ratas y marihuanos, que por eso nos tenían ahí (...) me metieron en una celda (...) ese día (...) llegó un chavo jovencito (...), P1 (...) se gritaba de una celda a otra con los otros, con los que se gritaba de apodos o de nombre, pero no los recuerdo, lo que sí recuerdo es que decían que eran de la [Banda Delincuencial] (...).*

334. De igual manera, P1, quien fue objeto de detención por parte del convoy multicitado el mismo 11 de diciembre de 2013, minutos más tarde de que ocurriera la privación de libertad de V4, V5 y V6, en su declaración ministerial rendida el 18 de julio de 2014 dentro de la Averiguación Previa 2, señaló que los sujetos aprehensores lo interrogaron si conocía a P3, P4, P5 y P7, presuntos integrantes de la Banda Delincuencial.

335. Mediante informe policial sin número del 27 de marzo del 2015, rendido dentro de la Averiguación Previa 1, Policías Ministeriales de la Fiscalía estatal, informaron la investigación realizada en torno a una fotografía aportada por VI1, en la que aparecen presuntos integrantes de la Banda Delincuencial y señalaron que P4 también era

buscado por las autoridades responsables, informando al representante social del fuero común lo siguiente:

(...) con respecto a las personas que aparecen en la fotografía proporcionada por VI1 y en relación al vínculo de parentesco que existe entre éstos, se logró saber (...) de derecha a izquierda el que aparece en cuclillas (...) se llama V4 (...) otro que aparece en cuclillas (...) se le conoce como P4 (...) el que aparece en la parte de atrás parado (...) se le conoce como P2 (...) el otro que aparece en cuclillas (...) responde al nombre de P3 (...).

336. Por tanto, con el material probatorio señalado, se tiene acreditado el segundo elemento de la desaparición forzada, relativo a la participación de agentes del Estado en la desaparición forzada de V1, V2, V3, V4, V5 y V6 toda vez que de las evidencias descritas se concluye que existió la participación en los hechos por parte de elementos de la SEMAR, de la SSP estatal, quienes detuvieron a V1, V2, V3, V4, V5 y V6.

337. Asimismo, existen elementos suficientes para señalar la participación y/o colaboración de elementos de la Procuraduría estatal no identificados en la detención arbitraria y posterior desaparición forzada, al menos en la desaparición de V1, V2, V3 y V4, sin descartar que su intervención y/o colaboración también se hubiera dado en la desaparición de V5 y V6.

338. Las detenciones de las víctimas fueron arbitrarias, debido a que fueron practicadas sin contar con una orden judicial que justificara su actuación y sin que mediara flagrancia, siendo que la última vez que se tuvo registro de su paradero, fue precisamente cuando se encontraban retenidos por sus aprehensores, por lo que tal aspecto deberá ser investigado por las autoridades ministeriales correspondientes, a fin

de esclarecer el grado de participación de personas servidoras públicas en la detención y posterior desaparición de V1, V2, V3, V4, V5 y V6.

339. Finalmente, respecto a la participación de agentes de la AVI en la privación de la libertad de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, otro indicio que fue advertido, constituyen las declaraciones que fueron emitidas a medios de comunicación por la entonces Procuraduría estatal, cuyas notas fueron publicadas el 11 y 12 de diciembre de 2013, en las que se informó a la opinión pública lo siguiente:

(...) hay personal de la Procuraduría trabajando desde la semana pasada en la conurbación, identificando a los presuntos responsables de los delitos cometidos en las últimas semanas (...) 'se está trabajando bien, hay mucha coordinación con la Policía Naval, la Policía del Estado, el Ejército, se está avanzando (...).

(...) El procurador de Justicia en Veracruz (...) aseguró que pronto habrá resultados en torno a las bandas delincuenciales que están cometiendo delitos en la ciudad, como robos y homicidios. Dijo que se cuenta, desde hace una semana, con un grupo especial de agentes de la AVI que están enfocados en dar pronto con los maleantes que mantienen de cabeza la ciudad (...) Reiteró que 'hay mucha coordinación con la policía naval, con el ejército, hay muchos avances, las diligencias son secretas' (...).

340. La CrIDH ha sostenido que para considerar que se ha producido una violación de los derechos, *no es necesario que se pruebe la responsabilidad del Estado más allá de toda duda razonable ni que se identifique individualmente a los agentes a los cuales se atribuyen los hechos violatorios, sino que es suficiente demostrar que se han*

verificado acciones u omisiones que hayan permitido la perpetración de esas violaciones o que exista una obligación del Estado que haya sido incumplida por éste.²¹

341. Asimismo, resulta relevante para esta Comisión Nacional, invocar lo que resolvió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión 51/2020, relacionado con el flagelo que representa la desaparición forzada de personas, en la que se indicó que las autoridades están obligadas a aplicar un estándar probatorio atenuado para considerar acreditada esta violación a los derechos humanos, señalando al respecto lo siguiente:

*(...) cuando se trata del delito, el Ministerio Público tiene la obligación de iniciar una investigación penal (...) ante el conocimiento de que una persona ha sido desaparecida forzosamente, por lo que, al tratarse de una conducta típica, antijurídica y culpable, está obligado a acreditar más allá de toda duda razonable la responsabilidad penal de la persona imputada. Por su parte, cuando (...) el objeto (...) es analizar la existencia de la violación a derechos humanos (...) **el estándar de acreditación es atenuado, por lo que bastarán indicios que permitan sostener razonablemente su existencia** lo cual es acorde con el paradigma de respeto, protección y garantía de los derechos humanos.*

(...) cuando se estudia la desaparición forzada como violación a derechos humanos (...), el análisis de la responsabilidad no se realiza respecto de un individuo en particular, sino respecto a las distintas autoridades que conforman al Estado (...) el análisis que se realiza es desde la perspectiva de

²¹ CrIDH. Caso González Medina y Familiares vs. República Dominicana. Sentencia de 27 de febrero de 2012. Párr. 133.

*violación a los derechos humanos, la cual conlleva a la determinación de responsabilidad de un ente estatal, más no la responsabilidad penal de un individuo.*²²

3. Negativa de reconocer la privación de la libertad o del ocultamiento del paradero de la víctima.

342. Una de las características de la desaparición forzada de personas, es la intención de ocultar quiénes son las personas servidoras públicas involucradas en el hecho, así como de aquéllas que tuvieron conocimiento sobre la detención de una persona, y de las que por acción u omisión propiciaron, mantuvieron, favorecieron, ocultaron, disfrazaron o encubrieron dicha información con la finalidad de no dejar evidencia o huella de las víctimas.

343. Este tercer elemento de la desaparición forzada de personas consiste en la negativa de las autoridades a *reconocer dicha privación de la libertad o del ocultamiento del paradero de la víctima, con lo cual se impide el ejercicio de recursos legales y las garantías procesales procedentes*, y se acredita con los testimonios ya transcritos anteriormente, con los cuales los familiares de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, manifestaron haber acudido al Penalito de narración de hechos a cargo de la SEMAR, así como a la base de la SSP estatal ubicada en la colonia Costa Verde de Boca del Río Veracruz, donde les manifestaron que los elementos de esas dependencias o corporaciones no participaron en la detención o retención de las víctimas y que en dichas instalaciones no se encontraban privadas de su libertad.

²² Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera Sala. Amparo en Revisión 51/2020. Sesión pública del 10 de agosto de 2022. Párr. 134, 135 y 206.

344. De igual manera, se advirtió la estrategia de ocultar cualquier registro relacionado con la desaparición de las víctimas para posteriormente negar la participación de los agentes del Estado en los hechos, al practicar las detenciones de las víctimas en vehículos que no tenían placas de circulación, e inclusive, el ocultamiento de cualquier registro se configuró ampliamente con el hecho de que la patrulla que participó en el operativo de detención de las víctimas, tenía el número económico cubierto con papel para que no fuera identificada, denotando con ello la estrategia de mantener en la clandestinidad los medios empleados para ejecutar las detenciones arbitrarias.

345. Es de señalarse que con el objeto de obtener mayor información relativa a la detención de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, esta Comisión Nacional requirió a la SEMAR, a la SSP estatal y a la Fiscalía estatal, con el propósito de que señalaran si elementos de dichas instancias de gobierno participaron en el operativo que se relaciona con la desaparición de las víctimas; sin embargo, dichas autoridades coincidieron en indicar que no contaban con datos para determinar que, elementos adscritos a esas dependencias hayan participado en los hechos o en algún operativo en Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que se haya llevado a cabo la detención de las víctimas.

346. Esta Comisión Nacional requirió de nueva cuenta a la SEMAR, a fin de que aportara información relacionada con las actividades que en materia de seguridad pública desplegó en la ciudad de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el mes de diciembre de 2013, en específico respecto a los operativos que fueron desplegados en coordinación con otras autoridades en esas fechas.

347. Sin embargo, mediante informe rendido, la SEMAR comunicó a esta Comisión Nacional que se encontraba material y jurídicamente imposibilitada a proporcionar tal

información, anexando a dicho informe el *Acta administrativa que se formula con motivo de la diversa documentación generada en la Coordinadora General del Relevo de la Policía Intermunicipal Veracruz-Boca del Río que se encontraba resguardada en el depósito regional de la Primera Región Naval, que se dañó por filtraciones de agua (...) documento que fue elaborado el 18 de septiembre de 2020, en la Primera Brigada de Infantería de Marina en las Bajadas, Veracruz.*

348. En el Anexo Dos del acta administrativa aludida, se señaló que la documentación dañada, entre otras, fue (...) *Operativos (...) Guadalupe Reyes (...) 2012-2018*, el cual se relaciona con la época en que ocurrieron las desapariciones e intervenciones en la Colonia 1.

349. La ausencia de la información que pudiera contener el operativo en el que por temporalidad se enmarcaron las desapariciones investigadas, ha contribuido en evitar que no se puedan tener mayores elementos para que se conozca la verdad de lo sucedido. Al respecto, este Organismo Nacional señala que como parte de los objetivos de la Ley General de Archivos, se encuentra el contribuir al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria, de conformidad con las disposiciones aplicables; y señala que el Estado mexicano deberá garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento del patrimonio documental de la Nación²³.

350. De igual manera, de conformidad a los artículos 63 y 101 de dicho ordenamiento normativo, las autoridades del Estado mexicano deben promover la implementación de

²³ CNDH. Recomendación General 46//2022. Sobre Violaciones Graves a Derechos Humanos, así como violaciones al derecho a la democracia y al derecho a la protesta social, al derecho de reunión y al derecho de asociación, entre otras, cometidas por el estado entre 1951-1965. Párr. 776

la documentación electrónica y la digitalización para la preservación de la información; En ese sentido, esta Comisión Nacional solicitará que la SEMAR inicie la investigación administrativa que corresponda, a fin de que sean deslindadas las responsabilidades que se adviertan por cuanto hace al resguardo que debió existir sobre dicha información.

351. Aunado a lo anterior, de la información que obra en el expediente de queja que integró este Organismo Nacional para emitir el presente pronunciamiento, de las Averiguaciones Previas que se iniciaron con motivo de la desaparición de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, no se advirtieron evidencias que permitieran confirmar que V1, V2, V3, V4, V5 y V6, hayan sido puestos a disposición de la autoridad ministerial o judicial correspondiente o que fueran liberados, toda vez que hasta el momento del presente pronunciamiento se desconoce su paradero.

352. Lo anterior, da lugar a establecer que existió la intención de que los hechos relacionados con la detención de las víctimas, así como la información relativa a su paradero no se conociera, dado que el último registro que existe sobre su ubicación es precisamente cuando fueron privados de su libertad y estaban bajo la custodia de las personas servidoras públicas que las aprehendieron, a partir del análisis de contexto expresado en el presente instrumento recomendatorio y de las evidencias adminiculados a la luz del principio de estándar atenuado de la prueba en casos de desaparición forzada.

353. Consecuentemente, al concatenar esta Comisión Nacional las evidencias desde una perspectiva de derechos humanos, concluye que se actualizaron los tres elementos constitutivos de la desaparición forzada de personas reconocidos y aceptados por el derecho nacional e internacional, cometida en agravio de V1, V2, V3,



V4, V5 y V6, los cuales se acreditan con las evidencias ya señaladas en el cuerpo del presente pronunciamiento, con las que se demuestra que elementos de la SEMAR, de la SSP estatal y de la entonces Procuraduría estatal, privaron ilegalmente de la libertad a V1, V2, V3, V4, V5 y V6, y después de ello no se supo más de su paradero, circunstancia que fue llevada a cabo con la participación, anuencia o tolerancia de agentes del Estado.

354. Al respecto, cabe recordar que la sentencia emitida para el “Caso Radilla Pacheco vs. México”, la CrIDH reconoció que en casos de desaparición forzada, la característica común a todas las etapas, de hecho, es la negación de la verdad de lo ocurrido, razón por la cual la prueba circunstancial, los indicios y las presunciones, resultan de especial importancia, ya que esta forma de violación a los derechos humanos se caracteriza por procurar la supresión de todo elemento que permita comprobar la detención, el paradero y la suerte de las víctimas y, que por tanto, la validez de esta prueba es fundamental cuando se ha comprobado una práctica estatal de desapariciones, pues si de indicios o presunciones puede inferirse que una desaparición concreta está vinculada a tal práctica, entonces puede darse por comprobada la responsabilidad del estado.

355. Por las consideraciones precisadas en los párrafos que anteceden, este Organismo Nacional considera que elementos de la SEMAR, de la SSP estatal y de la entonces Procuraduría estatal, no identificados, vulneraron en agravio de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, los artículos 9 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5 y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; I y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 2.1 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas; 3 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y 2 del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de las

Naciones Unidas; I y II de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, I de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, los cuales en términos generales, establecen que los Estados se comprometen a respetar la integridad, libertad y seguridad de las personas, tomar las medidas necesarias para prevenir y erradicar todo acto de desaparición forzada, ya que constituye un ultraje inadmisibles a la dignidad humana que sustrae a la víctima de la protección de la ley y le causa sufrimientos, lo mismo que a su familia. De igual manera, las autoridades responsables, de acuerdo a su esfera de competencia, transgredieron los artículos 1, primer y tercer párrafo, 14, segundo párrafo, y 16 constitucionales; 40 fracciones I, VI, VIII y IX de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 4°, párrafo segundo y octavo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4. Violación al principio del interés superior de la niñez de V4 y V5.

356. La CPEUM en su artículo 4° párrafo noveno mandata que: *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y niñas, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.*

357. En la “Observación General 14” del Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, en sus párrafos 6 y 7,²⁴ explica la tridimensionalidad conceptual del interés superior de la niñez, ya que debe ser

²⁴ Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)”, 29 de mayo de 2013

considerado y aplicado como un derecho sustantivo, como un principio jurídico interpretativo fundamental y como una norma de procedimiento. Esto significa que las autoridades de cualquier Estado están vinculadas al interés superior del niño en las mencionadas acepciones.

358. La CrIDH ha advertido la protección especial que deben tener los niños, al resolver que: (...) *los niños y niñas tienen derechos especiales a los que corresponden deberes específicos (...), su condición exige una protección especial que debe ser entendida como un derecho adicional y complementario a los demás derechos que la Convención reconoce a toda persona (...).*²⁵

359. Resulta aplicable al presente caso, lo que estableció la CrIDH respecto al Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala, en el cual, respecto a la intervención que tuvieron agentes del Estado en la detención de los menores de edad, señaló: *la Corte debe constatar la especial gravedad que reviste el que pueda atribuirse a un Estado Parte (...) el cargo de haber aplicado o tolerado en su territorio una práctica sistemática de violencia contra niños en situación de riesgo. Cuando los Estados violan, en esos términos, los derechos de los niños en situación de riesgo, (...) los hacen víctimas de una doble agresión. (...) a pesar de que todo niño tiene derecho a alentar un proyecto de vida que debe ser cuidado y fomentado por los poderes públicos (...), atentan contra su integridad física, psíquica y moral, y hasta contra su propia vida.*²⁶

²⁵ Caso González y otras (Campo Algodonero) Vs. México”. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 408.

²⁶ Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Sentencia de 19 de noviembre 1999. Párr. 191.

360. La SCJN emitió una tesis de jurisprudencia constitucional en la cual determinó que “(...) *el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad.*”²⁷

361. En ese sentido, al contar V4 y V5 con edad y edad años de edad, respectivamente, al momento de su privación de libertad, pertenecían a un grupo en situación de vulnerabilidad, por lo que fueron objeto de una doble victimización, debido a que lejos de ser beneficiados con medidas del Estado que alentaran un mejor proyecto de vida, fueron víctimas de un atentado a su libertad e integridad personal, al ser detenidos de manera arbitraria por las autoridades responsables, sin que después de ello se tengan noticias de su paradero, como ha quedado acreditado en párrafos anteriores.

362. Por ello, fueron violados en su perjuicio el artículo 4, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establecen el principio de interés superior de la niñez, que impone que la familia, de la sociedad y el Estado, en todas las medidas que se adopten, deben encaminarse al cuidado y protección especial de la infancia.

363. También fue vulnerado el artículo 37, de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece la obligación del Estado para garantizar que ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; que ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente.

²⁷ “*Interés superior de los menores de edad. Necesidad de un escrutinio estricto cuando se afecten sus intereses.*”, Semanario Judicial de la Federación, septiembre de 2016, Registro 2012592

D. VIOLACIÓN A LA VERDAD Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LOS FAMILIARES DE V1, V2, V3, V4, V5 Y V6.

364. El Derecho la Verdad debe ser concebido en sus dos dimensiones, por un lado, como una medida de reparación a las víctimas; y por otro como un derecho colectivo de la sociedad en su conjunto, una garantía de transparencia en el actuar del Estado, que permita asegurar que graves violaciones y prácticas represivas del pasado no se repetirán jamás.

365. Esta Comisión Nacional ha reconocido que el derecho a la verdad es intrínseco a la dignidad de la persona y una premisa de los Estados constitucionales, pues implica la reprobación a la cultura del engaño, la simulación y el ocultamiento.²⁸

366. El derecho a la verdad se encuentra previsto por los artículos 7°, fracción III, 22, 23 y 24 de la Ley General de Víctimas, los cuales establecen que las víctimas, sus familiares y la sociedad en general tienen el derecho de conocer los hechos constitutivos del delito y de las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión, a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o los delitos que las afectaron directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron y, en los casos de personas fallecidas, desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas, a conocer su destino o paradero o el de sus restos.

367. En ese sentido, el derecho a la verdad surge de la necesidad de conocer el paradero de las personas desaparecidas y de comprender lo sucedido. Frente a ese derecho existe la obligación del Estado mexicano de enunciar la verdad producto de

²⁸ CNDH. Recomendación 58VG/2022. Párr. 134

sus investigaciones, de hacerla pública, dar a conocer lo sucedido a las víctimas, a sus familiares y a la sociedad todo lo referente a las graves violaciones.

368. El derecho a la integridad de los familiares de la víctima de desaparición forzada se encuentra reconocido en el artículo 5.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que establece *Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*

369. La CrIDH ha considerado que *en casos que involucran la alegada desaparición forzada de personas, es posible entender que la violación del derecho a la integridad psíquica y moral de los familiares de la víctima es una consecuencia directa de ese fenómeno, que les causa un severo sufrimiento por el hecho mismo, que se acrecienta, entre otros factores, por la constante negativa de las autoridades estatales de proporcionar información acerca del paradero de la víctima o de realizar una investigación eficaz para lograr el esclarecimiento de lo sucedido. Estas afectaciones hacen presumir un daño a la integridad psíquica y moral de los familiares.*²⁹

370. Cuando una persona es víctima directa o indirecta del delito, puede experimentar una serie de reacciones que afectan su salud física y emocional, colocándola en un grado de vulnerabilidad que requiere de atención inmediata para contener los efectos negativos que le pudieran generar los hechos. Los daños pueden ser de diversa índole, ya sea físico, psicológico, patrimonial y de afectación de derechos.

371. La CrIDH ha estimado que se puede declarar la violación al derecho a la integridad psíquica y moral de familiares directos de las víctimas de desapariciones forzadas, utilizando una presunción *iuris tantum* respecto de madres, padres, hijos,

²⁹ “Caso Tenorio Roca y Otros Vs. Perú”, Sentencia de 22 de junio de 2016, p.254.

hijas, esposos, esposas, y compañeros o compañeras permanentes, es decir, los familiares directos.³⁰

372. Asimismo, ha reconocido que la violación de la integridad psíquica y moral de dichos familiares, es una consecuencia directa de la desaparición forzada, dado que las circunstancias de dicha desaparición generan sufrimiento y angustia, además de un sentimiento de inseguridad, frustración e impotencia, en detrimento de la integridad psíquica y moral de los familiares de la persona desaparecida.³¹

373. Esta Comisión Nacional observa que, en el presente caso, se violaron derechos fundamentales de los familiares de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, a la verdad, así como a la integridad psíquica y moral, por los hechos expuestos en la presente Recomendación, por el sufrimiento y angustia que han padecido como consecuencia de las circunstancias generadas por las violaciones perpetradas por personal de la SEMAR, la SSP estatal y de la entonces Procuraduría estatal, en agravio de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, desde su detención arbitraria y posterior desaparición forzada.

E. RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL DE LA SEMAR, SSP ESTATAL Y FISCALÍA ESTATAL.

374. Esta Comisión Nacional reitera que no le corresponde investigar delitos, pero sí violaciones a derechos humanos, es decir, su mandato no es investigar conductas delictivas ni sugerir las penas correspondientes, sino analizar el desempeño de las personas servidoras públicas en relación con el respeto a los derechos humanos,

³⁰ Caso Radilla Pacheco VS. Estados Unidos Mexicanos. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Párr. 162.

³¹ CrIDH, "Caso Blake Vs. Guatemala", párrafos 114 y 116.

observando casos en que sean vulnerados, procurando que las instituciones responsables de su violación reparen integralmente los daños causados.

375. El párrafo tercero del artículo 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; obligaciones que igualmente se establecen en distintos tratados y convenciones de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte, por ende, cuando se incumple con éstas, se genera una responsabilidad institucional independientemente de aquella que corresponda al personal involucrado en la violación a derechos humanos de quien la expone.

376. Las cuatro obligaciones reconocidas en el artículo antes referido, también se establecen en los diversos tratados y convenciones de derechos humanos suscritos por el Estado Mexicano. Por ello, su cumplimiento obligatorio no deriva sólo del mandato constitucional, sino también de los compromisos internacionales adquiridos mediante la suscripción y/o ratificación de dichos tratados. El contenido de las obligaciones y las acciones que el Estado debe realizar para cumplirlas ha sido materia de diversos pronunciamientos por parte de los organismos internacionales de protección de los derechos humanos, como la CrIDH y aquellos que conforman del sistema universal de las Naciones Unidas.

377. La responsabilidad institucional con motivo de las violaciones graves a los derechos humanos de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, correspondiente a los actos y omisiones realizados por los elementos que resulten responsables de la SEMAR, de la SSP estatal y de la entonces Procuraduría estatal, se generó por la contravención a las obligaciones contenidas en el artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidad

Administrativa de los Servidores Públicos vigente al momento de los hechos, así como el diverso 46 de la Ley Número 36 de Responsabilidades de los Servidores Públicos Para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, ambas normas vigentes al momento de los hechos, atinente a que las personas servidoras públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, lo que además implicó incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, que han sido precisadas.

378. Por otro lado, los artículos 14 primer párrafo, 27, 28 y 29 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, regulan tanto el carácter imprescriptible, como el tipo penal aplicable a la conducta continuada que en este instrumento recomendatorio se observa, mismo que al haber sido perpetrado por agentes del Estado mexicano, es preciso se investigue para no extender la impunidad y colmar el mandato del artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido garantizar que el Estado debe investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

379. En el mismo tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre la materia que nos atañe al resolver la Controversia Constitucional 33/2002, en donde señaló que el delito de desaparición forzada de personas es de naturaleza permanente o continua, ya que si bien el ilícito se consuma cuando se priva de la libertad a una o más personas, con la autorización, apoyo o aquiescencia del Estado, dicha consumación no cesa hasta que aparecen los desaparecidos o se establece cuál fue su destino.

380. Sobre el particular se ha pronunciado la CrIDH, en el “Caso Tiu Tojín vs. Guatemala”³² sostuvo que: *Por tratarse de un delito de ejecución permanente, es decir, cuya consumación se prolonga en el tiempo, al entrar en vigor la tipificación del delito de desaparición forzada de personas en el derecho penal interno, si se mantiene la conducta delictiva, la nueva ley resulta aplicable.*

381. En el presente caso, esta Comisión Nacional concluyó que elementos de la SEMAR, de la SSP estatal y de la entonces Procuraduría estatal, no identificados y por ende dichas instancias de gobierno, son responsables por la violación a los derechos a la libertad, a la legalidad, a la seguridad jurídica y a la integridad y seguridad personal, en agravio de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, así como al derecho de integridad personal de los familiares de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, por haber participado en la privación de la libertad y desaparición forzada de los mismos, contraviniendo además de lo ya señalado, lo dispuesto por los artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los cuales en términos generales establecen que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

382. Esta Comisión Nacional, de conformidad a los testimonios obtenidos, cuenta con elementos suficientes para acreditar la violación a los derechos humanos de V5 y VI9, dado que el ingreso de los elementos aprehensores de V5 no se llevó a cabo dentro de los supuestos legales previstos en la Constitución Política Federal, por lo que tal ingreso fue ilícito. Por lo anterior, esta Comisión Nacional acreditó que los elementos

³² CrIDH, “Caso Tiu Tojín vs. Guatemala”, sentencia de 26 de noviembre de 2008, párrafo 87.

navales y de la SSP estatal y demás personal involucrado se introdujeron de manera ilegal y vulneraron su derecho a la privacidad e inviolabilidad de su domicilio.

383. Por otra parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 19, indica que todo niño debe recibir (...) *las medidas de protección que su condición (...) requiere, por parte de su familia, de la sociedad y del Estado*; la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 25 señala que *la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales*; asimismo, el artículo 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece la obligación del Estado de garantizar la supervivencia y el desarrollo del niño.

384. El principio de interés superior de la niñez se encuentra reconocido en el artículo 4°, párrafos cuarto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevén que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con este principio a fin de garantizar que las niñas, niños y adolescentes disfruten a plenitud sus derechos humanos, por lo que cualquier decisión de la autoridad debe de estar dirigida a lograr su bienestar en todos los aspectos de su vida.

385. En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero, y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III, 71, párrafo segundo, y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Nacional considera que se cuenta con elementos de convicción suficientes para que, en ejercicio de sus atribuciones, esta Comisión Nacional aportará copia certificada de la presente Recomendación por Violaciones Graves a los derechos humanos, en los expedientes ministeriales iniciados en la Fiscalía estatal y a la FGR, con motivo de los hechos expuestos en el presente pronunciamiento, y con el objetivo de coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos y

garantizar el acceso a la verdad, se solicitará para que se tomen en cuenta las evidencias, observaciones y consideraciones que lo sustentan.

F. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO Y FORMAS DE DAR CUMPLIMIENTO.

386. Una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad del Estado, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, y otra es el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, párrafo tercero, 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 1, párrafos tercero y cuarto, 2, 7, fracciones I, II, VII y VIII, 8, 9, 26, 27, 64, fracción II, 67, 73 fracción V, 74, 88, fracción II, 96, 97, fracción II, 106, 110, fracción IV, 111, 112, 126, fracción VIII, 130, 131 y 152, de la Ley General de Víctimas; se prevé la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a una persona servidora pública del Estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de las personas afectadas en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado, para lo cual el Estado deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

387. Los artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23, de los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones* y diversos criterios de la CrIDH establecen que para garantizar a las víctimas la reparación integral y proporcional a la gravedad de la violación y las circunstancias de cada caso, es necesario cumplir los principios de

restitución, indemnización, rehabilitación, compensación, satisfacción, garantías de no repetición, obligación de investigar los hechos, así como identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables.

388. En el presente caso, la Comisión Nacional considera procedente la reparación integral de los daños ocasionados a VI1, VI2, VI3, VI4, VI5, VI6, VI7, VI8, VI9, VI10, VI11, VI12, VI13, VI14 y VI15, al haberse acreditado violaciones graves a los derechos humanos a la libertad, integridad y seguridad personal, por hechos consistentes en la detención arbitraria y desaparición forzada de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, atribuibles a elementos de la SEMAR, de la SSP estatal y de la entonces Procuraduría estatal.

1. Medidas de rehabilitación.

389. La rehabilitación, en términos de los artículos 27, fracción II y 62 de la Ley General de Víctimas, busca facilitar a las víctimas hacer frente a los efectos sufridos por las violaciones a los derechos humanos de las víctimas, lo que en el presente caso podrá lograrse a través de la inscripción de VI1, VI2, VI3, VI4, VI5, VI6, VI7, VI8, VI9, VI10, VI11, VI12, VI13, VI14 y VI15, en el Registro Nacional de Víctimas, cuyo funcionamiento corre a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a efecto de que, acorde a lo señalado en el primer punto recomendatorio, reciban la atención psicológica que lleguen a requerir y resulte necesaria para su total restablecimiento.

390. La atención psicológica -que cada caso requiera-, deberá ser proporcionada por personal profesional especializado, de forma gratuita, en un lugar accesible hasta que alcancen su sanación psíquica y emocional, a través de atención adecuada a los padecimientos sufridos, dependiendo de sus edades y de sus especificidades de género. Los tratamientos serán proporcionados por el tiempo que resulte necesario

deberá incluir, en su caso, la provisión de medicamentos, motivo por el cual se remitirá una copia de la presente recomendación a institución federal de atención a víctimas.

2. Medidas de compensación.

391. La compensación consiste en reparar el daño causado, sea material o inmaterial. Por ello, acorde con el primer punto recomendatorio del presente documento, se considera necesario que la SEMAR, la SSP estatal y la Fiscalía estatal, en coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Veracruz otorguen una compensación que conforme a derecho corresponda en términos de los artículos 4, párrafos primero u segundo, 88 bis fracciones II y III y demás aplicables de la Ley General de Víctimas, a VI1, VI2, VI3, VI4, VI5, VI6, VI7, VI8, VI9, VI10, VI11, VI12, VI13, VI14, VI15.

392. Por lo anterior, esta Comisión Nacional enviará copia de la presente Recomendación a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Veracruz para los efectos correspondientes.

3. Medidas de satisfacción.

393. La satisfacción en términos de los artículos 27, fracción IV y 73 de la Ley General de Víctimas, busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas, lo que en el presente caso se logrará con la verificación de los hechos. En virtud de que en la presente Recomendación se han acreditado las violaciones graves a los derechos humanos cometidas en agravio de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, por parte de personas servidoras públicas de la SEMAR, de la SSP estatal y de la entonces Procuraduría

estatal, es necesario que, en cumplimiento al cuarto punto recomendatorio, esas autoridades realicen un acto de reconocimiento institucional de su responsabilidad y para tal efecto.

394. Asimismo, para el cumplimiento del segundo punto recomendatorio, se requiere que las autoridades señaladas como responsables colaboren ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la denuncia administrativa que se formule en el Órgano Interno de Control de la SEMAR, de la SSP estatal y de la Fiscalía estatal, por las acciones y omisiones en que hayan incurrido, en el desempeño de la función pública, hasta su resolución definitiva, conforme al artículo 73 segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

395. La SEMAR, la SSP estatal y la Fiscalía estatal, deberán colaborar en la integración de las Averiguación Previa 1, Averiguación Previa 3, Averiguación Previa 4 y Averiguación Previa 9, y para tal efecto, deberán atender con oportunidad todos y cada uno de los requerimientos que le sean formulados por las Fiscalías que investigan el presente asunto, para una debida integración de los respectivos expedientes, sin que exista dilación.

396. En tal sentido, y en coadyuvancia con la integración y determinación de la Averiguación Previa 9, que se encuentra en trámite ante la FGR, esta Comisión Nacional enviará copia de la presente determinación para que bajo la perspectiva de análisis del contexto, y, en el ámbito de sus competencias, evalúe la posibilidad de ejercer su facultad de atracción respecto de las investigaciones ministeriales que por el presente asunto se integran en la Fiscalía estatal, con la finalidad de instrumentar las acciones que resulten necesarias, a fin de investigar y deslindar la responsabilidad de las personas servidoras públicas de la SEMAR, de la SSP estatal y de la entonces Procuraduría estatal, que hayan intervenido en la desaparición forzada de V1, V2, V3,

V4, V5 y V6, así como para conocer el destino final de estos últimos, tomando en consideración las evidencias señaladas en el cuerpo de la presente Recomendación.

397. Esta Comisión Nacional no puede dejar de mencionar que deberá existir una coordinación interinstitucional con la Comisión Nacional de Búsqueda y la Comisión Estatal de Búsqueda de Veracruz, que cumpla con los estándares nacionales e internacionales de búsqueda, privilegiando la búsqueda en vida de las víctimas, bajo un plan de búsqueda integral que contemple el contexto en que ocurrió la desaparición de las víctimas y respetando el derecho de participación de las víctimas indirectas y sus representantes en las búsquedas, por lo que la búsqueda de las víctimas desaparecidas debe continuar hasta que se determine con certeza su suerte y/o el paradero; todo lo anterior, acorde a la normatividad nacional aplicable, observando los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, del Comité de la Organización de la Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada, aprobados por dicho Comité en su 16º período de sesiones. Para tal efecto, acorde al primer punto recomendatorio del presente pronunciamiento, referente a la Fiscalía estatal, esta Comisión Nacional remitirá copia de la presente Recomendación a fin de que se incorpore en las indagatorias referidas.

398. La Fiscalía estatal, a efecto de atender el segundo y tercer punto recomendatorio que le atañe, deberá continuar con la integración y perfeccionamiento de la Averiguación Previa 1, Averiguación Previa 3 y Averiguación Previa 4, mediante la instrumentación de un Plan de Trabajo Específico, para lo cual deberá solicitar la colaboración de la CNB y su homóloga del estado de Veracruz, conforme a lo previsto en el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, para realizar un Plan Integral de Búsqueda en favor de V, para lo cual, se deberá realizar un grupo interinstitucional que deberá tener mesas de trabajo, ya sea de manera presencial o de manera virtual, donde se deberá contar con la presencia de

VDI1, su asesor jurídico que la víctima determine y los Ministerios Públicos a cargo de las investigaciones correspondientes.

399. Dicho Plan Integral de Búsqueda, debe contemplar hipótesis y líneas de investigación, a partir del análisis de contexto, orientado a determinar el paradero de V1, V2, V3, V4, V5 y V6.

4. Medidas de no repetición.

400. Las medidas de no repetición en términos de los artículos 27, fracción V y 74 de la Ley General de Víctimas, buscan que la violación de derechos humanos sufridas por las víctimas, no vuelvan a ocurrir.

401. En ese sentido, acorde al tercer punto recomendatorio, se deberá acreditar la impartición de un curso integral en materia de derechos humanos, con énfasis en las disposiciones contenidas en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, dirigido al personal operativo de la SEMAR, de la SSP estatal y de la Fiscalía estatal, que participan en funciones operativas en los municipios de Veracruz y Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, informando a dicho personal que deberán abstenerse de ocultar información relativa a la situación jurídica de las personas bajo su custodia, pues el paso del tiempo guarda una relación directamente proporcional con la limitación y en algunos casos, la imposibilidad para obtener las pruebas y/o testimonios, lo que dificulta, torna ineficaz o nula la práctica de diligencias eficaces para esclarecer los hechos, así como en los deberes que como personas servidoras públicas tienen respecto de la cultura de la denuncia de ilícitos, prevista y ordenada por el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

402. El contenido de dichos cursos deberá estar disponible de forma electrónica y/o en línea, a fin de que pueda ser consultado con facilidad.

403. Los cursos deberán ser proporcionados por personal calificado y con suficiente experiencia en los temas de derechos humanos y procedimientos penales, debiendo hacer un programa en el que se establezcan los horarios y duración del curso, el cual deberá impartirse con posterioridad a la notificación de la presente Recomendación.

404. Además, se deberán entregar a esta Comisión Nacional las evidencias de cumplimiento, entre las cuales están programas, objetivos, actividades, presentaciones, documentos y materiales entregados, bibliografía, currículos de las personas facilitadoras, listas de asistencia, videos y evaluaciones.

405. De conformidad al sexto punto recomendatorio del presente instrumento, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación se deberá publicar en el sitio web e intranet de la SEMAR, de la SSP estatal y de la Fiscalía estatal, el texto íntegro de la presente Recomendación para el conocimiento del personal y de la población en general.

406. Acorde al punto sexto recomendatorio, con el objeto de garantizar que la información relacionada con la actuación operativa de los elementos adscritos a esas dependencias no se destruya, las autoridades recomendadas, de conformidad a los criterios fijados por la Recomendación General 46/2022 de este Organismo Nacional³³, deberán girar una circular a las áreas que correspondan, a efecto de que tomen la

³³ Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-05/RecGral_46.pdf

medidas necesarias para salvaguardar la documentación oficial que sea materia de investigaciones de derechos humanos, para lo cual deberán ser digitalizados los legajos, libros o documentos que contengan información relativa a los hechos investigados.

407. Por todo lo expuesto, esta Comisión Nacional se permite formular respetuosamente a ustedes Secretario de Marina, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave y Fiscal General del Estado de Veracruz, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES.

A Ustedes, señor Secretario de Marina, señor Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y señora Fiscal General del Estado de Veracruz, en común:

PRIMERA. Colaborar en el trámite ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para la inscripción en el Registro Nacional de Víctimas de V1, V2, V3, V4, V5, V6, así como de VI1, VI2, VI3, VI4, VI5, VI6, VI7, VI8, VI9, VI10, VI11, VI12, VI13, VI14, VI15, a través de la noticia de hechos que se realice a esa Comisión Ejecutiva con la presente Recomendación, acompañada de los Formatos Únicos de Declaración diseñados por esa Comisión Ejecutiva, y una vez que ésta emita el dictamen correspondiente conforme a las violaciones de derechos humanos descritas y acreditadas en el presente instrumento recomendatorio, procedan a la inmediata reparación integral del daño a V1, V2, V3, V4, V5, V6, así como de VI1, VI2, VI3, VI4, VI5, VI6, VI7, VI8, VI9,

VI10, VI11, VI12, VI13, VI14, VI15, que incluya la medida de compensación, en términos de la Ley General de Víctimas, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia administrativa que este Organismo Nacional presente en los órganos internos de control en la SEMAR, de la SSP estatal y de la Fiscalía estatal, por las omisiones precisadas en los hechos, observaciones y análisis de las pruebas, de la presente Recomendación, a fin de que inicien los procedimientos que correspondan, a efecto de que dichas instancias realicen las investigaciones respectivas y resuelvan lo que conforme a derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el Ley General de Responsabilidades Administrativas y, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acredite dicha actuación.

TERCERA. Diseñar e impartir en el término de seis meses, siguientes a la aceptación de la presente Recomendación, un curso integral sobre las disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, dirigido al personal operativo de la SEMAR, de la SSP estatal y de la Fiscalía estatal, en los municipios de Veracruz y Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, con evaluación final aplicada a dicho personal para identificar las habilidades obtenidas para abstenerse de ocultar, destruir o restringir el acceso a la información relativa a la situación jurídica de las personas bajo su custodia y de los deberes que sus servidores públicos tienen respecto de la cultura de la denuncia de ilícitos, prevista y ordenada por el Código Nacional de Procedimientos Penales, el curso deberá ser efectivo para prevenir hechos similares a los del presente caso. Los cursos deberán impartirse por personal que acredite estar calificado y con suficiente experiencia en derechos humanos; en las que se incluya los

programas, objetivos, currículos de las personas facilitadoras, lista de asistencia, videos y constancias. Hecho lo anterior, se remitan a esta Comisión Nacional las pruebas con que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. De manera coordinada realicen un acto de reconocimiento de responsabilidad institucional por violaciones graves a los derechos humanos, a cargo de personas servidoras públicas de alto nivel de cada institución, por las violaciones a derechos humanos que se hacen referencia en la presente Recomendación, enviando a esta Comisión Nacional las pruebas de su cumplimiento.

QUINTA. En un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se deberá publicar en el sitio web e intranet de la SEMAR, de la SSP estatal y de la Fiscalía estatal, respectivamente el texto íntegro del presente instrumento recomendatorio para el conocimiento del personal de dichas instituciones de gobierno y replicar en 3 ocasiones, de manera bimestral, su difusión masiva al interior de cada institución, y se deberán presentar a esta Comisión Nacional las evidencias respectivas, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que con las que se acredite su cumplimiento.

SEXTA. Gire instrucciones al área que corresponda, a efecto de que en el plazo de tres meses, siguientes a la aceptación de la presente Recomendación, se elabore una circular y distribuya a las áreas operativas de la SEMAR, de la SSP estatal y de la

Fiscalía estatal, con el objeto de que se tomen las medidas necesarias para garantizar que la información relacionada con la actuación operativa de los elementos adscritos a esas dependencias, que sea objeto de investigaciones de derechos humanos, sea digitalizada y debidamente conservada.

SÉPTIMA: Designar a la persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

A Usted, señora Fiscal General del Estado de Veracruz.

PRIMERA. Dictar Acuerdo correspondiente para aportar copia certificada de la presente Recomendación por Violaciones Graves a los derechos humanos, en la Averiguación Previa 1, Averiguación Previa 3 y Averiguación Previa 4, y con el objetivo de coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos y garantizar el acceso a la verdad, se solicita para que se tomen en cuenta las evidencias, observaciones y consideraciones que lo sustentan; y, eventualmente se practique razonamiento lógico jurídico de ello en la determinación definitiva, llegado el momento procesal oportuno. Hecho lo anterior, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que con las que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Continúe con la integración y perfeccionamiento de la Averiguación Previa 1, Averiguación Previa 3 y Averiguación Previa 4, mediante la instrumentación de un Plan de Trabajo Específico, así como los análisis de contexto elaborados tanto por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y su homóloga del estado de Veracruz, con el propósito principal de determinar e investigar la suerte o paradero de V1, V2, V3,

V4, V5 y V6, estableciendo acciones concretas de búsqueda bajo la presunción de vida; así como eventualmente para la identificación de quienes resulten responsables; y se remitan pruebas de la implementación de dicho Plan en un plazo no mayor a tres meses, conforme a las medidas de restitución indicadas en el presente instrumento.

TERCERA. Solicitar la colaboración de la CNB y su homóloga del estado de Veracruz, conforme a lo previsto en el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, para realizar un Plan Integral de Búsqueda en favor de V, para lo cual se deberá realizar un grupo interinstitucional que deberá tener mesas de trabajo, ya sea de manera presencial o de manera virtual, donde se deberá contar con la presencia de VDI1, su asesor jurídico que la víctima determine y los Ministerios Públicos a cargo de las investigaciones correspondientes. Dicho Plan Integral de Búsqueda, debe contemplar hipótesis y líneas de investigación, a partir del análisis de contexto, orientado a determinar el paradero de V1, V2, V3, V4, V5 y V6. Hecho lo anterior, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que con las que se acredite su cumplimiento.

408. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de las conductas irregulares cometidas por personas servidoras públicas en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero, constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas u otras autoridades competentes para que conforme a sus atribuciones, se apliquen las sanciones conducentes y se subsanen las irregularidades de que se trate.

409. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, se informe dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

410. Con el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional, dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

411. Cuando las Recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o personas servidoras públicas, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, con fundamento en los artículos 102, Apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 15, fracción X, y 46, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ante ello este Organismo Nacional solicitará al Senado de la República, en sus recesos a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, que requieran su comparecencia, para que expliquen los motivos de su negativa.

PRESIDENTA

MTRA. MA. DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA

CEFM